



ORDENANZA N° 0238 – MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 11 de enero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas en Sesión de Concejo de fecha 11 de enero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, los artículos 9°, 39° y 40° concordante con el artículo 69° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Local regular mediante ordenanza las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que: «Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad»;

Que, así mismo, el Artículo 47° del cuerpo legal antes señalado establece que «El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código Tributario. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada»;

Que, en el artículo N° 239ª del D. Supremo N° 004-2019-JUS, la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos. Y corresponde su atribución solamente por Ley (ordenanza tiene rango de Ley) o decreto legislativo sus atribuciones.

Que, con Informe Legal N° 396 -2021-MPCH/OGAJ de fecha 27 de diciembre de año 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda la aprobación del mencionado Proyecto de Ordenanza Municipal; toda vez que el mismo se encuentra dentro del marco legal vigente; por lo que recomienda que la misma sea puesta a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;





ORDENANZA N° 0238 – MPCH

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° inciso 8 y 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN Y DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la actividad de fiscalización y el procedimiento administrativo sancionador; así como, el dictado de las medidas provisionales y/o correctivas, para el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de carácter administrativo en el marco de la función fiscalizadora y sancionadora de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad velar por el cumplimiento de las normas y la adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones por incumplimiento de las normas municipales y dispositivos legales de alcance nacional; así, como la obtención de medios probatorios idóneos para garantizar al administrado la correcta aplicación de sanciones.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones dictadas en la presente Ordenanza son aplicables a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, u otro tipo de sujeto de derecho, nacionales o extranjeros, que en el ejercicio de sus actividades económicas o habituales incumpla las normas municipales o dispositivos legales de alcance nacional sujetas al ámbito de la competencia material y territorial de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, con excepción de aquellas obligaciones de carácter tributario.

Artículo 4.- De los principios

La actividad de fiscalización y el procedimiento administrativo sancionador regulados en la presente Ordenanza, se rigen por los principios recogidos y establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5.- Definiciones

- a. **Acta de Fiscalización:** Documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, el cual es llenado y suscrito por el fiscalizador municipal.
- b. **Actividad de Fiscalización:** Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local.
- c. **Actuaciones Previas:** Son todas aquellas acciones realizadas de manera previa a la etapa de instrucción, tales como: investigación, averiguación e inspección; con el objeto de determinar de manera preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.
- d. **Administrado:** Es toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado u otro tipo de sujeto de derecho, nacional o extranjero, sujeto a la actividad de fiscalización o a la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, por la presunta





ORDENANZA N° 0238 – MPCH

comisión de una infracción administrativa, derivada del incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales y dispositivos legales de alcance nacional, dentro del ámbito de la competencia material y territorial de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

- e. **Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS):** Es el instrumento en el cual se tipifican las conductas a ser consideradas como infracción administrativa pasible de sanción de multa administrativa, así como su gradualidad, monto de multa y medida correctiva, de corresponder.
- f. **Denuncia:** Comunicación realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas municipales vigentes.
- g. **Diligencia:** Toda actuación realizada por los fiscalizadores municipales en cumplimiento de sus funciones y actividad de fiscalización.
- h. **Fiscalizador municipal:** Es el personal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas que ejerce las acciones comprendidas en el numeral 239.1 del artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Está facultado para elaborar y evaluar actas, informes técnicos, imputar cargos para iniciar el procedimiento administrativo sancionador y otras actividades vinculadas a las diligencias de fiscalización de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- i. **Informe Final de Instrucción (IFI):** Es el documento emitido y suscrito por la autoridad encargada de la etapa Instructora luego de efectuado el examen de los hechos y por el cual se concluye la etapa instructora. Será notificado al administrado, para que, dentro del plazo correspondiente, formule los descargos que estime conveniente.
- j. **Infracción:** Toda acción u omisión que constituya el incumplimiento de las disposiciones municipales, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Chachapoyas.
- k. **Infractor:** Persona Natural o Jurídica, así como cualquier entidad pública, que incurre en infracción administrativa.
- Medida correctiva** Son aquellas medidas de naturaleza no pecuniaria que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.
- m. **Medida correctiva provisional:** Las medidas provisionales tienen por finalidad salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad, así como el de asegurar la eficacia de la resolución de las obligaciones contenidas en la resolución de sanción administrativa. Se disponen durante la actividad de fiscalización o dentro de la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, y ejecutadas por los fiscalizadores municipales, con el fin de cautelar el interés general; siendo éstos:
- La seguridad ciudadana.
 - La salud, higiene, seguridad vial.
 - El medio ambiente.
 - El urbanismo y la inversión privada.
 - Otras que atenten contra el interés colectivo.

Las medidas provisionales tienen como finalidad asegurar la eficacia de la Resolución de Sanción Administrativa que pudiera recaer en la etapa sancionadora.

- n. **Multa Administrativa:** Es la sanción pecuniaria que el órgano sancionador impone al administrado infractor, que consiste en el pago de una suma de dinero, por haberse acreditado la responsabilidad del infractor ante la comisión de una infracción durante el procedimiento administrativo sancionador.
- El monto de la multa administrativa se fijará dentro del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, teniendo en consideración la gradualidad asignada para cada infracción.
- El cálculo de las mismas se realizará en función a los siguientes conceptos, según sea el





ORDENANZA N° 0238 – MPCH

caso:

- Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- Un porcentaje del valor de la obra.
- Otras que se establezcan por disposiciones de normas emitidas por el Gobierno Nacional

Las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas, de acuerdo con el Principio *Non Bis In Idem*, por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

- o. **Imputación de Cargo (IC):** Es el documento por el cual se pone en conocimiento al supuesto infractor, el hecho que configura una infracción administrativa; a fin que este ejercite su derecho a la defensa a través del correspondiente descargo.

La Imputación de Cargo (IC) es emitida por el fiscalizador municipal durante la actividad de fiscalización, con la cual se da inicio al procedimiento administrativo sancionador. A ésta se le adjunta la respectiva Acta de Fiscalización.

- p. **Órgano Instructor:** Órgano encargado de realizar las acciones operativas de fiscalización y control municipal; asimismo, es la responsable de cautelar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en las ordenanzas, los dispositivos legales de alcance nacional de observancia de los gobiernos locales y disposiciones administrativas municipales. Es el órgano facultado para imputar cargos, solicitar el dictado de medidas provisionales, realizar las acciones de instrucción y actuación de pruebas durante la etapa de Instrucción y emitir el Informe Final de Instrucción.

El órgano instructor es la encargada de la ejecución y supervisión del plan anual de fiscalización municipal; así como de la evaluación de los descargos presentados por los administrados y la emisión del respectivo informe final de instrucción.

- q. **Órgano Sancionador:** Es la unidad orgánica competente para determinar la existencia de responsabilidad administrativa, imponer sanciones, dictar medidas provisionales, y/o correctivas; así como de resolver los recursos de reconsideración presentados contra las resoluciones de sanción administrativa.

- r. **Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS):** Conjunto de actos y diligencias tramitados por las Autoridades respectivas, en ejercicio de su potestad sancionadora, conducentes a la imposición de una sanción de carácter administrativo.

- s. **Resolución de Sanción Administrativa (RESA):** Es el Acto Administrativo a través del cual el Órgano Sancionador impone al infractor una multa pecuniaria, así como una medida correctiva, en caso de corresponder, de conformidad con el CUIS, al haber incurrido en la comisión de una conducta infractora y luego del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

- t. **Resolución de Archivo (RA):** Es el acto administrativo por medio del cual el órgano sancionador, resuelve que no existe responsabilidad administrativa respecto del infractor, dentro del procedimiento administrativo sancionador. Mediante esta resolución se ordena además el archivo del procedimiento.

- u. **Responsabilidad Administrativa del Infractor:** Cuando de la actividad de fiscalización y durante el desarrollo de la etapa instructora, se identifique al propietario del bien, el titular o conductor del establecimiento comercial, el poseedor del bien, el titular de la Licencia de Edificación, la empresa prestadora de servicios públicos, o el titular de cualquier otra autorización municipal expedida; como los obligados de cumplir con las disposiciones nacionales y municipales; serán pasibles de imponerles las sanciones administrativas correspondientes.

- v. **Sanción Administrativa:** Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que vulnera las disposiciones municipales, se formaliza con la expedición de la Resolución de Sanción Administrativa.





ORDENANZA N° 0238 – MPCH

TÍTULO II RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Capítulo I De la fiscalización

Artículo 6.- De la fiscalización

Es el conjunto de actos y diligencias con relación a la investigación, supervisión, control e inspección respecto al cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de normas municipales y de dispositivos legales de alcance nacional, bajo el enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos.

Capítulo II De los sujetos de la fiscalización

Artículo 7.- Deberes de los administrados

Son deberes de los administrados fiscalizados:

1. Brindar todas las facilidades para que los fiscalizadores municipales puedan ejecutar sus facultades.
2. Permitir el acceso, sin dilación alguna, de los funcionarios, fiscalizadores municipales y servidores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda, dicha obligación alcanza a los empleados o personal a cargo del administrado.
3. Suscribir el acta emitida por el fiscalizador municipal.
4. Las demás que establezcan las ordenanzas o leyes especiales.

Artículo 8.- Derechos de los administrados

Son derechos de los administrados fiscalizados:

1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de fiscalización y control, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir la exhibición de las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, fiscalizadores municipales y servidores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas a cargo de la fiscalización.
3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes. La no formulación de observaciones no invalida el acta.
5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
6. Llevar asesoría profesional o técnica a las diligencias si el administrado lo considera. La inasistencia o demora del profesional o técnico no suspenderá la realización de la diligencia.

Artículo 9.- Obligaciones de los fiscalizadores municipales

El fiscalizador municipal ejerce su función cumpliendo con las siguientes obligaciones:

1. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.
2. Identificarse a solicitud del administrado con su credencial emitida por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, conjuntamente con su Documento Nacional de Identidad (DNI), antes de realizar las acciones de fiscalización y control municipal.
3. Citar la base legal y la contenida en el Régimen de la Actividad de Fiscalización y de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, que sustenta la competencia y funciones de las labores de fiscalización y control municipal al administrado que lo solicite.





ORDENANZA N° 0238 – MPCH

4. Entregar una copia del acta correspondiente, una vez finalizada la acción de fiscalización y control municipal, señalando de manera clara y precisa las observaciones que pudiese formular el administrado.
5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la supervisión, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Artículo 10.- Facultades de los fiscalizadores municipales

El fiscalizador municipal goza de las siguientes facultades:

1. Solicitar al administrado la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expediente, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad, salvo cuando pueda afectar la intimidad personal del administrado o aquellas materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial.
2. Interrogar a los administrados, representantes, empleados, funcionarios, personal a cargo, y a terceros, utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación al administrado, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización y control municipal, respetándose el derecho fundamental de la inviolabilidad de domicilio.
4. Tomar copia de archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros similares; así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio y/o video con conocimiento previo del administrado, empleados o personal a cargo del mismo, medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
5. Citar o hacer comparecer al administrado para el esclarecimiento de las investigaciones, de ser necesario en la sede del órgano instructor u otras instalaciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en concordancia a los Artículos 69° y 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
6. Requerir al órgano de línea competente de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización.
7. Usar aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto (drones) u otros medios tecnológicos afines, que le permita complementar el desarrollo de sus labores de fiscalización y control municipal, de acuerdo a la normativa nacional y municipal vigente.
8. Otras facultades que le sean asignadas por ordenanzas o leyes especiales.

Artículo 11.- Facultad especial del fiscalizador municipal

El fiscalizador municipal, además de las facultades establecidas en el artículo 10° de la presente norma, está facultado para disponer del uso y aplicación de las medidas provisionales, según corresponda, a través del acta de medida correctiva provisional.

Capítulo III

Del apoyo de los órganos de línea, el auxilio de la fuerza pública y la Procuraduría Pública Municipal

Artículo 12.- Del apoyo de los órganos de línea

Los órganos de línea que integran la Municipalidad Provincial de Chachapoyas están obligados a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización y control municipal, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Artículo 13.- Del auxilio de la fuerza pública

En el supuesto de que el administrado incumpla lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 7 de la presente Ordenanza, el Fiscalizador municipal podrá requerir a la Policía Nacional del Perú el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.





ORDENANZA N° 0238 – MPCH

Artículo 14.- Intervención del Procurador Público Municipal

- 14.1 La imposición de sanciones administrativas no limita el derecho de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas para interponer la correspondiente denuncia y/o demanda en caso exista presunción de la comisión de una falta y/o delito, o perjuicio de los bienes municipales, según la normatividad pertinente.
- 14.2 En el supuesto caso que el infractor resista o desobedezca lo dispuesto por la autoridad en la resolución respectiva, el Procurador Público Municipal procederá a interponer las denuncias o demandas que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

Artículo 15.- De la coordinación con las entidades de la Administración Pública y el Ministerio Público

El órgano que realice la actividad de fiscalización, podrá coordinar con dependencias de la Administración Pública, como el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, entre otras entidades, para realizar las diligencias de forma conjunta en los lugares objeto de fiscalización, a efectos de corroborar la comisión de infracciones por el incumplimiento de las ordenanzas o dispositivos legales de alcance nacional sujetas al ámbito de la competencia municipal. El órgano que realice la actividad de fiscalización, de conocer la existencia de indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, deberá comunicar inmediatamente al órgano administrativo correspondiente, y si tomase conocimiento de la comisión de ilícitos penales, deberá de comunicar inmediatamente por escrito a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente, de ser el caso, a fin de que esta última adopte las acciones legales que correspondan.

Capítulo IV

De los tipos y las acciones de fiscalización

Artículo 16.- Fiscalización programada

La fiscalización programada es aquella que desarrolla el órgano instructor, en el marco del plan anual de fiscalización y control municipal, en coordinación con las diferentes unidades orgánicas.

Artículo 17.- Fiscalización no programada

La fiscalización no programada es aquella de carácter especial, cuyo objetivo es verificar el cumplimiento de obligaciones fiscalizables específicas de los administrados. Estas supervisiones pueden llevarse a cabo en las siguientes circunstancias:

- a. Accidentes o emergencias que comprometan la salud y seguridad pública;
- b. Reportes de emergencias formulados por los administrados;
- c. Denuncias;
- d. Solicitudes de intervención formuladas por organismos públicos, de conformidad con la normativa de la materia;
- e. Fiscalizaciones previas; u,
- f. Otras circunstancias que evidencien la necesidad de efectuar una fiscalización.

Artículo 18.- Fiscalización presencial

Es el tipo de acción de fiscalización que se realiza con presencia del administrado o su personal en el lugar objeto de las acciones de fiscalización.

Artículo 19.- Fiscalización no presencial

Es la acción de fiscalización que se realiza sin la presencia del administrado o su personal, con la finalidad de verificar el cumplimiento de obligaciones fiscalizables. Se incluye bajo esta modalidad la obtención de medios probatorios a través de sistemas informáticos o constataciones efectuadas por el fiscalizador municipal.

Capítulo V

De la etapa de ejecución de la fiscalización





ORDENANZA N° 0238 – MPCH

Artículo 20.- De la acción de fiscalización presencial

- 20.1 La acción de fiscalización presencial se realiza en el lugar objeto de fiscalización, sin previo aviso. En determinadas circunstancias, y para garantizar la eficacia de la fiscalización, el órgano instructor, en un plazo razonable, podrá comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de fiscalización.
- 20.2 El fiscalizador municipal debe elaborar el acta de fiscalización, en el cual se describirá los hechos verificados en la acción de fiscalización presencial, así como las incidencias ocurridas.
- 20.3 Al término de la acción de fiscalización presencial, el acta de fiscalización debe ser suscrita por el fiscalizador municipal, el administrado o su personal que participó. Si el administrado o su personal se niega a suscribir el acta de fiscalización, ello no enerva su validez, dejándose constancia de ello. El fiscalizador municipal debe entregar una copia del acta de fiscalización al administrado.
- 20.4 La ausencia del administrado o su personal en el lugar objeto de fiscalización no impide el desarrollo de la acción de fiscalización, pudiendo recabar la información y/o constatar los hechos relacionados con el incumplimiento de las obligaciones, a través del Acta de Fiscalización que será notificado al administrado.
- 20.5 En el supuesto de que no se realice la acción de fiscalización, por obstaculización del administrado o su personal, se dejará expresa constancia de este hecho.
- 20.6 En el supuesto que no se realice la acción de fiscalización por causas ajenas al administrado, se elaborará un acta en la que se deje constancia del motivo que impidió su realización.

Artículo 21.- De la acción de fiscalización no presencial

La acción de fiscalización no presencial consiste en la obtención de información relevante de las actividades desarrolladas por el administrado, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones, y se efectúa en ausencia del administrado o de su personal.

Artículo 22.- Elaboración del Acta de Fiscalización

El Acta de Fiscalización es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente. En ese sentido, el personal que participe en las diligencias, a cargo del órgano instructor, suscribirá el Acta de Fiscalización, la misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 244° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Las diligencias que se desarrollen durante la actividad de Fiscalización deberán ser transcritas en el Acta correspondiente, la misma que será levantada por el Fiscalizador Municipal.

El Acta de Fiscalización, constituye el documento que registra las verificaciones de los hechos contados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a. Nombres de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
- b. Lugar, fecha y hora de la actividad de fiscalización.
- c. Nombres e identificación del fiscalizador municipal.
- d. Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
- e. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
- f. Las manifestaciones y observaciones de los fiscalizados o de sus representantes y de los fiscalizadores.
- g. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
- h. Nombres, apellidos y firma del testigo, de ser el caso, la negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto





ORDENANZA N° 0238 – MPCH

de precisar lo ocurrido al momento de efectuar la diligencia.

Artículo 23.- De las formas de conclusión

Las actuaciones de fiscalización municipal podrán concluir con:

1. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
2. La advertencia de la existencia de incumplimientos a las normativas correspondientes, no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
3. La recomendación del inicio de un procedimiento sancionador con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
4. La verificación de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Capítulo I Del Procedimiento Administrativo Sancionador

Artículo 24.- Definición

El procedimiento administrativo sancionador comprende las acciones conducentes a investigar y determinar la existencia de presuntas infracciones administrativas por incumplimiento de las normas, que pueden conllevar a la imposición de una sanción administrativa y de las medidas correspondientes. Se inicia de oficio o como consecuencia de la petición motivada de otros órganos o entidades públicas, o por denuncia.

Artículo 25.- De la fase instructora

El órgano instructor es la autoridad facultada para desarrollar las acciones de instrucción, actuación de pruebas, imputar cargos, a través de los fiscalizadores municipales; y, de emitir el informe final de instrucción.

Artículo 26.- De la fase sancionadora

El órgano sancionador es la unidad orgánica competente para determinar la existencia de responsabilidad administrativa e imponer sanciones, previo el control de legalidad. Asimismo, dicta medidas correctivas, mediante las coordinaciones con el órgano instructor y resuelve los recursos de reconsideración presentados contra las resoluciones de sanción administrativas.

Capítulo II Desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador

Artículo 27.- Inicio de la Fase Instructora

Es la primera fase del procedimiento administrativo sancionador que se inicia de oficio por el órgano instructor, por orden superior del órgano competente municipal, petición motivada de otros órganos o entidades públicas externas, o por denuncia vecinal.

El procedimiento sancionador se inicia con la notificación de la Imputación de Cargo (IC) y el Acta de Fiscalización, al supuesto infractor, que deberá ser cursada por el fiscalizador municipal.

Artículo 28.- De la denuncia

Todo ciudadano o persona jurídica tiene derecho a poner en conocimiento del órgano competente hechos que conociera contrarios a las normas municipales, en el ámbito de competencia de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto integrante del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 29.- Modalidades de realizar la denuncia

La denuncia puede realizarse en forma verbal, presencialmente o a través de llamada





ORDENANZA N° 0238 – MPCH

telefónica; en forma escrita, a través del formato de denuncia o documento simple adjunto a este; o, por medio del correo electrónico o mesa de partes virtual.

Artículo 30.- Contenido obligatorio de la denuncia

La denuncia debe exponer claramente la relación de hechos, circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de los presuntos autores, partícipes y afectados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la autoridad proceda con su ubicación.

Artículo 31.- Trámite de la denuncia

Recibida la denuncia, el órgano instructor realizará las diligencias preliminares necesarias, las cuales deben ser descritas en el acta de fiscalización, a efectos de alcanzar la verosimilitud de los hechos materia de la denuncia e iniciar de oficio el procedimiento administrativo sancionador, de corresponder.

Cuando el procedimiento administrativo sancionador se inicia por denuncia de un administrado (persona natural o jurídica) los actos administrativos que origine el procedimiento deben ser comunicados al denunciante, de ser el caso.

Si el órgano resolutor emitiera la Resolución de Sanción Administrativa o de archivo, una copia de la misma será notificada a quién denunció la infracción, concluyendo de esta manera su intervención, como lo establece el inciso 6 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General.

El rechazo de atención de la denuncia debe ser comunicada al denunciante, de forma debidamente motivada.

La Municipalidad Provincial de Chachapoyas otorgará medidas de protección al denunciante, protegiendo su identidad y evitando se afecte su seguridad.

Artículo 32.- Imputación de Cargo (IC)

Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, el órgano instructor, a través del fiscalizador municipal, emite y realiza la notificación de infracción, la cual contiene la imputación de cargos al administrado, su apoderado o representante legal. A dicha notificación se acompaña el Acta de Fiscalización.

Artículo 33.- Contenido de la Imputación de Cargo (IC)

La Imputación de Cargo (IC), además de los requisitos descritos en el Artículo 32° de la presente Ordenanza, debe indicar al administrado los hechos que se le imputen a título de cargos, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir, la expresión de las sanciones y las medidas administrativas que, en su caso, se les pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.

Artículo 34.- Descargos

El administrado, su apoderado o representante legal, puede formular sus descargos por escrito adjuntando todos los medios probatorios que considere pertinentes, dirigido al órgano instructor, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la imputación de cargos.

Artículo 35.- Actuaciones de oficio

Una vez vencido el plazo para la interposición del descargo, con o sin él, el órgano instructor podrá realizar las actuaciones necesarias de oficio (recopilación de datos e información relevante) que coadyuven en la emisión del informe final de instrucción.

Artículo 36.- Variación en la imputación de cargos

En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la resolución final sancionadora, se pueden ampliar o variar las imputaciones, otorgando al administrado el plazo establecido en el Artículo 34° de la presente Ordenanza.

Artículo 37.- Del Informe Final de Instrucción

37.1 El informe final de instrucción es el documento emitido por el órgano instructor, que





ORDENANZA N° 0238 – MPCH

contiene de manera motivada la conducta que se considere probada constitutiva de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa, la sanción propuesta y la medida correctiva, de corresponder; o, la declaración de no existencia de infracción.

- 37.2 El informe final de instrucción se remite al órgano sancionador, quien es la responsable de la decisión final para la emisión o no de la resolución de sanción administrativa.
- 37.3 Las conductas tipificadas como infracciones y las sanciones administrativas se encuentran establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 38.- Inicio de la fase resolutive

La fase resolutive se inicia con la evaluación y el análisis del informe final de instrucción. En esta fase, el órgano sancionador podrá realizar las actuaciones correctivas de oficio que se consideren indispensable para determinar la imposición o no de la sanción administrativa, así como de la medida correctiva.

Artículo 39.- Recepción y notificación del informe final de instrucción

- 39.1 Recibido el informe final de instrucción, el órgano sancionador, para decidir la aplicación de la sanción administrativa, puede disponer la realización de actuaciones correctivas, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento sancionador.
- 39.2 El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule su descargo por escrito adjuntando todos los medios probatorios que considere pertinentes, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 40.- Conclusión de la fase resolutive

Vencido el plazo, con o sin el respectivo descargo, el órgano sancionador procede a emitir la resolución de sanción administrativa o la decisión de archivar los actuados del procedimiento sancionador. El órgano sancionador, con o sin el descargo, evaluará el Informe Final de Instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador y de ser el caso realizará las actuaciones de oficio necesarias, a fin de:

- a. Imponer la Resolución de Sanción Administrativa y las respectivas medidas correctivas, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador; o
- b. Concluir y Archivar el procedimiento administrativo sancionador con una resolución administrativa, cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.

La Resolución de Sanción Administrativa es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida correctiva prevista en la presente ordenanza.

La Resolución deberá observar los siguientes requisitos:

- a. Número de la resolución y fecha de emisión.
- b. Nombre del infractor o razón social, número de documento de identidad o carné de extranjería o número de R.U.C respectivamente.
- c. Dirección domiciliaria del infractor.
- d. Ubicación del lugar de la infracción.
- e. Número de la Imputación de Cargo (IC) que originó el procedimiento administrativo sancionador y el de Informe Final de Instrucción.
- f. Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
- g. El código y descripción de la infracción, conforme el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.
- h. Monto exacto de la multa a que hubiere lugar.
- i. Medida correctiva que corresponda.
- j. Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de





ORDENANZA N° 0238 – MPCH

Sanción Administrativa y de las medidas correctivas de ser el caso.

- k. Beneficio de pago que corresponda.
- l. Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en la Ley N° 27444, el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
- m. Indicación de que vencido el plazo para su cancelación y que, al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.
- n. Exhortar al infractor a fin que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, demuestre haber cesado la conducta infractora, caso contrario se iniciará un nuevo procedimiento administrativo sancionador.

La resolución de sanción administrativa tiene por objeto hacer de conocimiento del administrado la sanción administrativa impuesta.

Este acto se realiza observando las reglas establecidas en los artículos 20°, 21°, 22°, 23° y 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

La Resolución es eficaz y produce sus efectos, a partir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo notificarse mediante otras formas no previstas en la Ley.

1. Transcurrido el plazo máximo para emitir la resolución de sanción administrativa sin que esta sea notificada al administrado, se entenderá automáticamente que ha operado la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo correspondiente.

La caducidad debe ser declarada de oficio por el órgano resolutor, o a solicitud del administrado. Copia del acto que declare la Caducidad del Procedimiento Sancionador será remitida al Órgano de Instrucción para su conocimiento y fines.

2. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el Órgano de Instrucción evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

Artículo 41°.- Aplicación de medidas provisionales en caso de flagrancia

En caso de que se evidencie una flagrancia en la comisión de un tipo infractor, el fiscalizador municipal está facultado a imponer medidas provisionales, conforme a lo señalado en el Artículo 51° de la presente Ordenanza.

TÍTULO IV INFRACCIÓN, SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Capítulo I De la Infracción

Artículo 42.- Infracción

Constituye infracción toda acción u omisión realizada por el administrado que signifique el incumplimiento de las disposiciones contenidas en normas municipales y dispositivos legales de alcance nacional que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Capítulo II De la Sanción Administrativa

Artículo 43.- Sanción administrativa

Se considera sanción administrativa a la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene





ORDENANZA N° 0238 – MPCH

normas municipales y dispositivos legales de alcance nacional, que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa de competencia municipal.

Artículo 44.- La multa

- 44.1 Es la sanción pecuniaria impuesta en la resolución de sanción administrativa, que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses.
- 44.2 El monto de la multa se encuentra establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, tomando en cuenta la gravedad de la falta, según la escala de clasificación de categoría y en porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la imposición de la sanción.
- 44.3 En el caso de personas jurídicas, los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica, así como los mandatarios, gestores de negocio y albaceas, tienen responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas de la sanción impuesta.
- 44.4 Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir con la sanción administrativa se transmite a la persona jurídica adquirente del patrimonio de la persona jurídica infractora. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la persona jurídica infractora, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción a la persona jurídica beneficiaria del bloque patrimonial que incluye como pasivo aquella obligación que fue materia del procedimiento sancionar iniciado contra la persona jurídica extinta.
- 44.5 Las personas jurídicas y naturales responderán por las infracciones que sus dependientes cometan con motivo del desarrollo de actividades propias de la relación laboral.

Artículo 45.- Criterio de graduación de las multas

- 45.1 Las conductas que constituyen infracciones sancionables por la Administración son graduadas o establecidas en base a los criterios definidos por el numeral 3 del Artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se aplicarán los siguientes criterios para determinar si una infracción será considerada como Muy Grave, Grave o Leve:

CLASIFICACIÓN	SUPUESTOS	RANGO
MUY GRAVE	<ul style="list-style-type: none"> • El daño sea contra la propiedad privada, la seguridad pública o haya puesto en peligro o riesgo la vida humana. • Infrinja las normas reglamentarias de zonificación, sistema de defensa civil, inocuidad de los alimentos, habilitación urbana y edificaciones. • No cumpla con las medidas provisionales o correctivas. • Conductas que atenten contra la salud física y mental de los menores de edad. • Conductas que produzcan olores, humos, ruidos y otros efectos perjudiciales para la salud o atente contra la tranquilidad pública. • Por realizar actos contra el pudor y las buenas costumbres. • No contar con Licencia o Autorización Municipal. • No permitir o brindar las facilidades para la realización de la actividad de fiscalización. • Desobediencia, reincidencia o continuidad en la comisión de una infracción prevista en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones. • Cuando un dispositivo legal nacional o local lo establezca. • Asimismo, en aquellos casos que se afecte o impida la conservación del ornato (vía pública y/o áreas verdes), perjudiquen o impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios, impidan la libre circulación de los carriles autorizados, generen afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impidan el entorno urbano y su imagen, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos, impidan las rutas de accesibilidad y/u ocupen los espacios reservados para las personas con discapacidad y/o vulneren las normas de accesibilidad universal. 	Desde 71% de la UIT a más





ORDENANZA N° 0238 – MPCH

GRAVE	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejercer el comercio ambulatorio sin la respectiva autorización temporal. ▪ Cuando la conducta infractora haya nacido de un aprovechamiento indebido de derechos reconocidos o concedidos. ▪ Exceder el plazo concedido en una Licencia o Autorización. ▪ Cuando un dispositivo legal nacional o local lo establezca. 	Desde el 41% de la UIT hasta el 70% de la UIT
LEVE	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuando la conducta infractora no cause perjuicio directo a los vecinos, no haya sido materia de denuncia, y que no esté clasificada como Muy Grave o Grave. 	Hasta 40% de la UIT

Asimismo, en las infracciones cuyo monto de multa esté señalado en base al valor de obra o proyecto, se aplicará el porcentaje establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones para el cálculo de la misma.

45.2 En caso de que alguna infracción no se encuentre dentro de la escala mencionada anteriormente, la Administración Municipal deberá justificar en criterios de razonabilidad la adecuación de dicha actividad dentro de alguna de las categorías mencionadas, conforme lo regulado por el numeral 3 del Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 46.- Escala de clasificación de categorías

46.1 Los administrados están afectos a una escala de multas, que contiene una clasificación de acuerdo a las siguientes categorías; cabe señalar que las mismas están determinadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones:

CATEGORIZACIÓN	METRAJE
A	Hasta 50 m ²
B	De 51 m ² hasta 100 m ²
C	De 101 m ² a más



Artículo 47.- Reincidencia y continuación de las infracciones

Se podrán imponer sanciones por infracciones en las que el infractor incurra en forma reiterante o continuada, de acuerdo al siguiente detalle:

47.1 Existe reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

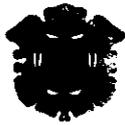
47.2 La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta infractora. Para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles de emitida la resolución de sanción administrativa, la misma que debe tener la calidad de firme, y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber puesto fin a la infracción dentro de dicho plazo.

No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

- a. Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción.
- b. Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c. Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico.

La reincidencia o continuación supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción anteriormente impuesta. Para el caso de infracciones continuas o reiterantes relacionadas con el funcionamiento de establecimientos comerciales de cualquier tipo,





ORDENANZA N° 0238 – MPCH

procederá en primer lugar la clausura temporal y en segundo lugar la clausura definitiva del establecimiento. Asimismo, cuando se trate de infracciones referidas a obras en ejecución procederá en primer lugar la paralización temporal de la obra y en segundo lugar la paralización definitiva de la obra. En los casos no señalados, se aplicará la misma medida correctiva dispuesta en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones para el código correspondiente; sin perjuicio de poner en conocimiento el hecho al Procurador Público Municipal para que inicie las acciones legales respectivas.

Artículo 48.- Concurso de infracciones

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

Capítulo III

De las Medidas Administrativas

Artículo 49.- Medidas correctivas

Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. El órgano sancionador, en la resolución de sanción, dispondrá la aplicación de las medidas correctivas, las mismas que según su naturaleza serán ejecutadas por el personal debidamente autorizado. La interposición de recursos administrativos no suspenderá su ejecución.

Artículo 50.- Clasificación de las medidas correctivas



50.1 **Decomiso:** Se procederá en los casos en que se encuentren artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyan un peligro contra la vida o la salud de las personas, así como aquellos artículos cuya comercialización o consumo se encuentran prohibidos por Ley. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Decomiso, indicando la descripción de los productos, su cantidad, peso aproximado y su estado, consignando el nombre y firma del presunto responsable de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta.

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, serán destruidos o eliminados, bajo responsabilidad del órgano instructor, previa elaboración del Acta de Eliminación.

Cuando no se tenga la certeza de que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, el órgano instructor procederá a ordenar su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico, el examen organoléptico o el que corresponda, dejándose una muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor, en caso éste lo requiera.

En caso exista suficiente evidencia que los productos estén en estado de descomposición o no sean aptos para el consumo humano, los exámenes de laboratorio serán a costa del infractor.

El órgano instructor se encargará de la eliminación de los productos decomisados.

50.2 **Desmontaje:** Constituye la acción de desarmar la infraestructura metálica que sirve para acoplar los transmisores radioeléctricos y/o paneles publicitarios y otros similares, cuando el infractor haya colocado elementos de metal u otro material sin autorización municipal.

50.3 **Retención:** Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los bienes retenidos, para internarlos en el almacén o depósito correspondiente, el mismo que se realizará de manera inmediata en el caso en que los bienes o medios se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Retención, en la que constarán el nombre del infractor, la relación detallada de los bienes que han sido retenidos, la condición de los mismos, la infracción cometida, el plazo que tiene el infractor para efectuar el reclamo; así como la pérdida del derecho a reclamar, al vencimiento de dicho plazo.





ORDENANZA N° 0238 – MPCH

En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta, bastando la firma del personal responsable; una copia de esta acta se dejará al presunto poseedor o propietario de los bienes o a sus representantes, y el original quedará en custodia del órgano instructor.

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de un (01) día calendario, en caso de productos perecibles en descomposición; y, por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en el caso de productos no perecibles que no hayan sido materia de impugnación; transcurridos estos plazos el órgano instructor dispondrá se declare el abandono de dichos productos y remitirá un informe de su situación a su inmediato superior, la que ordenará su disposición final, pudiendo entregarlos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, debiendo seguir el procedimiento regulado en la norma municipal pertinente.

- 50.4 **Suspensión, restricción y/o cancelación de eventos, actividades sociales o generadoras de ruido y/o espectáculos públicos no deportivos:** Consiste en la prohibición de la realización o continuación de los eventos, actividades sociales o generadoras de ruido que atenten contra la tranquilidad del vecindario y/o espectáculos públicos no deportivos que se realicen o se encuentren próximos a realizarse sin contar con la autorización municipal correspondiente, o se vengán desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas, o en contravención de las disposiciones municipales. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta respectiva consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta.

La Administración Municipal podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para realizar la suspensión del evento, actividad o espectáculo, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, bloques de concreto, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros.

- 50.5 **Suspensión y revocatoria de autorizaciones y licencias:** Consiste en impedir el ejercicio definitivo o temporal de los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones, licencias expedidas por la Municipalidad, o en el corte del procedimiento iniciado.

- 50.6 **Retiro:** Consiste en la desposesión de aquellos objetos que hayan sido colocados de manera antirreglamentaria, no cuenten con la debida autorización para su instalación o que incumplan las condiciones establecidas en la autorización, tales como, elementos de publicidad exterior, mobiliario urbano, materiales de construcción, herramientas y equipos y/o elementos que afecten el ornato, de acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados; éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, al vencimiento del cual el órgano de fiscalización podrá gestionar su disposición final, de acuerdo al marco normativo municipal vigente. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Retiro en la que se consignará el nombre y firma del presunto responsable, se dejará constancia detallada de los bienes retirados, su cantidad, volumen y/o peso aproximado si fuera el caso. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta.

En materia ambiental, la medida se aplicará sobre aquellos elementos que se encuentren instalados, sembrados, insertos o sobrepuestos en áreas verdes de uso público, por cuenta de un particular, sin observancia de la titularidad de su administración, gestión y mantenimiento por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Excepcionalmente, los bienes retirados y no reclamados en su oportunidad podrán ser destinados a la realización de obras que beneficien a la comunidad dejando constancia de este hecho.

El órgano instructor se hará responsable de los objetos retirados.

- 50.7 **Retiro del animal:** Consiste en el traslado definitivo o temporal del animal por parte del infractor o la autoridad municipal, del predio intervenido, establecimiento comercial, espacio público u otros, a efectos que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de canes y/o no cause perjuicio o malestar al vecindario, atento contra salud pública, seguridad de los vecinos, u otros daños.

- 50.8 **Clausura:** Se podrá ordenar la clausura temporal o definitiva de inmuebles, previa elaboración del acta correspondiente. El original del acta será entregado al propietario,





ORDENANZA N° 0238 – MPCH

conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá señalarse la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia del órgano instructor.

Y si las circunstancias así lo requieren, como acción excepcional, se podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para la medida de clausura, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, herramientas de cerrajería, el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas, muros y/o similares, así como la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la medida, entre otros, siempre y cuando se atente contra: la salud y seguridad pública, el medio ambiente, o se evidencie un grave daño al interés y/u orden público.

Dicha medida se ordenará en los siguientes supuestos:

- a. **Clausura Temporal:** Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, tendrá una duración mínima de cinco (05) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Clausura Temporal, en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del establecimiento. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta.
 - b. **Clausura Definitiva:** Consiste en la prohibición definitiva, en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente, o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, así como por el incumplimiento a la medida de clausura temporal. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del establecimiento. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta.
- 50.9 **Paralización de obra:** Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del órgano instructor. En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros, tendrá una duración mínima de tres (03) días calendario y máxima de sesenta (60) días calendario. En caso de incumplimiento a la orden de paralización de obra, el órgano instructor realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.
- 50.10 **Demolición de obra:** Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además, podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública. En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinaria, la ubicación de personal entre otros. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del





ORDENANZA N° 0238 – MPCH

Acta de Ejecución, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta.

Cuando se trate de una demolición de obra en propiedad privada se podrá ejercer el derecho de recurrir a la vía judicial a través del proceso sumarísimo de conformidad al Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, excepción que no se aplica a los bienes inmuebles que se encuentren en vía pública.

- 50.11 **Ejecución y restitución:** Consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción destinados a cumplir con las disposiciones municipales administrativas y/o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora; además de realizar mejoramientos y/o acabados de carteles o inmuebles, con la finalidad que cumplan las disposiciones municipales vigentes.

En caso no se realice la ejecución por negativa del obligado, se informará al Procurador Público de la Municipalidad para que formule las denuncias y/o demandas que correspondan.

En materia ambiental, la ejecución consiste en devolver o reparar las áreas verdes de uso público o sus componentes al estado anterior al daño ocasionado por la conducta infractora.

- 50.12 **Recuperación de posesión de áreas de uso público:** Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y el Código Civil.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, uso de maquinaria, entre otros.

- 50.13 **Compensación arbórea:** Consiste en la reposición de diez (10) árboles por cada árbol, palmera, arbusto o similar afectado, cuando se ejecute actividades que perjudiquen su normal composición o desarrollo; o por traslado, tala y retiro de árbol y/o palmera, ubicado en áreas verdes de uso público, sin autorización municipal; o cuando, aun estando autorizado, se ocasione un daño irreversible a una especie arbórea, ya sea por negligencia o impericia en el procedimiento.

La Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental, o el que haga sus veces, determinará las condiciones y características de dicha compensación.

Artículo 51.- Medidas provisionales

- 51.1 Las medidas provisionales tienen por finalidad salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad, así como el de asegurar la eficacia de la resolución de las obligaciones contenidas en la resolución de sanción administrativa. Estas medidas deberán cumplir con lo regulado por el Artículo 256° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- 51.2 Se podrán adoptar como medidas provisionales las contenidas en el Artículo 50° de la presente Ordenanza. No obstante, no podrán adoptarse medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados.

- 51.3 En caso de desacato de las medidas correctivas o provisionales dispuestas por la autoridad municipal, el cumplimiento forzoso será competencia exclusiva del ejecutor coactivo de la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva.

- 51.4 Las medidas provisionales o cautelares deberán adoptarse según los siguientes criterios:

- Intensidad de la infracción.
- Proporcionalidad o razonabilidad.
- Necesidad de los objetos que pretende cautelar.
- Que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados; y
- Que no implique vulneración de Derechos Fundamentales.

- 51.5 Las medidas provisionales o cautelares se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto,





ORDENANZA N° 0238 – MPCH

en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de adopción.

51.6 Con respecto a la ejecución de la medida correctiva provisional:

1. En la diligencia el fiscalizador municipal adopta alguna de las medidas correctivas señaladas en el Artículo 50° y conforme a los criterios establecidos en el numeral 51.4 del Artículo 51° de la presente ordenanza.
2. La medida correctiva provisional adoptada debe ser señalada en el acta de fiscalización, que debe ser notificada al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización.
3. Adicionalmente al acta de fiscalización, se levantará un Acta por triplicado que disponga la ejecución de medida correctiva provisional deberá contener en forma concurrente lo siguiente:
 - a. Número del Acta.
 - b. Día y hora en que se ejecuta la medida.
 - c. Órgano que ejecuta la medida.
 - d. Medida correctiva provisional a ejecutar.
 - e. Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida.
 - f. Hecho que configura la infracción.
 - g. Número y fecha de la Imputación de Cargo (IC) que genera la medida correctiva provisional.
 - h. Firma, nombre y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
 - i. Apreciaciones del Administrado, si este considera consignarlos.
 - j. Firma, nombres y apellidos de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia, de ser el caso.
 - k. El nombre del funcionario o fiscalizador municipal que ejecuta la medida correctiva provisional.
 - l. En caso de negativa de suscribir el acta o de recepcionar copia de la misma, se consignará dicha circunstancia según corresponda.
 - m. Información que indique como solicitar el levantamiento de la medida y el plazo para efectuarlo.
4. En el caso de imponerse medidas provisionales de decomiso, retención y/o retiro el acta por triplicado que disponga la ejecución de medida correctiva provisional deberá contener de forma adicional a lo establecido por el Numeral 51.6 del Artículo 51°, lo siguiente:
 - a. El nombre completo del poseedor y/o propietario de los bienes o su razón social.
 - b. El detalle de los artículos decomisados, retenidos o retirados: cantidad o peso, el estado en que se encuentran, condiciones y las circunstancias por la que se decomisa, retiene o retira (cuando corresponda).
 - c. La firma de un testigo, el mismo que deberá identificarse con su nombre y número de documento de identidad, con lo cual surtirá todos sus efectos legales.
5. Un ejemplar del Acta se entregará al presunto propietario o sujeto intervenido, otro al órgano instructor.

51.7 Las medidas provisionales se adoptarán en cualquier día del año calendario, las 24 horas del día.

Con la finalidad de ejecutar las medidas provisionales, el fiscalizador municipal podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta, el número de la Imputación de Cargo (IC) que genera la medida correctiva provisional y la normativa que permite su adopción.





ORDENANZA N° 0238 – MPCH

- 51.8 El órgano de instrucción podrá revocar de oficio, o a instancia de parte las medidas provisionales adoptadas por el fiscalizador municipal. Para el levantamiento de las medidas provisionales se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y se levantará el acta de fiscalización que determina el levantamiento de las sanciones.

Ante las medidas provisionales, solo procede la solicitud de levantamiento, toda vez que no son recurribles.

El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida correctiva provisional es de (15) días calendario. Vencido el plazo antes señalado se entenderá automáticamente extinguida la medida.

- 51.9 En tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, las medidas provisionales se mantendrán durante todo el procedimiento administrativo sancionador, siendo además que el órgano encargado de resolver los recursos administrativos impuestos podrá, de forma motivada, disponer que se mantengan las medidas acordadas o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso administrativo.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador deberá disponer el cese de la medida correctiva provisional, ya sea por concluir en el archivo del procedimiento administrativo sancionador, o porque se dicte la medida correctiva respectiva. El cumplimiento o ejecución de las medidas de carácter provisional que en su caso se adopten, se compensan, en cuanto sea posible, con la sanción impuesta.



TÍTULO V DE LOS RECURSOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Capítulo I De los recursos administrativos

Artículo 52.- De los recursos

- 52.1 La resolución de sanción municipal solo podrá ser impugnada a través de los siguientes recursos administrativos:

- Recurso de Reconsideración: será interpuesto ante el órgano sancionador, quien será la encargada de resolver el mismo y deberá de estar sustentado en nueva prueba.
- Recurso de Apelación: será interpuesto ante el órgano sancionador, quien elevará los actuados ante el superior jerárquico para su resolución.

- 52.2 Estos medios impugnatorios deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la resolución recurrida, cumpliendo lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

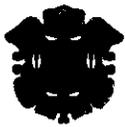
- 52.3 La interposición de recursos administrativos suspende la ejecución de la multa administrativa, quedando vigentes las medidas correctivas o provisionales impuestas. De no haber sido impugnada la resolución de sanción administrativa, esta será remitida a las áreas correspondientes, con el objetivo de que se ejecuten las obligaciones impuestas.

Capítulo II De la ejecución de las obligaciones

Artículo 53.- Del pago de la multa

- 53.1 Se efectuará en las cajas habilitadas por la Oficina General de Administración y Finanzas, o el que haga sus veces, a través de la Oficina de Tesorería, o el que haga sus veces.





ORDENANZA N° 0238 – MPCH

- 53.2 El pago de la multa administrativa no exime el cumplimiento de las medidas correctivas o correctivas provisionales, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.
- 53.3 En caso de incumplimiento de pago, se requerirá el mismo por la vía coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, debiendo el Ejecutor Coactivo iniciar Procedimiento Coactivo cuando la obligación sea exigible, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9 del T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

Artículo 54.- Remisión de multas

Cuando la resolución de sanción haya adquirido carácter ejecutorio, y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas correctivas establecidas, el órgano sancionador remitirá al Ejecutor Coactivo los actuados correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 55.- Del procedimiento del fraccionamiento de las multas y su devolución del pago indebido o en exceso

La Municipalidad Provincial de Chachapoyas, a través del órgano recaudador, podrá conceder fraccionamiento para el pago de la deuda administrativa derivada de las multas administrativas impuestas al deudor administrativo que lo solicite; asimismo, podrá disponer la devolución de los pagos indebidos o en exceso de dichas multas, siempre que el deudor cumpla con los requisitos y condiciones establecidos mediante Decreto de Alcaldía o norma pertinente.

Capítulo III

De la extinción de obligaciones, prescripción de infracciones y caducidad del procedimiento sancionador

Artículo 56.- Extinción de la sanción administrativa y medidas correctivas

La sanción administrativa se extingue en los siguientes casos:

56.1 En el caso de la multa administrativa:

- a. Por el pago de la multa administrativa;
- b. Por muerte del infractor;
- c. Por prescripción;
- d. Por compensación; y,
- e. Por condonación.

56.2 En el caso de las medidas correctivas:

- a. Por cumplimiento voluntario de la medida correctiva;
- b. Por su ejecución coactiva;
- c. Por muerte del infractor;
- d. Por subsanación; y,
- e. Regularización.

Artículo 57.- Prescripción para la determinación de las infracciones administrativas

- 57.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de los cuatro (4) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó la conducta infractora, si esta fuere continuada.
- 57.2 El plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador, a través de la notificación de la infracción al administrado; reanudándose inmediatamente el cómputo del plazo si el procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado.
- 57.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento, cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones



ORDENANZA N° 0238 – MPCH

administrativas. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

Artículo 58.- Prescripción de la efectividad y ejecutoriedad de la resolución de sanción administrativa

- 58.1 La prescripción de la acción de efectividad y ejecutoriedad de la resolución de sanción administrativa prescriben en el plazo de dos (2) años de adquirida firmeza, si la autoridad competente no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.
- 58.2 El cómputo del plazo se suspende, en el caso que la Administración se encuentre impedida de ejecutar las obligaciones por mandato judicial.
- 58.3 El plazo para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas administrativas, por la renuencia del infractor, prescribe al término de los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:
- Que la resolución de sanción administrativa, que contiene la imposición de la multa administrativa haya quedado firme.
 - Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación de la resolución de sanción administrativa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable al infractor.

Artículo 59.- Caducidad del procedimiento sancionador

- 59.1 El plazo para resolver el procedimiento sancionador es de nueve (9) meses contados desde la fecha en que se realizó la notificación de la imputación de cargos de infracción y del acta de fiscalización. Sin embargo, este plazo se podrá ampliar en forma excepcional, como máximo por tres (3) meses, siempre que el órgano competente haya emitido previamente la resolución que justifique su ampliación. Le son aplicables al procedimiento sancionador lo dispuesto por el Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 59.2 La variación en la imputación de cargo regulado en el Artículo 36° no suspende los plazos aplicables a la caducidad. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.

Capítulo IV

De los eximentes y atenuantes de la responsabilidad por infracciones

Artículo 60.- Eximentes de la responsabilidad por infracciones

Se exime la responsabilidad por infracciones, cuando se acredite alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 61.- Atenuantes de la responsabilidad por infracciones

Se atenúa la responsabilidad por infracciones, cuando iniciado el procedimiento administrativo sancionador, el administrado acepta y reconoce la comisión de una infracción de forma expresa





ORDENANZA N° 0238 – MPCH

y por escrito. En razón de ello, el órgano competente continuará con el procedimiento administrativo sancionador hasta la emisión de la Resolución de Sanción con la cual se otorgará el descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto total de la multa y podrá ser cancelada dentro de los quince (15) días hábiles posterior a su notificación. Vencido el plazo indicado, se perderá dicho beneficio. El escrito de reconocimiento de la comisión de la infracción deberá ser presentado luego de la notificación de Imputación de Cargo (IC), hasta antes de la emisión de la Resolución de Sanción. Cabe precisar que dicho reconocimiento supone la renuncia a la interposición de los recursos administrativos previstos en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El mencionado descuento no será aplicable en los casos que los administrados incumplan con sus deberes señalados en los numerales 1 y 2 del Artículo 7° de la presente Ordenanza, de conformidad con lo señalado en el Artículo 243° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y/o realicen actos de violencia o amenaza contra los fiscalizadores municipales, hechos que deberán ser reportados en la respectiva Acta de Fiscalización, sin perjuicio de informar a la Procuraduría Pública Municipal para las acciones civiles y penales que correspondan.

TÍTULO VI BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 62.- Por aceptación y reconocimiento de la comisión de una infracción de forma expresa y por escrito

Se atenúa la responsabilidad por infracciones, cuando iniciado el procedimiento administrativo sancionador, el administrado acepta y reconoce la comisión de una infracción de forma expresa y por escrito. En razón de ello, el órgano competente continuará con el procedimiento administrativo sancionador hasta la emisión de la Resolución de Sanción con la cual se otorgará el descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto total de la multa y podrá ser cancelada dentro de los quince (15) días hábiles posterior a su notificación. Vencido el plazo indicado, se perderá dicho beneficio. El escrito de reconocimiento de la comisión de la infracción deberá ser presentado luego de la notificación de la Imputación de Cargo (IC), hasta antes de la emisión de la Resolución de Sanción. Vencido el plazo indicado, se perderá dicho beneficio. Cabe precisar que dicho reconocimiento supone la renuncia a la interposición de los recursos administrativos previstos en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El mencionado descuento no será aplicable en los casos que los administrados incumplan con sus deberes señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 7° de la presente Ordenanza, de conformidad con lo señalado en el artículo 243° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y/o realicen actos de violencia o amenaza contra los fiscalizadores municipales, hechos que deberán ser reportados en la respectiva Acta de Fiscalización, sin perjuicio de informar a la Procuraduría Pública Municipal para las acciones civiles y penales que correspondan.

En el caso de las infracciones en las que se tenga como medida correctiva el internamiento de vehículo, el beneficio de reducción del monto de la multa administrativa se regirá de acuerdo a la normativa municipal específica vigente.

Artículo 63°.- Beneficio para el pago de la multa determinada en la resolución de sanción

El infractor puede acceder al beneficio de pago con descuento del 25% de su valor, si la cancela dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción. Vencido el plazo indicado, se perderá dicho beneficio. Este beneficio no es acumulable con lo descrito en el Artículo 62°.

El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las sanciones de naturaleza no pecuniaria o medidas correctivas o





ORDENANZA N° 0238 – MPCH

provisionales, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Facultativa

Facultar al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación del presente régimen.

SEGUNDA.- Derogatoria

Derogar la Ordenanza N° 053-2008-MPCH y todos los artículos de ordenanzas municipales que establezcan infracciones administrativas y así como toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

TERCERA.- Supletoriedad

El presente régimen no excluye la aplicación preferente de procedimientos administrativos sancionadores especiales aprobados por las entidades del gobierno nacional, en materias donde ejercen competencias rectoras.

Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el presente régimen, será de aplicación lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y otras normas pertinentes.

CUARTA.- Cuadro Único de Infracciones y Sanciones

Aprobar el Anexo I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

QUINTA.- Adecuación

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, todas las conductas infractoras contenidas en el Anexo I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, se adecuarán de forma inmediata a las disposiciones legales de la presente Ordenanza.

SEXTA.- Estado de Emergencia Declarado por Brote de COVID-19

Las infracciones por el Estado de Emergencia Declarado por Brote de COVID-19, tienen una vigencia sometida a la vigencia del estado de emergencia sanitaria declarado por el Gobierno, una vez concluida la emergencia sanitaria quedarán sin efecto los códigos de infracción en mención contenidas en el Anexo I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones

SÉPTIMA.- Otras normas vinculantes

Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el presente régimen, será de aplicación lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y otras normas pertinentes.

OCTAVA.- Vigencia

- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".
- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se regirán por la normatividad anterior hasta su conclusión.

NOVENA.- Formatos

APROBAR como Anexo II de la presente Ordenanza, los siguientes formatos:

- Acta de fiscalización
- Imputación de Cargo (IC)
- Acta de clausura
- Acta de paralización de obra
- Acta de medida correctiva provisional de decomiso, retención o retiro.





ORDENANZA N° 0238 – MPCH

- f. Acta de eliminación.
- g. Acta de levantamiento de medida (provisional/correctiva).
- h. Acta de medida correctiva provisional
- i. Acta de medida correctiva.
- j. Cédula de notificación.
- k. Acta de notificación.
- l. Aviso de notificación.

Los formatos forman parte integrante de la presente Ordenanza y su uso es obligatorio dentro del procedimiento administrativo sancionador.

DÉCIMA.- En un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se procederá a ejecutar un PROGRAMA DE DIFUSIÓN del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y SENSIBILIZACIÓN del cumplimiento de la normatividad vigente, para lo cual se realizarán visitas o inspecciones informativas, en las cuales se realizarán recomendaciones de mejora, otorgando, de ser el caso, un plazo prudencial para el levantamiento de las observaciones encontradas.

Dentro de este Programa, se podrán realizar también charlas o talleres, así como emplear, volantes, banderolas, medios informáticos, redes sociales y otros canales de información con los que cuenta la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

De igual manera dentro del plazo que dure el Programa, se procederá a efectuar la capacitación correspondiente al personal municipal involucrado dentro del proceso de fiscalización.

DÉCIMA PRIMERA.- El Programa de Difusión del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativa y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativa de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y SENSIBILIZACIÓN del cumplimiento de la normatividad vigente, no será aplicable en los casos en que se detecten conductas infractoras que constituyan riesgo para la vida, salud, higiene e integridad de las persona, de la seguridad ciudadana y vial, inobservancias de las normas del sistema de defensa civil, generen perjuicio para la conservación y cuidado del medio ambiente, incumplan las normas sobre urbanismo y edificación o atenten contra la tranquilidad de los vecinos o el interés pública; siendo que en estos casos se procederá a accionar la capacidad sancionadora de la Municipalidad, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador y adoptando las medidas cautelares que el caso amerite.

DÉCIMA SEGUNDA.- Publicación

Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza y anexos en el Diario de mayor circulación regional, y en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas (www.munichachapoyas.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

VICTOR RAÚL CULQUI PUERTA
Alcalde



ANEXO N° 01. CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

LINEA DE ACCIÓN N° 1 - DESARROLLO ECONOMICO							
LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
1.101	Por carecer de licencia o autorización de funcionamiento el establecimiento comercial, industrial o de servicios.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura por quince días y/o hasta su regularización	Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Decreto Supremo N° 045-2017-PCM Decreto Supremo N° 015-2017-MINCETUR
1.102	Por desarrollar giros diferentes o distintos con los autorizados en la licencia de funcionamiento.	LEVE	20%	30%	40%		
1.103	Por ampliar o modificar el giro y/o el área del establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el Certificado de Licencia de Funcionamiento y/o a los declarados.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal hasta regularización	
1.104	Por alterar o modificar el texto de la Licencia de Funcionamiento (con borrones y/o enmendaduras).	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal hasta regularización	
1.105	Por no presentar y/o exhibir en un lugar visible del establecimiento, el original del Certificado de Licencia de Funcionamiento.	LEVE	10%	15%	20%		
1.106	Por desarrollar actividad económica como Cesionario sin contar con Licencia de funcionamiento para ello (Cesionario).	LEVE	10%	15%	20%		
1.107	Por realizar actividades comerciales fuera del horario general establecido en la autorización municipal.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura Temporal hasta regularización	
1.108	Por ejercer actividad económica en establecimientos comerciales que no se encuentren debidamente acondicionados y/o no cuenten con una infraestructura adecuada para el desarrollo de las actividades.	GRAVE	45%	60%	70%	Clausura Temporal hasta regularización	
1.109	Por utilizar el Certificado de Licencia de Funcionamiento que pertenece a persona distinta a la autorizada.	GRAVE	45%	60%	70%	Clausura temporal hasta regularización	
1.110	Por no comunicar oportunamente el cese de actividades a la autoridad municipal.	LEVE	10%	20%	30%		
1.111	Por no actualizar oportunamente los datos de la Licencia de Funcionamiento (cambio de giro, datos del titular, transferencia, entre otros).	LEVE	40%	30%	20%		
1.112	Por usar la vía pública con fines comerciales sin autorización.	GRAVE	45%			Clausura temporal por quince días y/o hasta regularización	
1.113	Por realizar o permitir que terceros realicen el lavado, pintado, planchado, mantenimiento, reparación u otros, a vehículos motorizados u otras maquinarias en la vía pública.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Temporal por treinta días	
COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA Y AUTORIZACIONES TEMPORALES							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
1.114	Por realizar actividades comerciales, promocionar y/o prestar servicios en la vía pública sin autorización municipal.	LEVE	20%			Retiro, Retención y/o decomiso	Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.
1.115	Por adulterar los datos consignados en la Resolución y/o Credencial Autoritativa emitida por la Municipalidad.	GRAVE	70%			Retiro, Retención y/o decomiso	
1.116	Por instalar en la vía pública un kiosco, módulo o puesto sin autorización.	LEVE	30%			Retiro	
1.117	Por cambiar de ubicación al módulo, sin contar previamente con la Autorización Municipal correspondiente.	LEVE	10%			Retiro	
1.118	Por no mantener limpio el kiosco, módulo, puesto o lugar de venta y/o zona circundante no menor de cinco (5) metros a la redonda.	LEVE	10%				
1.119	Por realizar conexiones clandestinas de algún suministro de servicio público para el desarrollo del comercio en vía pública.	LEVE	30%			Retiro	
1.120	Por colocar cualquier tipo de material sobre el techo, debajo o alrededor del módulo tales como bancos, mesas, cajas u otros recipientes.	LEVE	10%			Retiro	
1.121	Por realizar actividades comerciales en horas diferentes a las señaladas en la autorización municipal.	GRAVE	50%			Retiro	
1.122	Por ejercer comercio en la vía pública contando con establecimiento comercial, invadiendo la vía pública con mercadería y/u otros artículos o letreros obstaculizando el pase peatonal o vehicular.	GRAVE	50%			Retiro, Retención y/o decomiso	
1.123	Por no respetar las medidas y diseño de los módulos o la ubicación designada y autorizada por la Municipalidad.	LEVE	10%				
1.124	Por transferir o traspasar a favor de terceros los derechos materia del permiso o autorización municipal.	GRAVE	50%				
1.125	Por almacenar los productos en condiciones no adecuadas o que no se encuentren aptos para su venta.	GRAVE	70%			Decomiso y/o Retención	
1.126	Por comercializar los productos fuera del mobiliario de venta.	LEVE	20%			Retención	
1.127	Consumir y/o comercializar bebidas alcohólicas, fármacos o estupefacientes en el interior o alrededor del módulo de venta ambulatoria.	LEVE	30%			Decomiso y suspensión definitiva del módulo	
1.128	Por exhibir publicidad que sobrepase la volumetría del módulo autorizado y/o que no guarde relación con el giro autorizado, salvo las identificaciones propias de la entidad Municipal, de corresponder.	LEVE	10%			Retiro	
1.129	Por desarrollar actividades y/o vender productos diferentes incompatibles con el giro autorizado.	LEVE	10%			Retiro y/o Retención	
1.130	Por instalar mesas de paintball, fútbol y/o similares en la vía pública sin autorización municipal.	GRAVE	50%			Retiro y/o Retención	
1.131	Por no exhibir en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para almacenamiento de residuos sólidos.	LEVE	10%				
1.132	Por comercializar y/o promocionar materiales e insumos de construcción y/o almacenamiento en la vía pública.	GRAVE	50%			Retiro y/o Retención	
1.133	Por realizar actividad informal de servicio a vehículos en la vía pública, como mantenimiento, reparación mecánica y/o eléctrica, tapizado, frenos, planchado, pintura, lavado y engrase, instalación de accesorios, reparación e instalación de llantas o similares, cambios de aceites u otros líquidos a vehículos.	LEVE	20%			Retiro	
1.134	Por permitir que menores de edad conduzcan el módulo de venta.	LEVE	5%				



1.135	Por realizar actividades que obstruyen el paso de peatones o vehículos u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales u otros similares.	GRAVE	50%	Retiro
1.136	Por ofrecer en venta y/o alquilar vehículos motorizados que se encuentren estacionados en la vía pública.	LEVE	30%	Retiro y/o internamiento temporal
1.137	Por arrendar, transferir y/o vender el módulo una vez otorgada la Autorización Municipal.	GRAVE	50%	
1.138	Por transferir o traspasar a favor de terceros los derechos materia del permiso o autorización municipal.	LEVE	25%	
1.139	Por no guardar el mobiliario utilizado en la vía pública después de transcurrido el horario establecido, para establecimientos que cuenten con Autorización Municipal para el uso temporal de la vía pública.	LEVE	10%	Retiro
1.140	Por dejar el módulo autorizado en la vía pública, en estado de abandono.	LEVE	10%	Retiro / Retención
1.141	Por realizar espectáculos públicos no deportivos, ferias, exposiciones y campañas promocionales sin contar con autorización municipal.	MUY GRAVE	100%	CANCELACIÓN y/o Suspensión
1.142	Por permitir el ingreso a los espectáculos públicos no deportivos, ferias, exposiciones y campañas promocionales de espectadores llevando bebidas alcohólicas, personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efectos de cualquier sustancia tóxica, así como personas que porten cualquier tipo de objetos contundentes, arma blanca o de fuego.	MUY GRAVE	100%	CANCELACIÓN y/o Suspensión
1.143	Por permitir en las ferias, exposiciones, campañas promocionales y/o espectáculos públicos no deportivos o actividades sociales la presencia de animales salvajes.	GRAVE	70%	CANCELACIÓN y/o Suspensión
1.144	Por incumplir las condiciones en que fue otorgada la autorización municipal para la realización de ferias, exposiciones, campañas promocionales y/o espectáculos públicos no deportivos o actividades sociales.	GRAVE	70%	CANCELACIÓN y/o Suspensión
1.145	Por utilizar áreas comunes con fines comerciales sin contar con autorización municipal.	LEVE	25%	Retiro
1.146	Por utilizar áreas del retiro municipal con fines comerciales sin contar con la autorización municipal.	LEVE	25%	Retiro

CABINAS DE INTERNET

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
1.147	Por no instalar, en todos los equipos de cómputo, un software especial de filtro de contenido, que tenga como efecto impedir a menores de edad, la visualización de páginas web de contenido y/o información pornográfica.	GRAVE		70%		Clausura Temporal hasta regularización	
1.148	Por no instalar en lugares visibles del establecimiento, carteles que cuenten con el siguiente mensaje: "SE PROHIBE A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LAS PÁGINAS WEB DE CONTENIDO PORNOGRÁFICO - LEY N° 28119 Y N° 28139", así como cualquier otro mensaje que, relacionado con el tema, logre que los menores de edad y la comunidad en general tengan conocimiento de la disposición legal, con medidas mínimas de 25 cm x 40 cm.	LEVE		30%		Clausura Temporal hasta regularización	
1.149	Por no distribuir físicamente los equipos de cómputo, de tal manera que el responsable tenga el control abierto y visible de los contenidos expuesto por los usuarios y/o acompañante.	LEVE		30%		Clausura Temporal hasta regularización	
1.150	Por no solicitar el Documento Nacional de Identidad a toda persona o acompañante que ingrese a las cabinas de Internet.	LEVE		15%		Clausura Temporal hasta regularización	Ley N° 28119, modificada por Ley N° 28138, Ley que Prohíbe el Acceso de Menores de Edad a Páginas Web de Contenido Pornográfico y a cualquier otra Forma de Comunicación en Red de Igual Contenido, en las cabinas Públicas de Internet.
1.151	Por encontrarse comprobado la visualización de páginas pornográficas por menores de edad promovidos por mayores de edad.	MUY GRAVE		100%		Clausura Definitiva	Decreto Supremo N° 025-2010-ED - Reglamento de la Ley N° 28119.
1.152	Por no tener disponible o no exhibir el registro escrito de usuarios e ingresantes a la cabina de internet.	GRAVE		50%		Clausura Temporal hasta regularización	
1.153	Por no identificar al docente o tutor educativo y/o permitir el ingreso de escolares dentro del horario escolar.	MUY GRAVE		100%		Clausura Temporal hasta regularización	
1.154	Por permitir el acceso a menores de edad para visualizar páginas de contenido pornográfico o similar.	MUY GRAVE		100%		Clausura Definitiva	
1.155	Por permitir que sucedan hechos delictivos dentro del establecimiento contraviniendo la Ley y el Reglamento, los cuales cuenten con intervención policial y/o acusación fiscal.	GRAVE		50%		Clausura Definitiva y Decomiso de Equipos Informáticos	
1.156	Por no comunicar o reportar a la Autoridad Policial actos que atenten contra el pudor de los usuarios menores de edad.	MUY GRAVE		100%		Clausura Definitiva	
1.157	Por no contar el establecimiento dedicado el giro de cabinas de internet, con un responsable (responsable legal, de tratarse de una persona jurídica), así como no designar responsables de los distintos turnos de atención del establecimiento.	LEVE		30%			

PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O SIMILARES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
1.158	Por carecer del registro de ingreso y salida del vehículo.	GRAVE		50%		Clausura hasta regularización	
1.159	Por carecer de servicio de baños públicos.	LEVE		10%			
1.160	Por usar la playa de estacionamiento adicionalmente como local de espectáculo público no deportivo.	MUY GRAVE		100%		Clausura temporal por quince días	Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
1.161	Por uso indebido de la vía pública como playa de estacionamiento.	GRAVE		70%		Retiro	Ley N° 29451, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular.
1.162	Por estacionar vehículos motorizados o no motorizados en zona rígida, aceras, jardines y parques.	LEVE		30%			

COMERCIO Y TRANSPORTE COMBUSTIBLE LÍQUIDOS Y DEMÁS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
1.163	Por el transporte y comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos (Diesel, Gasolina, GLP, otros) en vehículos no autorizados.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Decomiso	
1.164	Por poner en riesgo a la población, ocasionando fugas de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos (Diesel, Gasolina, GLP, otros).	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Temporal por quince días	



1.165	Por no contar con el certificado de capacitación de manipulación de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos (Diesel, Gasolina, Gas Licuado de Petróleo GLP, otros) otorgado por la autoridad competente - OSINERGMIN.	GRAVE	50%			Clausura Temporal hasta regularización
1.166	Por venta de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos (Diesel, Gasolina, Gas Licuado de Petróleo GLP, otros) en locales que no reúnen las condiciones de seguridad - Bodega, ferretería y otros.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Temporal hasta regularización
1.167	Por comercializar, distribuir, almacenar, combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos (Diesel, Gasolina, Gas Licuado de Petróleo GLP, otros), sin la licencia de funcionamiento correspondiente.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Definitiva
1.168	Por comercializar y/o almacenar combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos (Diesel, Gasolina, Gas Licuado de Petróleo GLP, otros) en condiciones inadecuadas que pongan en peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Temporal por quince días
1.169	Por transportar de manera informal y ambulante combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos (Diesel, Gasolina, Gas Licuado de Petróleo GLP, otros) para fines de comercialización.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Decomiso
1.170	Por comercializar en forma ambulante en la vía pública combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos (Diesel, Gasolina, Gas Licuado de Petróleo GLP, otros).	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Decomiso
1.171	Por comercializar y/o distribuir y vender combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos (Diesel, Gasolina, Gas Licuado de Petróleo GLP, otros) a locales informales y/o no autorizados.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Temporal por quince días

Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

PUBLICIDAD EN ÁREAS DE DOMINIO PRIVADO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
1.172	Por instalar estructura o elemento físico portador del anuncio, aviso publicitario, mensaje publicitario, elemento o accesorio publicitario sin contar con la autorización municipal, o con características antirreglamentarias, en relación a sus dimensiones, materiales o ubicación.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Ordenanza N° 185-MPCH
1.173	Exhibir anuncios o elementos publicitarios deteriorados que atenten contra el ornato y la seguridad de las personas.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	
1.174	Alterar el color de fachadas o materiales de construcción de viviendas.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	
1.175	Colocar elementos de publicidad exterior que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos, sin consentimiento de los vecinos y/o habitantes que pudieran verse afectados.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	
1.176	Por exhibir anuncios y avisos publicitarios que estén pintados, dibujados o escritos directamente sobre las paredes, muros o cercos.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	
1.177	Por instalar anuncios y avisos publicitarios con características antirreglamentarias, en relación a sus dimensiones o ubicación.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	
1.178	Por instalar anuncios o avisos publicitarios exonerados de la autorización municipal, sin previamente comunicar a la municipalidad.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	
1.179	Por no comunicar el cese de la autorización municipal del anuncio y aviso publicitario.	LEVE	20%	30%	40%	Retiro	
1.180	Por realizar campañas de difusión o promoción comercial en áreas comunes o áreas destinadas a circulación peatonal tales como la vía pública, centros comerciales, galerías, mercados y afines sin contar con la autorización municipal correspondiente.	LEVE	20%	30%	40%	Retiro	
		GRAVE	20%	30%	40%	Retiro	
1.181	Por no prestar mantenimiento al anuncio y aviso publicitario, en los tipos:	LEVE	20%	30%	40%	Retiro	
		GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	
1.182	Cuando algún componente del anuncio y aviso publicitario esté a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	
1.183	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado invade en más de 20 cm. la vía pública o se encuentre a una altura menor a 2.10 metros o no se encuentre sobre el vano.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	
1.184	Cuando el aviso y/o anuncio publicitario se ubique en puertas, ventanas, ductos de iluminación. Asimismo, invada aire o obstruya la iluminación o ventilación de propiedad de terceros.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	
1.185	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario emita sonidos como parte del sistema de publicidad.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	
1.186	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario en bienes de uso público este dotado de elementos externos de iluminación y su saliente máximo sobre su área de exhibición exceda de los dos (02) metros.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	
1.187	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas, con excepción de los anuncios que se ubican en mobiliario urbano.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	
1.188	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de arte de la vía pública.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	
1.189	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	
1.190	Por instalar toldos (con o sin leyenda) en las paredes exteriores de los establecimientos, que no cuenten con la autorización municipal.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	

PUBLICIDAD EN ÁREA DE DOMINIO PÚBLICO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
1.191	Colocar elementos de publicidad exterior dentro y en el perímetro de las plazas, alamedas, parques, jardines y similares de uso público de la administración municipal.	MUY GRAVE	100%			Retiro	
1.192	Colocar elementos de publicidad exterior en postes de alumbrado público, de telecomunicaciones y en general sobre todo tipo de poste o parante en la vía pública.	GRAVE	50%			Retiro	



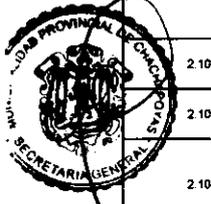
1.193	Colocar afiches promocionales de espectáculos sin autorización municipal o en lugares diferentes a autorizados.	MUY GRAVE	100%	Retiro
1.194	Colocar elementos de publicidad exterior que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos y/o peatones.	MUY GRAVE	100%	Retiro
1.195	Pintar o pegar mensajes publicitarios, graffiti o similares en las veredas, paredes, sardineles y otro componente de la vía pública.	LEVE	30%	Retiro
1.196	Colocar elementos de publicidad que impida la visión de otro previamente colocado.	LEVE	20%	Retiro
1.197	Por ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos, sin consentimiento de los vecinos y/o habitantes que pudieran verse afectados.	MUY GRAVE	100%	Retiro
1.198	Por ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en los bienes de uso público que contengan elementos de proyección, así como iluminación intermitente.	MUY GRAVE	100%	Retiro
1.199	Por no mantener en lugar visible del elemento publicitario el número de la autorización, el número de registro y el nombre del propietario.	LEVE	20%	Retiro
1.200	Por distribuir o arrojar publicidad impresa (volantes o similares) en la vía pública.	LEVE	10%	Retiro

Ley Orgánica de Municipalidades N° 27872

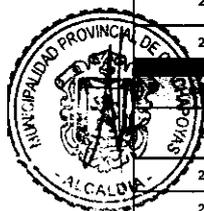
PROPAGANDA POLITICA							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
1.201	Por fijar, pintar, pegar carteles, banderolas, afiches, póster y/o similares de propaganda política en áreas y/o bienes de dominio público, sin la autorización del órgano competente o en lugar distinto al autorizado.	MUY GRAVE	100%			Retiro y/o Restitución	Resolución N° 0078-2016-JNE Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral Ordenanza N° 187-MPCH
1.202	Por fijar, paneles, carteles o banderolas, pegar afiches o pintar propaganda electoral y/o exhibirla en zonas no permitidas.	MUY GRAVE	100%			Retiro y/o Restitución	
1.203	Por exhibir, pintar, pegar y/o fijar propaganda política en predios de dominio privado sin contar con la respectiva autorización del propietario.	LEVE	40%			Retiro y/o Restitución	
1.204	Pegar propaganda política en carteleros y/o paraderos del servicio público contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal.	MUY GRAVE	100%			Retiro	
1.205	Por lanzar folletos y/o papeles sueltos de carácter político en las vías y los espacios públicos de la ciudad.	LEVE	30%			Retiro	
1.206	Realizar propaganda sonora generando ruidos que perturbe la tranquilidad del vecindario (locales comerciales, vía pública, etc.).	LEVE	30%			Retención	
1.207	Por no retirar y/o borrar la propaganda política al término de los comicios electorales dentro de los plazos establecidos o no reponer el área utilizada a su estado original.	GRAVE	70%			Retiro	
1.208	Por exhibir propaganda política en carros, laderas y/o reservorios de agua.	LEVE	40%			Retiro	
1.209	Por exhibir propaganda que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de las personas.	MUY GRAVE	100%			Retiro	
1.210	Por instalar propaganda electoral en vía pública excediendo las dimensiones y/o características establecidas.	MUY GRAVE	100%			Retiro	
1.211	Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por una organización política.	GRAVE	70%			Retiro	
1.212	Por permitir propaganda sonora fuera del horario permitido o que supere los decibeles autorizados.	GRAVE	70%			Retiro / Retención	
1.213	Por instalar propaganda electoral en vía pública excediendo las dimensiones y/o características establecidas.	LEVE	40%			Retiro	
1.214	Por exhibir propaganda política antes de iniciado el proceso electoral.	MUY GRAVE	100%			Retiro	
1.215	Por no comunicar a la autoridad municipal la instalación de propaganda electoral.	GRAVE	70%			Retiro	

LÍNEA DE ACCIÓN N° 2 - DESARROLLO URBANO
OBRAS PÚBLICAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
2.101	Por realizar intervenciones, obras civiles o cualquier tipo de instalación, mantenimiento, ampliación de redes, conexiones domiciliarias o retiro de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	
2.102	Por reparar, con autorización municipal, sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	
2.103	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	
2.104	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público y/o sus infraestructuras instaladas tales como sardineles, barandas, postes señaladores, semáforos, canales de regadío, pistas, veredas, bermas y otros.	MUY GRAVE	100%			Restitución	
2.105	Por omitir colocar o colocar deficientemente las señales y/o dispositivos de seguridad sobre la vía pública o por no retirarlos una vez concluida la obra.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	
2.106	Por reponer deficientemente las pistas y veredas que hayan sido intervenidas.	MUY GRAVE	100%			Ejecución	
2.107	Por prolongar el plazo de ejecución de obra en vía pública sin contar con la debida autorización.	MUY GRAVE	100%			Paralización	
2.108	Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, rejas, gibas u otros obstáculos en la vía pública sin autorización municipal.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Restitución	
2.109	Por falsear documentación o información en el proyecto presentado para trabajos en la vía pública.	MUY GRAVE	100%			Paralización	
2.110	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en vía pública.	MUY GRAVE	100%				
2.111	Por preparar manualmente mezcla de concreto en área de uso público.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	
2.112	Por realizar las obras sin mantener el orden y limpieza.	GRAVE	50%	60%	70%		
2.113	Por construcción de rampas de ingreso o estacionamiento de los predios sobre la pista, bermas y/o veredas sin autorización municipal.	MUY GRAVE	70%	90%	100%	Paralización / Restitución	
2.114	Por dejar desmonte o material excedente a la culminación de las obras.	MUY GRAVE	100%			Retiro	
2.115	Por ocasionar anegios en áreas de uso público, que puedan provocar su deterioro.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Restitución	



2.118	Por no respetar el horario establecido para la ejecución de obras.	MUY GRAVE	100%			Paralización	
2.117	Por no presentar el cronograma de mantenimiento de infraestructura.	MUY GRAVE	80%	90%	100%		
2.116	Por no dar mantenimiento al mobiliario urbano, postes casetas, cabinas telefónicas, sub estaciones, cableado u otros elementos en áreas de uso público.	MUY GRAVE	100%				
2.119	Por no comunicar la interferencia de vías.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	
2.120	Por construir y/o cercar áreas de uso público (jardín público o de esparcimiento, pasajes públicos, parques, etc).	MUY GRAVE	100%			Paralización / Demolición / Restitución	
2.121	Por no contar la edificación donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada, con acceso para discapacitados y/o no haber adecuado el acceso respectivo	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización / Demolición	
2.122	Por reposición deficiente de pistas, veredas y otros, en áreas de uso público	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Ejecución	
2.123	Por no reponer las señales de tránsito existentes en la pista después de la ejecución de trabajos temporales en áreas de uso público	MUY GRAVE	100%			Ejecución	
2.124	Por no comunicar el inicio de obras en áreas de uso público	GRAVE	50%	60%	70%		
2.125	Por omitir la colocación de señales o dispositivos de seguridad o por encontrarse deficiencias en los mismos durante la ejecución de los trabajos en áreas de uso público.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	
2.126	Por incumplir con solicitar la conformidad de obra en áreas de uso público.	GRAVE	50%	60%	70%		
2.127	Por dejar desmonte o material excedente al culminar la ejecución de la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	
2.128	Por ejecutar obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos, sin contar con autorización	MUY GRAVE	10% del Valor de la Obra o Proyecto			Paralización	
2.129	Por incumplir con las disposiciones de orden y limpieza en la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	MUY GRAVE	80%	90%	100%		
2.130	Por realizar trabajos de infraestructura para la prestación de servicios públicos distintos a los autorizados	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	
2.131	Por realizar trabajos fuera del horario permitido en la obra de infraestructura para prestación de servicios públicos	GRAVE	50%	60%	70%	Paralización	
2.132	Por no cumplir con las normas de señalización en la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	
2.133	Por no cumplir con el cronograma de retiro de instalaciones en desuso.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	
2.134	Por instalar cables aéreos en áreas no autorizadas	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	Decreto Supremo N° 004-2019-MTC
2.135	Por no colocar el nombre de la empresa ejecutora de los trabajos en los uniformes de los operarios de la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos	LEVE	20%	30%	40%		
2.136	Por no exhibir en lugar visible la autorización otorgada	LEVE	20%	30%	10%		
2.137	Por no acatar el orden de paralización en las obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos	MUY GRAVE	80%	90%	100%		
2.138	Por no brindar las facilidades a las acciones de control y fiscalización.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	
OBRAS PRIVADAS							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
2.139	Por efectuar construcciones de obra nueva o ampliaciones sin la correspondiente licencia de edificación.	MUY GRAVE	10% del valor de la obra			Paralización	
2.140	Por efectuar demoliciones, sin la licencia correspondiente.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	
2.141	Por efectuar remodelaciones sin la licencia correspondiente.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Restitución	
2.142	Por apertura de puerta a la vía pública y/o pasaje, sin la autorización respectiva.	GRAVE	50%	60%	70%	Paralización	
2.143	Por apertura de vanos laterales hacia lote colindante	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	
2.144	Por no contar con el anexo h (en donde se deja constancia de lo siguiente: fecha de inicio de obra, responsable de obra, póliza CAR, cronograma de visita de inspección, pago de verificación técnica, según corresponda) y/o la póliza CAR, cuando corresponde	GRAVE	50%	60%	70%	Paralización	
2.145	Por no exhibir en lugar visible, la licencia de habilitación urbana y/o edificación definitiva o temporal (incluye en mantener en la obra los cargos de licencias), el anexo h y la póliza CAR.	GRAVE	50%	60%	70%	Demolición	
2.146	Por no tener el cuaderno de obra y copia de los planos aprobados por la municipalidad, en la obra	LEVE	20%	30%	40%		
2.147	Por no acatar el orden municipal de paralización de obra, sin perjuicio de iniciar denuncia penal.	MUY GRAVE	100%			Retiro, demolición, desmontaje	
2.148	Por efectuar variaciones sustanciales al proyecto aprobado y/o especificaciones técnicas sin la licencia de edificación.	MUY GRAVE	100%			Paralización, retiro, demolición, desmontaje, restitución.	
2.149	Por no habilitar y/o adecuar rampas de acceso y/o plataformas de elevación para personas con discapacidad cuando lo establezca el proyecto aprobado	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Ejecución	N.A 120 RNE
2.150	Por no mantener en buen estado de conservación e higiene de los elementos de seguridad instalados en una obra cuando esta se encuentre paralizada	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Ejecución	N G 050 RNE
2.151	Por presentar licencia de obra y/o documentos con contenido adulterado y/o modificado	MUY GRAVE	100%			Paralización	
2.152	Por no permanecer el residente de la obra durante el horario de trabajo.	MUY GRAVE	80%	90%	100%		N G 030 RNE
2.153	Por efectuar edificaciones en terrenos que carecen de habilitación urbana.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización, retiro, demolición, desmontaje, restitución	
2.154	Por vender lotes o predios sin habilitación urbana vigente aprobada por la Municipalidad.	MUY GRAVE	500%			Suspensión de la actividad	
2.155	Por construir en áreas destinadas a aportes (recreación, educación, otros usos, entre otros) en contravención con el proyecto de habilitación urbana aprobado	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización, retiro, demolición, desmontaje, restitución.	Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 20090 - Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones. Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA - Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090. Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
2.156	Por ejecutar obras no previstas, en el proyecto de habilitación urbana aprobado.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización, retiro, demolición, desmontaje, restitución.	
2.157	Por ejecución de obras de habilitación urbana sin contar con la respectiva licencia	MUY GRAVE	100%			Paralización, retiro, demolición, desmontaje, restitución	



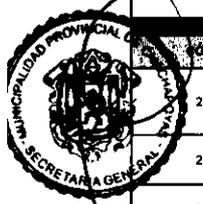
2.158	Por construir o instalar cuantos u otras instalaciones con material precario en las azoteas de los inmuebles poniendo en riesgo la seguridad de las personas.	GRAVE	50%	60%	70%	Paralización, retiro, desmontaje, restitución	
2.159	Por acondicionar en espacio público, oficinas administrativas encargadas de supervisar obras privadas o públicas.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro, desmontaje	
2.160	Por no construir paredes hacia los predios colindantes.	GRAVE	50%	60%	70%	Ejecución	
2.161	Por efectuar instalaciones que contravengan con los parámetros normativos y edificaciones estipulados en el RNE.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización, retiro, desmontaje	
2.162	Por efectuar construcciones que sobrepasen y/o contravengan los parámetros normativos y edificaciones estipulados en el RNE.	MUY GRAVE		100%		Paralización, retiro, desmontaje	
2.163	Por apertura de vanos laterales o posteriores colindantes a lotes vecinos (en límite de propiedad), así como aquellos que afecten las estructuras internas de los predios.	GRAVE	50%	60%	70%	Paralización, retiro	
2.164	Por instalar canaleras o cualquier elemento para el drenaje de agua pluvial que desabocuen en otras propiedades o edificaciones, o directamente en la vía pública.	GRAVE		70%		Paralización, retiro, desmontaje	Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Ordenanza N° 185-MPCH
2.165	Por instalar cercos en predios o terrenos sin construir con materiales apropiados que atiendan contra el ornato del distrito.	GRAVE	50%	60%	70%	Ejecución	Ley N° 27972
2.166	Por no prestar mantenimiento y/o limpieza al elemento de publicidad exterior autorizado atentando contra las normas de ornato y seguridad.	GRAVE	50%	60%	70%		
2.167	Por colocar piscinas portátiles, mobiliario temporal, permanente y/o bienes muebles dentro de las áreas verdes o vías públicas y/o de recreación.	GRAVE	50%	60%	70%		Ley N° 27972
2.168	Por mantener las coberturas de los retiros municipales con uso comercial en mal estado atentando contra el ornato.	GRAVE	50%	60%	70%		Ley N° 27972
2.169	Por provocar el deterioro o destrucción de las vías de tránsito o áreas de circulación.	GRAVE	50%	60%	70%	Ejecución	Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones)
2.170	Por reparar, pintar, efectuar, lavar o permitir el lavado de vehículos en la vía o área pública, atentando contra el ornato y/o seguridad de las personas.	GRAVE	50%	60%	70%	Ejecución	Ley N° 27972
2.171	Por modificar, dañar y/o utilizar indebidamente el mobiliario urbano.	GRAVE	50%	60%	70%	Ejecución	Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones)
2.172	Por generar aniegos a causa de realizar actividades de lavado de vehículos, baldado de piso, alteración del normal curso de los canales de riego y/o similares.	GRAVE	50%	60%	70%		Ley N° 27972
2.173	Por deteriorar y ensuciar la vía pública debido al lavado de la maquinaria y herramientas usadas para la preparación de mezcla de concreto y/o vehículos de transporte de materiales de construcción u otros.	GRAVE	50%	60%	70%		Ley N° 27972

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
2.174	Por dejar y/o depositar desmonte o material de construcción en áreas de uso público.	GRAVE	50%	60%	70%	Paralización	
2.175	Por efectuar la descarga y/o almacenamiento temporal de materiales de construcción obstaculizando el libre tránsito vehicular (pista) y/o peatonal (veredas), sin la autorización respectiva.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	Ley N° 29090 - Ley de regulación de habitaciones urbanas y de edificaciones. Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA - Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones.
2.176	Por dejar las veredas, calzadas, bermas sucias con residuos de materiales de construcciones y/o desmonte.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Restitución	
2.177	Por acumular los agregados (piedras, arena, etc.) en la vía pública sin elementos rígidos y/o sobrepasar los miosos un (01) metro de alto sobre el nivel de la vereda.	GRAVE	50%	60%	70%	Paralización	
2.178	Por obstaculizar la visión de los conductores de los vehículos que salen de los estacionamientos de los inmuebles colindantes, con materiales, vehículos u otros elementos ubicados en la vía pública.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	Ley N° 29090 - Ley de regulación de habitaciones urbanas y de edificaciones.
2.179	Por permitir que la vía pública sea ocupada por personal obrero que labore en las obras de edificación, para tomar sus alimentos, descansar, miccionar y/o realizar prácticas deportivas.	LEVE	20%	30%	40%		

DEFENSA CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
2.180	Por no contar y/o tener vencido el Certificado ITSE para Establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la matriz de riesgo.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal hasta regularización	
2.181	Por no presentar o exhibir en lugar visible el Certificado ITSE del Establecimiento objeto de inspección.	LEVE	10%	20%	30%		
2.182	Por no contar el módulo stand o puesto con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones correspondiente.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura Temporal hasta regularización	
2.183	Por realizar actividad económica sin tener las condiciones técnicas y medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente en un establecimiento, stand, módulo, puesto, galería, centro comercial, tiendas por departamentos o áreas comunes.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Temporal hasta regularización	Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Ley N° 29054 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd). Decreto Supremo N° 048-2011-PCM. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29054, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
2.184	Por no contar con el Informe ECSE favorable para la realización de espectáculos públicos deportivos o no deportivos.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal hasta regularización	
2.185	Por abrir el establecimiento al público cuando éstos se encuentren en reparación o mantenimiento.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal hasta regularización	
2.186	Por no cumplir con los requisitos exigidos en materia de seguridad para la realización de cualquier tipo de espectáculo público.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Suspensión de la actividad	
2.187	Por encontrarse en una situación de peligro que atente contra la vida humana, determinado como riesgo muy alto en el Informe Técnico de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Temporal hasta regularización	
2.188	Por obstaculizar las áreas de circulación, horizontal y/o vertical, en los establecimientos y/o en la vía pública, atentando contra la seguridad de las personas.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	
2.189	Atentar contra las condiciones de seguridad estructurales, ocasionando humedad, filtración de agua, retirar muros o elementos portantes sin autorización.	GRAVE	50%	60%	70%	Restitución	



2.190	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por CENEPRED y otros organismos competentes, atentando contra la vida, el cuerpo y la salud.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura temporal hasta regularización	Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA. Reglamento Nacional de Edificaciones. Decreto Supremo N° 002-2018-PCM. Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Resolución Ministerial N° 037-2008-MEM/DM - Aprueba el Código Nacional de Electricidad.
2.191	Por mantener instalaciones que contengan y/o usen contaminantes, material inflamable, explosivos, reactivos tóxicos y/o similares, en las debidas condiciones de seguridad.	MUY GRAVE		100%		Clausura temporal hasta regularización	
2.192	Por carecer de botiquín de primeros auxilios y/o carecer de medicamentos	LEVE	20%	30%	40%	Clausura temporal hasta regularización	
2.193	Por no utilizar o no contar con señales de seguridad normadas, ni señalizar las áreas de seguridad interna y externa, rutas de evacuación, escaleras de emergencia	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal hasta regularización	
2.194	Por no contar con las luces de emergencia instaladas en rutas de evacuación y áreas técnicas	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura Temporal hasta regularización	
2.195	Por tener las luces de emergencia instaladas en estado inoperativo.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura Temporal hasta regularización	
2.196	Por no exhibir carteles especificando la capacidad del local (aforo máximo autorizado).	LEVE	20%	30%	40%		
2.197	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad de aforo del local consignados en la autorización municipal de funcionamiento y/o aforo autorizado en el Certificado de Seguridad en Edificaciones.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal por dos días	
2.198	Por no cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura temporal hasta regularización	
2.199	Por no contar con pozo a tierra requerido según el establecimiento	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura hasta regularización	
2.200	Por realizar modificación, remodelación, ampliación o cambio de uso en el Establecimiento comercial, predio o recinto, sin contar con la debida autorización.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización y/o demolición	
2.201	Por no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según el Reglamento Nacional de Construcciones, el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas aplicables.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización y/o Demolición	
2.202	Por propiciar peligro y/o riesgo inmediato para la vida, seguridad de las personas, propiedad o seguridad pública.	MUY GRAVE	80%	90%	100%		
2.203	Por no contar los restaurantes con el cronograma de mantenimiento del Sistema de Extracción de grasas (campanas, filtros, ductos).	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura hasta por cinco días	
2.204	Por no contar los Establecimientos de Salud con la autorización respectiva otorgada por el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) de los equipos de rayos X.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura hasta su regularización	
2.205	Por no encontrarse las máquinas tragamonedas que presenten superficies energizadas conectadas a tierra.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura hasta regularización	
2.206	Por encontrarse las estructuras de telecomunicación y/o paneles publicitarios ubicados en lugares de dominio público o en viviendas unifamiliares o multifamiliares que revistan gravedad, conforme a lo opinado en la visita de seguridad en edificaciones - vise y/o informe de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización, desmontaje y/o retiro de lo instalado y de los materiales y/o demolición de obra.	
2.207	Por acumular material combustible en inmueble colocando en riesgo la seguridad de las personas.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro / Clausura Definitiva	
2.208	Por tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencias.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura hasta regularización	
2.209	Por utilizar indebidamente las áreas de circulación horizontal y/o vertical, o la vía pública atentando contra la seguridad.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura hasta regularización	
2.210	Por no contar con el plan de contingencia y plano de evacuación para los locales abiertos al público, que cuenten con nivel de riesgo alto o muy alto.	MUY GRAVE	80%	90%	100%		
2.211	Por atender contra las condiciones de seguridad estructurales, ocasionando humedad, retrando muros o elementos portantes sin autorización.	MUY GRAVE	70%	90%	100%	Clausura hasta regularización	
2.212	Por permitir el comercio no autorizado en áreas de acceso y/o de circulación de los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura hasta regularización	
2.213	Por mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, materiales inflamables, explosivos, sin las medidas de seguridad en defensa civil, así como manipular sustancias peligrosas y contaminantes sin las medidas de seguridad adecuadas.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura hasta regularización/ Retiro	
2.214	Por crear situaciones de peligro que puedan derivar en un desastre que afecte a la población.	MUY GRAVE		100%		Clausura Definitiva	
2.215	Por no exhibir en un lugar visible el cartel especificando el aforo o la capacidad máxima del local autorizada.	GRAVE	50%	60%	70%		
2.216	Por carecer y/o contar con el número inadecuado de extintores contra incendios.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura hasta regularización	
2.217	Por tener el extintor o extintores en lugar no visible.	GRAVE	50%	60%	70%		
2.218	Por no presentar en la inspección municipal el certificado de mantenimiento y/o de vigencia de los extintores contra incendios del establecimiento.	LEVE	20%	30%	40%		
2.219	Por fabricar o tener en depósito o comercializar artículos detonantes y/o deflagrantes.	MUY GRAVE		100%		Clausura definitiva	
ELEMENTOS DE SEGURIDAD							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
2.220	Usar o instalar elementos de seguridad (rejas o tranqueras) sin la autorización municipal correspondiente, o variar la ubicación, especificaciones técnicas y/o características autorizadas.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA. Reglamento Nacional de Edificaciones. Decreto Supremo N° 02-2018-PCM. Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
2.221	Por instalar elementos de seguridad que implique riesgo para la salud de personas y animales, como rejas, cercos con alambre de púas u otro elemento punzocortante que provoquen laceraciones en general.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	
2.222	No mantener en buen estado de conservación y uso los elementos de seguridad instalados (rejas y tranqueras).	LEVE	20%	30%	40%		
2.223	No retirar el elemento de seguridad (reja y/o tranquera) dentro de los 30 días naturales posteriores al vencimiento de la autorización o cuando la solicitud haya sido denegada.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	
2.224	Negar el tránsito peatonal o vehicular en el acceso controlado por el vigilante del elemento de seguridad instalado.	LEVE	20%	30%	40%		
2.225	Dejar el elemento de seguridad (reja y/o tranquera) cerrado, no cumpliendo con la asignación del vigilante.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	



ELEMENTOS PIROTECNICOS							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
2.226	Por fabricar y/o almacenar explosivos, artefactos explosivos y/o artículos pirotécnicos y/o ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas	MUY GRAVE		100%		Decomiso y/o Clausura Definitiva	Decreto Supremo N° 008-2016-IN - Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
2.227	Por fabricar y/o almacenar explosivos, artefactos explosivos y/o artículos pirotécnicos o comercializarlos directamente al público, sin contar con autorización municipal alguna.	MUY GRAVE		100%		Decomiso y/o Clausura Definitiva	
2.228	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la DISCAMEC y sin plan de protección de seguridad para espectáculos pirotécnicos, cuando este autorizada la realización de los mismos.	MUY GRAVE		100%		Clausura Temporal / Decomiso	
2.229	Por mantener el inmueble en alto riesgo de colapso que atenta contra la integridad física de los ocupantes y/o peatones.	MUY GRAVE		100%		Paralización/ Ejecución	Ley N° 29884 / D.S. N° 048-2011-PCM
2.230	Por obstaculizar vías de evacuación de edificios multifamiliares o de unidades inmobiliarias bajo el régimen de propiedad exclusiva y de propiedad común	MUY GRAVE		100%			
2.231	Por contar con instalaciones eléctricas inadecuadas o clandestinas en viviendas, pudiendo desencadenar en un siniestro.	MUY GRAVE		100%		Reposición	
2.232	Por acumular y/o permitir la acumulación de materiales o residuos sólidos inflamables o en desuso dentro de viviendas o terrenos sin construir que puedan o generen incendios o eventos perjudiciales a la población	MUY GRAVE		100%		Retiro	
2.233	Por no contar con señalización en cada nivel a lo largo del recorrido de las áreas comunes de los edificios de vivienda.	GRAVE		50%			
2.234	Por no contar con iluminación de emergencia o contando con esta no se encuentre operativa, en cada nivel de las áreas comunes de los edificios de viviendas multifamiliares	GRAVE		70%			
2.235	Por no contar con extintores portátiles o contando con éstos que no se encuentren operativos, en las áreas comunes de los edificios multifamiliares mayor a 5 pisos.	GRAVE		70%			

**LÍNEA DE ACCIÓN N° 3 - GESTIÓN AMBIENTAL
ORNATO**

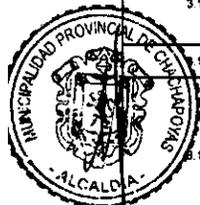
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
3.101	Por modificar, dañar y/o destruir el mobiliario urbano.	MUY GRAVE		100%		Ejecución	Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones - Norma GE.040 Ordenanza N° 185-MPCH
3.102	Por utilizar indebidamente el mobiliario urbano.	GRAVE		50%		Retiro	
3.103	Por malograr o destruir las papeleras que se encuentran ubicadas en la vía pública y/o el mobiliario utilizado para la limpieza pública.	LEVE		20%		Ejecución	
3.104	Por no limpiar los techos, fachadas y veredas fronterizas de los inmuebles.	LEVE		20%		Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Ordenanza N° 185-MPCH	
3.105	Por colocar en la parte exterior de los inmuebles, elementos que afecten el ornato de la ciudad.	LEVE		20%		Retiro	
3.106	Por no cumplir con mantener en buenas condiciones de conservación, limpias, pintadas, reparados y/o repuesto el revestimiento o acabado de las fachadas de las edificaciones que dan a la vía pública y de las caras laterales de las edificaciones visibles desde la vía pública), o alterar de alguna manera el color de fachadas, balcones, techos, puertas, ventanas o materiales de construcción de viviendas	GRAVE		50%		Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Ordenanza N° 185-MPCH	
3.107	Abandonar vehículos en la vía pública.	GRAVE		50%		Internamiento temporal de vehículo	
3.108	Por acumular desmonte y material reciclado, así como la crianza en malas condiciones de perros, pájaros, aves de corral y gatos en las azoteas.	LEVE		30%		Retiro	
3.109	Por tender o colgar ropa, cortinas, alfombras y similares en las ventanas, balcones, o fachadas de edificaciones e inmuebles en general y/o colocar tendaderos, paños, cordales o cualquier otro elemento en azoteas, techos y/o áreas comunes que atente contra el ornato distrital.	LEVE		20%		Retiro	
3.110	Por realizar grafitis y pintas en la vía pública, monumentos, mobiliario urbano, cierras de obra, muros y paredes de predios públicos y/o privados y en general en cualquier bien de uso público del distrito.	GRAVE		50%		Decomiso y restitución del predio.	
3.111	Por no cumplir con mantener en buenas condiciones de conservación, limpias, pintadas, reparados y/o repuesto los postes o columnas destinados a servicios públicos.	GRAVE		50%		Reparación	
3.112	Por falta de mantenimiento de balcones, puertas, ventanas, fachadas y/o superficies visibles de los inmuebles (pintado, lavado o refacciones).	LEVE		25%		Ejecución	

FECHAS CONMEMORATIVAS Y SIMBOLOS PATRIOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
3.113	Por no izar la bandera nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente.	LEVE		10%			Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
3.114	Por incumplir con el embanderamiento general del inmueble en el periodo de fechas conmemorativas (15 al 31 de julio) o en algún caso especial que señale la autoridad nacional o municipal	LEVE		10%			Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Ley que autoriza el uso e izamiento de la bandera nacional N 30630
3.115	Por encontrarse los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos	LEVE		10%			Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Ley que autoriza el uso e izamiento de la bandera nacional N 30630.

LIMPIEZA PÚBLICA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
3.116	Por arrojar y/o depositar con o sin la ayuda de algún medio material (carretillas, triciclos, vehículos menores o similares) residuos sólidos, líquidos, desmontes y/o maleza en la vía pública. - Personas naturales - Vivienda - Comercio - Industria	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Internamiento Temporal de Vehículo	Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
3.117	Por incinerar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en áreas de uso público y privado.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	



3.118	Por abandonar en la vía pública desmonte, escombros o materiales de construcción provenientes de obras realizadas en inmuebles	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Internamiento Temporal de Vehículo	Ley General del Ambiente - Ley N° 28611.
3.119	Por abandonar en la vía pública por más de un día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	Decreto Legislativo N° 1278 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
3.120	Permitir que aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado inundan la vía pública	MUY GRAVE	80%	90%	100%		
3.121	Por no efectuar, los organizadores y/o responsables de eventos, ferias, manifestaciones u otro tipo de actividades similares, la limpieza de espacios públicos y la recolección de residuos sólidos, al día siguiente de su culminación	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Ejecución	
3.122	Por no efectuar el propietario, conductor y/o administrador del predio y/o establecimiento comercial, la limpieza, mantenimiento o reparación de las secciones comunes y de los colectores de residuos sólidos	GRAVE	50%	60%	70%	Ejecución	
3.123	Por arrojar y/o desachar residuos tóxicos y/o radiactivos (pilas, artículos electrónicos, combustibles, ácidos y otros similares) en áreas de uso público.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	
3.124	Por abandonar en vías o espacios públicos vehículos con signos de no estar en condiciones de movilizarse y/o signos de abandono.	GRAVE	50%	60%	70%		
3.125	Por producir anegotes en la vía pública por parte de los vecinos, empresas de servicios y contratistas privados.	GRAVE	50%	60%	70%	Reparación	
3.126	Por acumular, los locales, residuos sólidos, desechos y/o desperdicios en general en áreas que se encuentran dentro del radio urbano	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	
3.127	Por arrojar desechos sólidos, papeles, material orgánico, animales muertos, mataza, podas, residuos y/o desperdicios en general en terrenos o predios contiguos, parques o áreas verdes.	LEVE	10%	20%	30%		
3.128	Por permitir la acumulación de residuos sólidos en los terrenos sin construir.	GRAVE	50%	60%	70%		
3.129	Por arrojar desmonte y/o materiales de construcción en calles, avenidas y otro espacio público transportados con vehículos menores motorizados y no motorizados, volquetes, camión autos y/o similares.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Internamiento Temporal de Vehículo	
3.130	Por utilizar insumos de saneamiento ambiental no autorizado	GRAVE		70%			
3.131	Por efectuar el servicio de saneamiento ambiental sin el equipamiento de protección personal (guantes, mascarillas, mamaluco, protector visual)	GRAVE		70%			Ley General del Ambiente - Ley N° 28611.
3.132	Por contaminar el ambiente con material particulado.	MUY GRAVE	100%	100%	100%		
3.133	Por comercializar y/o almacenar juguetes y/o útiles de escritorio que no cuenten con los requisitos para su comercialización o que carezcan de autorización sanitaria vigente.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Temporal por quince días	
3.134	Por formalización o embalsamiento dentro del establecimiento de una funeraria	MUY GRAVE	100%	100%	100%	Clausura Temporal por quince días	
3.135	Por proporcionar y suministrar todo tipo de alimentación o de cualquier producto alimentario a las palomas y otros animales urbanos, así como su crianza en zonas públicas de la jurisdicción.	GRAVE	50%	50%	50%		
3.136	Por abandonar en la vía pública por más de un día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe.	GRAVE	50%	50%	50%	Retiro	
3.137	Por ensuciar la vía pública producto de trabajos de jardinería y otros.	LEVE	20%	20%	20%	Retiro	
3.138	Por realizar la limpieza del área del retiro del predio y/o local comercial con agua causando aniego.	GRAVE	50%	50%	50%		
3.139	Por no realizar la limpieza de secciones comunes, pasajes y pasillos de los servicios higiénicos y sus colectores de desperdicios sólidos de mercado, centros comerciales y galerías.	GRAVE	50%	60%	70%		
3.140	Por realizar cualquier actividad involucrada al manejo de los residuos sólidos (almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final) sin cumplir las normas técnicas vigentes, correspondientes a: a) urbano b) especial c) peligroso	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura por quince días	Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
ÁREAS VERDES							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
3.141	Por extraer, talar y/o podar árboles sin la debida autorización municipal.	MUY GRAVE		100%		Ejecución	
3.142	Por adherir elementos extraños a los árboles o áreas verdes ubicadas en las áreas verdes de uso público.	LEVE		30%		Retiro	
3.143	Por instalar sistemas de iluminación en árboles ubicados en áreas públicas sin autorización de la municipalidad.	LEVE		25%		Retiro	
3.144	Por realizar actividades que atentan contra arbustos, plantas ornamentales, césped existente u otras similares en las áreas verdes de uso público: a) De 0,25 m2 a 1m2 b) más de 1m2 hasta 3m2 c) más de 3m2 hasta 5m2 d) más de 5m2 a más.	LEVE		15%		Ejecución	Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 28611- Ley General del Ambiente.
3.145	Por no restituir en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción respectiva, los árboles o especies vegetales dañadas o eliminadas.	GRAVE		70%		Ejecución	Ley N° 28604 - Dictan disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Ley N° 29325
3.146	Por obstruir y/o dañar la toma de agua y demás conexiones instaladas, destinadas al riego de las áreas verdes de uso público (por punto)	LEVE		10%		Ejecución	
3.147	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular los puntos de agua de las áreas verdes de uso público.	LEVE		15%			
3.148	Por sembrar arbustos, plantas ornamentales u otras especies vegetales, en las áreas verdes de uso público, sin la autorización municipal.	LEVE		5%		Retiro	
3.149	Por efectuar cualquier obra de infraestructura en el subsuelo de los parques o bermas sin contar con la autorización municipal correspondiente.	MUY GRAVE		100%			
3.150	Por instalar cercos o cualquier otro elemento que limite el acceso a las áreas verdes de uso público, sin la autorización municipal	LEVE		20%		Retiro	
3.151	Por arrojar aguas servidas y/o sustancias tóxicas a los canales de riego.	GRAVE		50%			
3.152	Por dañar las tomas de agua en los parques o áreas verdes de uso público	GRAVE		70%		Restitución	



3.153	Por arrojar residuos sólidos o desmonte en los puntos de acopio de maleza establecidas por la Municipalidad	GRAVE	70%	Retro			
3.154	Por sustraer agua de medidores y/o tomas de agua a cargo de la Municipalidad.	GRAVE	50%				
3.155	Por sustraer directa o indirectamente Grass, plantas u otros elementos decorativos naturales de áreas verdes de uso público.	GRAVE	80%	Restitución			
3.156	Por deterioro de Grass y plantas ornamentales (por m2).	GRAVE	70%	Restitución			
3.157	Por obstruir las labores de trabajadores municipales en limpieza pública y áreas verdes.	GRAVE	70%				
3.158	Por contaminar con las deposiciones y deyecciones de los animales de compañía las áreas verdes de uso público.	GRAVE	70%				
3.159	Por cementar, colocar empedrados, Grass-block o acciones similares en áreas verdes sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100%	Restitución			
3.160	Por pintar, pegar cartiles o desarrollar acciones similares en los troncos de los árboles.	LEVE	40%	Retro			
3.161	Por sembrar árboles y/o arbustos en áreas verdes de uso público sin la respectiva autorización municipal.	GRAVE	50%	Restitución			
3.162	Por abrir zanjas en áreas verdes sin autorización municipal (por m2).	GRAVE	50%	Restitución			
3.163	Por aplicar productos químicos a árboles causando su eliminación, así como el ratrio de la corteza.	GRAVE	50%				
3.164	Por la poda de árboles cuya acción limite o afecte su desarrollo normal, sin conocimiento de la autoridad municipal.	GRAVE	50%	Restitución			
3.165	Por afectar y/o demerbar árboles como consecuencia del impacto de un vehículo.	GRAVE	50%				
3.166	Por realizar eventos en parques del distrito sin contar con la autorización municipal.	GRAVE	50%	CANCELACIÓN y/o Suspensión			
3.167	Por la poda de raíces y poda drástica de raíces de los árboles cuya acción desestabilice y/o propicie su caída.	GRAVE	50%	Restitución			
3.168	Por instalar cercos o cualquier otro elemento, que limite el acceso a las áreas verdes de dominio público.	GRAVE	80%	Restitución			
3.169	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular la toma de agua y demás conexiones instaladas, destinadas al riego de las áreas verdes de uso público.	MUY GRAVE	80%				
3.170	Por el traslado o reubicación de árbol sin autorización municipal.	GRAVE	50%	Restitución			
RESIDUOS SÓLIDOS							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
3.171	Transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos, en horarios no autorizados y/o lugares de disposición final no autorizados.	MUY GRAVE	100%			Internamiento Temporal hasta regularización	
3.172	Funcionar lugares de disposición final no autorizados.	MUY GRAVE	100%			Clausura Definitiva	
3.173	Operar los centros de disposición final de residuos sólidos contraviniendo las normas técnicas y sanitarias vigentes.	MUY GRAVE	100%			Clausura Definitiva	
3.174	Segregar en la vía pública residuos en cualquiera de las fases del proceso de limpieza pública.	GRAVE	50%			Internamiento Temporal de Vehículo	
3.175	Almacenar, tratar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos o radioactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.	GRAVE	50%			Clausura Definitiva	
3.176	Por emplear los residuos sólidos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas.	MUY GRAVE	100%			Clausura Definitiva	
3.177	Por operar centros de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización.	MUY GRAVE	100%			Clausura Definitiva	
3.178	Por operar plantas de transferencias de residuos sólidos sin las respectivas autorizaciones.	MUY GRAVE	100%			Clausura Definitiva	
3.179	Por abandonar el vehículo de transporte de residuos sólidos en la vía pública o en lugares de disposición final no autorizado, con signos evidentes de no estar en condiciones operativas.	MUY GRAVE	100%			Internamiento de vehículo	
3.180	Por no contar con autorización de operador de residuos sólidos de eseo urbano.	MUY GRAVE	100%				
3.181	Por no contar con autorización de operador de transporte de residuos sólidos, escombros y construcción, industria, limpieza, parques y jardines, hospitalarios, peligrosos o bio contaminantes y restos de alimentos.	MUY GRAVE	100%				
3.182	Por prestar servicios de centros de operación inicial sin autorización de funcionamiento de residuos sólidos en centros de acopio, almacén periférico y maestranza de limpieza.	MUY GRAVE	100%			Clausura Definitiva	
3.183	Por prestar servicios de centro de operación inicial sin autorización de operador de residuos sólidos.	MUY GRAVE	100%				
3.184	Por prestar servicios de centros de operación final sin autorización de funcionamiento (planta de transferencia, planta de tratamiento, relleno sanitario).	MUY GRAVE	100%			Clausura Definitiva	
3.185	Por no operar de acuerdo a las normas técnicas y sanitarias vigentes los centros de operación final.	MUY GRAVE	100%			Clausura Definitiva	
3.186	Por no segregar los conductores de establecimientos, los residuos peligrosos de los no peligrosos.	MUY GRAVE	100%				
3.187	Por no segregar los centros comerciales, los residuos sólidos generados en la fuente según la clasificación en orgánicos, inorgánicos, etc.	MUY GRAVE	100%				
3.188	Por incumplir con el suministro de información a la autoridad competente.	GRAVE	50%				
3.189	Por incumplir obligaciones de carácter formal.	LEVE	20%				
3.190	Ocultar o alterar maliciosamente la información consignada en los expedientes administrativos para la obtención de registros, autorizaciones o licencias previstas en el reglamento de residuos sólidos.	MUY GRAVE	100%			Clausura por treinta días	
3.191	Abandonar, disponer o eliminar residuos sólidos en lugares no permitidos.	MUY GRAVE	100%			Internamiento de Vehículo	
3.192	Por incinerar, residuos sólidos en el interior de los edificios, viviendas o establecimientos destinados al comercio, industria y otros similares.	GRAVE	50%				
3.193	Por falta de pólizas de seguro de conformidad a lo establecido en el reglamento de residuos sólidos.	GRAVE	50%				
3.194	Importar e ingresar residuos sólidos no peligrosos al territorio nacional, sin cumplir con los permisos y autorizaciones exigidos por la norma.	GRAVE	50%				

Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
Decreto Legislativo N° 1278 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
Ley N° 27872 - Ley Orgánica de Municipalidades. Decreto Legislativo N° 1278 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.



3.195	Por falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos, así como la ausencia de señalización en las instalaciones de manejo de residuos.	MUY GRAVE	100%	Decomiso			
3.196	Por mezclar residuos incompatibles.	MUY GRAVE	100%				
3.197	Por comercializar residuos sólidos no segregados.	MUY GRAVE	100%	Decomiso			
3.198	Por utilizar el sistema postal o de equipaje de carga de transporte de residuos no peligrosos.	MUY GRAVE	100%				
3.199	Importar, ingresar o transportar residuos peligrosos, sin cumplir con los permisos y autorizaciones exigidos por la norma.	MUY GRAVE	100%				
3.200	Por incumplimiento de las acciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados.	MUY GRAVE	100%				
3.201	Por comercializar residuos peligrosos sin la aplicación de sistemas de seguridad en toda la ruta de la comercialización.	MUY GRAVE	100%				
3.202	Por utilizar el sistema postal o de equipaje de carga para el transporte de residuos peligrosos.	MUY GRAVE	100%				
3.203	Por omisión de planes de contingencia y de seguridad.	MUY GRAVE	100%				
3.204	Por seleccionar, distribuir y comercializar residuos sólidos que se encuentran en la vía pública por parte de personas que se dediquen al reciclaje de los mismos.	GRAVE	50%				
3.205	Por no contar con la malla cobertura que evite la caída de residuos cualquiera sea su origen durante el transporte de los mismos (camiones, berandas y/o similares).	GRAVE	50%				
3.206	Inadecuada disposición de residuos quirúrgicos y/o otros provenientes de centros médicos, clínicas, centros de salud, hospitales y afines.	GRAVE	50%				
3.207	Por no aplicar la Norma Técnica Peruana 900.058.2005-INDECOP que establece el código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos, en el caso de personas jurídicas de derecho público o privado que genera más de 50 kg/día - Comercio - Industria.	GRAVE	50%	Clausura por diez días			
3.208	Por romper botas de basura en la vía pública.	LEVE	15%				
3.209	Por depositar en la vía pública los residuos sólidos desprovistos de bolsas plásticas y/u otros recipientes debidamente cerrados. - Vivienda. - Locales comerciales y/o de servicios.	LEVE	15%				
3.210	Por sacar los residuos sólidos en la vía pública fuera del horario de recojo establecido. - Vivienda. - Locales comerciales y/o de servicios.	LEVE	10%				
3.211	Por arrojar residuos sólidos y muebles en desuso en calles, avenidas y otro espacio público transportados manualmente o con vehículos menores motorizados y no motorizados.	GRAVE	50%	Retención e internamiento del vehículo			
GASES TÓXICOS							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
3.212	Por expeler gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites permitidos o que ocasionen deterioros en la salud y/o medio ambiente.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Definitiva	Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente
3.213	Por carecer de un adecuado sistema de evacuación de humos y gases, ocasionando perjuicio a la salud y/o el medio ambiente.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal hasta regularización	
3.214	Por utilizar gases y/o sustancias tóxicas y nocivas a la salud al interior de los establecimientos abiertos al público.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Definitiva	
3.215	Por utilizar plásticos, lantitas y otros similares en calidad de combustible.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal por treinta días	
RUIDOS MOLESTOS							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
3.216	Por producir ruidos en ambientes público (uso de bocinas, escapes libres, alto parlantes, megáfonos, equipo de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos y otros similares) excediendo límites máximos permisibles.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización, Retención y/o Clausura por quince días	Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente. Ley N° 28842 - Ley General de Salud. Decreto Supremo N° 085-2003
3.217	Por producir ruidos, sea cual fuera el origen y lugar que perturben la tranquilidad y la paz del vecindario.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización, Retención y/o Clausura por quince días	
3.218	Por utilizar equipos de sonido, radios u otros en el interior de los vehículos de transporte privado o público que excedan los límites permitidos.	LEVE	10%	20%	30%		
3.219	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras asfálticas, que atenúe o impida la salida del ruido, capaz de producir molestia o daño a las personas.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura temporal hasta regularización	
3.220	Por generar contaminación sonora en establecimientos comerciales, residenciales o cualquier otra fuente de ruido, que superen los niveles sonoros de emisión e inmisión establecidos.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura temporal hasta regularización	
3.221	Por realizar actividades que generen ruido en establecimientos comerciales y de servicio y otras fuentes estacionarias que, aunque no excedan los niveles de presión sonora, por su intensidad, tipo, duración o reincidencia, atentan contra la tranquilidad del vecindario.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura temporal hasta regularización	
3.222	Por ocasionar la activación injustificada, involuntaria e innecesaria de los sistemas de alarma para vehículos, residencias y/o establecimientos públicos o privados.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura temporal hasta regularización	
3.223	Por realizar actividades de carga y descarga que generen contaminación sonora.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura temporal hasta regularización	
3.224	Por producir ruidos ensordecedores por el uso de megáfonos, bocinas o similares de los triciclos o vehículos de venta informal.	LEVE	5%	10%	15%	Internamiento del vehículo y/o móvil y Decomiso	
3.225	Por llamar a gritos y/o a viva voz, a pasajeros los cobradores y/o choferes de los vehículos de transporte.	LEVE	5%	10%	15%		
3.226	Por falta de mantenimiento de los dispositivos sonoros.	LEVE	20%	30%	40%		
3.227	Por generar ruidos constantes o puntuales, que excedan los valores de la guía para ambientes específicos de la Organización Mundial de la Salud.	GRAVE	50%	60%	70%		
LINEA DE ACCION N° 4 - DESARROLLO SOCIAL MORAL Y BUENAS COSTUMBRES INFRACCIONES EN PERJUICIO DE MENORES DE EDAD							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
4.101	Permitir el trabajo de menores de 18 años en salones de billar, cabarets, centros nocturnos, bares, discotecas, prostíbulos y/o similares.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura definitiva	



4.102	Por no exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso de menores de 18 años a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, bolles, casinos, salones de bingo, salones de juegos y/o similares, con medidas mínimas de 25 cm x 40 cm.	MUY GRAVE	71%	80%	100%		Ley N° 29139 - Ley que modifica la Ley N° 28119, Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico. Ley N° 30802 - Ley que establece condiciones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes a establecimientos de hospedaje a fin de garantizar su protección e integridad.
4.103	Por permitir el ingreso de menores de 18 años a lugares exclusivos para mayores de edad como salones de baile, discotecas, peñas, bolles, casinos, salones de bingo, salones de juego y/o similares, sin presentar el documento que acredite su condición de mayor de edad.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura por sesenta días	
4.104	Comercializar o facilitar el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales para menores de edad (sustancias tóxicas o similares)	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Definitiva	
4.105	Por expender y/o exhibir revistas o videos pornográficos a menores de 18 años.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Decomiso y/o Clausura por treinta días	
4.106	Permitir el ingreso de menores de 18 años sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje y/o similares.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura por treinta días	
4.107	Por permitir el acceso a menores de 18 años a cabinas de internet pasadas las 20:00 horas sin compañía de sus padres o tutores.	LEVE	10%	20%	30%	Clausura por treinta días	
4.108	Por permitir el ingreso de menores de 18 años a espectáculos o funciones cinematográficas de contenido pornográfico	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Definitiva	
4.109	Por expender bebidas alcohólicas a menores de 18 años o dar facilidades para que ellos la consuman dentro del establecimiento o en la vía pública	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Definitiva	
4.110	Por permitir el ingreso de menores de edad con uniforme escolar a establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos, salones de billar, video juegos o similares	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura por sesenta días	
4.111	Por realizar actos obscenos o tocamientos indebidos o actos y comercio sexual en la vía pública.	GRAVE	41%	50%	60%	Retiro	

INFRACCIONES CONTRA EL PUBLICO EN GENERAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
4.112	Permitir que en el establecimiento y/o predios en general se atente contra el orden público, la moral y las buenas costumbres.	GRAVE		80%		Clausura Definitiva	
4.113	Permitir o fomentar los conductores y/o propietarios de establecimientos y/o predios que se perturbe dentro o fuera de los mismos la tranquilidad de los vecinos.	GRAVE		80%		Clausura Definitiva	
4.114	Por fomentar, brindar facilidades y/o realizar disturbios y/o desmanes en la vía pública, atentando contra la tranquilidad y orden del vecindario.	GRAVE		50%		Clausura Definitiva	
4.115	Por dar facilidades los conductores y/o propietarios de establecimientos o predios, para el ejercicio de la prostitución.	MUY GRAVE		100%		Clausura Definitiva	
4.116	Fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual.	MUY GRAVE		100%		Decomiso y/o Clausura Definitiva	
4.117	Por vender mercadería robada, de dudosa procedencia, adulterada y/o falsificada de mercadería en general.	MUY GRAVE		80%		Clausura Definitiva y/o Retención	
4.118	Por utilizar temporal o permanentemente las áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, puentes, veredas, bermas, entre otros) para satisfacer necesidades fisiológicas y/o para perpetrar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres	LEVE		20%			
4.119	Por realizar actividades sociales en la vía pública sin autorización municipal.	GRAVE		50%		Suspensión del evento	
4.120	Por realizar y/o dar facilidades para espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal al interior de locales, predios, terrenos y/o vía pública.	MUY GRAVE		80%		Suspensión del evento y/o retención de bienes	
4.121	Por instalar o funcionar locales donde se expenda y/o consuma licor o donde funcionen aparatos mecánicos y/o eléctricos de espacimento a menos de 100 metros lineales de Instituciones Educativas, iglesias, instituciones públicas, cuarteles, etc	MUY GRAVE		100%		Clausura por treinta días	
4.122	Por jugar carnavales en la vía pública afectando a terceros y deviniendo en actos vandálicos contra la integridad física y/o el patrimonio de los ciudadanos.	LEVE		10%			Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
4.123	Por jugar carnavales en la vía pública afectando a terceros y deviniendo en actos vandálicos contra la integridad física y/o el patrimonio de los ciudadanos por parte de menores de edad la sanción será impuesta a los padres y/o tutores.	LEVE		10%			Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar - Ley N° 30364.
4.124	Por hacer necesidades fisiológicas en calles, avenidas, parques, plaza, paseos y demás lugares de uso público, así como en los espacios destinados al uso o servicios públicos de la administración municipal	LEVE		10%			
4.125	Por acampar en las áreas o espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliarios en ellos instalados, o en carpas, vehículos, salvo autorizaciones para lugares concretos.	LEVE		10%		Retiro	
4.126	Por utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.	LEVE		10%		Retiro	
4.127	Por lavarse o bañarse en fuentes, piletas, estanques, canales de riego o similares.	LEVE		10%		Retiro	
4.128	Por lavar ropa en fuentes, piletas, estanques, canales de riego o similares.	LEVE		10%		Retiro	
4.129	Por consumir drogas, bebidas alcohólicas en calles, avenidas, parques, plazas, paseos y demás lugares de uso público.	GRAVE		50%		Retiro	
4.130	Por realizar de manera directa o indirecta alguna forma de Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar y/o permitir que en el establecimiento se perpetren estos actos	GRAVE		50%		Clausura temporal por cinco días	
4.131	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación, con medidas mínimas de 25 cm x 40 cm.	MUY GRAVE	71%	80%	100%	Clausura temporal hasta regularización	
4.132	Por estacionar vehículos motorizados, camiones de carga, volquetes, camión cisterna, o cualquier vehículo en la vía pública, obstruyendo el tránsito vehicular y/o peatonal.	LEVE		15%		Retiro	

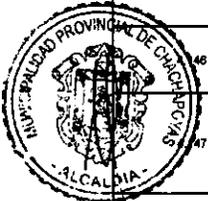
INFRACCIONES CONTRA EL EXPENDIO Y EL CONSUMO INDEBIDO DE LICOR Y TABACO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
4.133	Por dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura por diez días	



4.134	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos tales como automóviles, moto taxis, motos, entre otros similares, alterando la tranquilidad y el orden público.	LEVE	10%	20%	30%	Retiro / Internamiento temporal del vehículo
4.135	Por funcionar un establecimiento como bar, cantina, snack bar u otro similar, estando destinado a un uso o giro distinto.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura por quince días
4.136	Por no colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones "PROHIBIDO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" y/o "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES" "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD", "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES", con medidas mínimas de 25 cm x 40 cm	MUY GRAVE	71%	80%	100%	
4.137	Por distribuir, suministrar y/o permitir el consumo de licor dentro y/o alrededores (a una distancia menor a los 100 metros lineales y/o radiales) de instituciones educativas, establecimientos de salud, centros de espectáculos (que estén destinados a menores de edad).	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura por quince días
4.138	Exponer y comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura por quince días
4.139	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad al interior y alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollen el giro de bodega, supermercados, estaciones de servicio de combustible, licorería o similares.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retención y/o Clausura por quince días
4.140	Realizar venta, comercialización, o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en la vía pública.	GRAVE	41%	50%	60%	Decomiso
4.141	Comercializar o vender bebidas adulteradas, contaminadas que contravengan disposiciones de salud o en condiciones antihigiénicas.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Decomiso y/o Clausura Definitiva
4.142	Por promocionar o distribuir juguetes a menores de edad que tengan forma o simulen a productos de bebidas alcohólicas.	LEVE	2%	5%	10%	Retención
4.143	Por comercializar y/o expender para consumo humano del alcohol metílico.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Definitiva
4.144	Por no exhibir en lugar visible la prohibición de venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, así como de prohibido el ingreso de menores de 18 años en los establecimientos que corresponda y otros exigidos (licorerías, discotecas, pubs, etc.), con medidas mínimas de 25 cm x 40 cm	MUY GRAVE	71%	80%	100%	
4.145	Por instalarse o funcionar las discotecas, salones de baile, cabaret, peñas, similares y demás establecimientos cuyo giro principal sea el expendio de bebidas a menos de 100 metros (lineales y/o radiales) de instituciones educativas.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Definitiva
4.146	Por vender, expender, acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas a una persona menor de 18 años de edad.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retención y/o Clausura por diez días
4.147	Por vender, expender, acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas en espacios dentro de instituciones educativas, establecimientos de salud, centros de espectáculos o eventos destinados a menores de edad.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura por quince días
4.148	Por permitir el ingreso de menores de 18 años de edad en los establecimientos que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas, salvo que asista en presencia o con permiso de sus padres o tutores legales.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura temporal por diez días
4.149	Por permitir fumar en lugares prohibidos por la Ley N° 28705 y su modificatoria Ley N° 29517.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura Temporal por diez días
4.150	Por comercializar productos de tabaco a menores de 18 años.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura Temporal, retención y/o decomiso.
4.151	Por habilitar áreas para fumadores mayor a la autorizada o sin cumplir con los requisitos establecidos en las ordenanzas municipales.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización
4.152	Por instalar máquinas expendedoras de productos de tabaco, sin autorización municipal y/o en lugares donde haya acceso a menores de edad.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura Temporal hasta regularización
4.153	Por no exhibir los carteles exigidos en los locales comerciales, centros de entretenimiento o diversión y medios de transporte donde se encuentre prohibido.	LEVE	5%	10%	15%	
4.154	Por no exhibir los carteles exigidos en el área destinada para fumadores en locales debidamente autorizados.	LEVE	5%	10%	15%	
4.155	Por no exhibir los carteles exigidos en establecimientos autorizados para la venta de productos de tabaco.	LEVE	5%	10%	15%	

Ley N° 28705 - Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco.
Ley N° 28681 - Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.
Decreto Supremo N° 015-2008-SA - Reglamento de la Ley N° 28705
Decreto Supremo N° 012-2008-SA - Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.



INFRACCIONES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
4.156	Por negarse, resistirse u obstaculizar la diligencia de fiscalización municipal.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal por diez días y/o Paralización hasta regularización	Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Texto Único Ordenado Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
4.157	Por agredir física y/o verbalmente a los inspectores, fiscalizadores y/o funcionarios en el ejercicio de sus funciones.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura diez días y/o Paralización	
4.158	Por presentar denuncias infundadas, maliciosas o que carezcan de fundamento tratando de sorprender a la autoridad municipal.	GRAVE	50%	80%	70%		
4.159	Por presentar a la autoridad municipal documentos falsos y/o adulterados.	MUY GRAVE	71%	80%	100%	Clausura Definitiva	
4.160	Por retirar, destruir, variar o modificar los precontos municipales de clausura, demolición y/o paralización o cualquier otro medio similar instalado por disposición municipal.	MUY GRAVE	71%	80%	100%		
4.161	Por reapertura de establecimientos clausurados temporalmente sin contar con el acta de levantamiento de la medida provisional y/o correctiva.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Definitiva / Denuncia Penal	
4.162	Por reapertura de establecimientos clausurados definitivamente sin contar con el acta de levantamiento de la medida provisional y/o correctiva.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Denuncia Penal	
PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
4.163	Por incumplir el titular del establecimiento comercial, industrial o de servicios, en prácticas discriminatorias.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura Temporal por siete días	

4.164	Por no colocar el cartel: "EN ESTE LOCAL Y EN TODO EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS ESTÁ PROHIBIDA LA DISCRIMINACIÓN", con medidas mínimas de 25 cm x 40 cm.	MUY GRAVE	71%	80%	100%	Clausura Temporal por diez días	Ley N° 30709 - Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres Decreto Supremo N° 002-2018-TR - Reglamento de la Ley N° 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres
4.165	Por instalar elementos que anuncien productos que dañen la salud, que favorezcan o estimulen cualquier clase de ofensa o discriminación racial, sexual, social, política o religiosa o cuando, atenten contra las buenas costumbres, o no cumplan con las leyendas preventivas que establecen las disposiciones legales sobre la materia.	MUY GRAVE	71%	80%	100%	Clausura Temporal por diez días	
4.166	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Chachapoyas, que consignen frases discriminatorias.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Temporal por diez días	

PROHIBICIÓN DE ACOSO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
4.167	Por realizar en espacio público actos o comportamientos físicos o verbales de índole sexual contra una o varias personas, o realizar frases, gestos, silbidos, sonidos de besos, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.	MUY GRAVE	71%	80%	90%		Ley N° 30314 - Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos
4.168	Por realizar en espacios públicos, tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación o exhibicionismos.	MUY GRAVE	71%	80%	90%		
4.169	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales y/u obras en proceso de edificación, conforme a la siguiente leyenda: "SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN - BAJO SANCIÓN DE MULTA", con medidas mínimas de 1.00 metro de alto por 1.50 metros de ancho.	MUY GRAVE	71%	80%	100%	Clausura Temporal por cinco días / Paralización	
4.170	Por permitir el conductor de los establecimientos comerciales y/o propietario de obras en ejecución (vivienda unifamiliar) efectuar comportamientos inapropiados de índole sexual a mujeres, hombres, niñas y niños por parte de los empleados y/o obreros.	MUY GRAVE	71%	80%	90%	Clausura Temporal por quince días / Paralización	

ATENCIÓN PREFERENTE

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
4.171	Por no brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad en los lugares de atención al público.	GRAVE	50%	60%	70%		Ley N° 26683 - Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público.
4.172	Por omitir consignar en un lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles, el letrero "ATENCIÓN PREFERENTE", con medidas mínimas de 25 cm x 40 cm.	MUY GRAVE	71%	80%	100%		
4.173	Por no exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad.	LEVE	20%	30%	40%		
4.174	Por toda acción u omisión que obstaculice, limite o dificulte el libre acceso a cualquier edificación y obras de urbanización a las personas con discapacidad.	GRAVE	41%	50%	60%	Retiro y/o Ejecución / Democión / Desmontaje	
4.175	Por el inadecuado uso del Parque Especial, estacionarse en zonas destinadas a vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad.	GRAVE	50%	60%	70%	Internamiento del vehículo	
4.176	Por omitir consignar el letrero de prohibición de estacionarse en zonas de parqueo especial público o privado.	LEVE	20%	30%	40%	Ejecución	

LÍNEA DE ACCIÓN N° 5 - SALUD, HIGIENE Y SALUBRIDAD

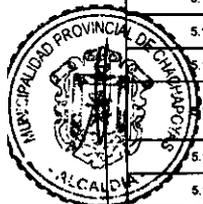
HIGIENE Y LIMPIEZA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN GENERAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
5.101	Por permitir que los trabajadores laboren incumpliendo con las disposiciones de capacitación, higiene personal y aquellas destinadas a la atención al público.	LEVE	10%	20%	30%		
5.102	Por laborar los manipuladores de alimentos sin la indumentaria adecuada y/o no respetar las reglas básicas de higiene y aseo personal, según las normas sanitarias vigentes.	LEVE	10%	20%	30%		
5.103	Por permitir que laboren en establecimientos o manipulen alimentos personas enfermas o tengan heridas, cortaduras, quemaduras, micosis externa y/o infecciones a la piel.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal por diez días	
5.104	Por atender al público y desarrollar otra actividad no compatible en los locales de expendio de alimentos preparados.	LEVE	10%	20%	30%		
5.105	Por no preservar los alimentos en condiciones sanitarias reglamentadas para su comercialización.	GRAVE	41%	50%	60%	Decomiso	
5.106	Por utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, restos de alimentos preparados o utilizados del día o días anteriores.	GRAVE	41%	50%	60%	Decomiso	
5.107	Por reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos.	LEVE	10%	20%	30%	Decomiso	
5.108	Por comercializar y/o almacenar alimentos, bebidas o productos que no estén aptos para el consumo humano.	MUY GRAVE	71%	80%	85%	Clausura temporal por quince días y/o Decomiso	
5.109	Comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos envasados de consumo humano falsificados, adulterados, deteriorados, sin rótulo o etiqueta o sin la autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada, salvo alimentos en estado natural como granos, frutas, hortalizas, entre otros en buen estado.	MUY GRAVE	71%	75%	85%	Clausura temporal por quince días y/o Decomiso	
5.110	Comercializar y/o expender carcasas sin sello de clasificación de carnal, o carecer de documentación que acredite la procedencia de las carnes.	MUY GRAVE	71%	75%	85%	Clausura temporal por treinta días y/o Decomiso	
5.111	Injectar líquidos en aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervirlas en agua con colorantes naturales y/o artificiales para darle el color respectivo.	MUY GRAVE	71%	75%	80%	Decomiso	



5.112	Manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipos, artefactos y/o estantería incompletos, deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado	GRAVE	41%	50%	60%	Decomiso
5.113	Utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos o bebidas.	MUY GRAVE	71%	80%	100%	Clausura temporal por diez días y Decomiso
5.114	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos o bebidas.	LEVE	10%	20%	30%	Clausura temporal hasta regularización
5.115	Carecer de utensilios o superficies de material higienizable.	LEVE	10%	20%	30%	Clausura temporal hasta regularización
5.116	Por no contar con elementos de higiene personal donde se elaboran productos para el consumo humano y/o similares	LEVE	10%	20%	30%	Clausura temporal hasta regularización
5.117	Por carecer y/o tener inoperativa la campana extractora, ducto o chimenea en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios, hacia el exterior.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización
5.118	Por realizar el beneficio y eviscerado de cualquier animal en los puestos de venta de mercados u otros similares	MUY GRAVE	71%	75%	85%	Clausura temporal por dos días
5.119	Por no acondicionar, mantener o conservar en condiciones antihigiénicas el establecimiento o no contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo de actividades comerciales.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización
5.120	Por funcionar el establecimiento sin tener permiso sanitario o tener vencido el mismo.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización
5.121	Por depositar o utilizar en espacios públicos y/o establecimientos, residuos o desperdicios tales como: latas, botellas, plásticos, neumáticos, chatarra o cualquier otro objeto que pueda convertirse en criadero del zancudo AEDES AEGYPTI, proliferación de roedores u otro perjudicial para la salud.	GRAVE	41%	50%	60%	Retiro
5.122	Por carecer del certificado de fumigación.	GRAVE	41%	50%	60%	
5.123	Por no presentar o exhibir el certificado de fumigación en la inspección municipal respectiva	LEVE	10%	20%	30%	
5.124	Carecer de servicios higiénicos y/o tenerlos incompletos.	LEVE	5%	10%	15%	Clausura hasta regularización
5.125	Por emplear los servicios higiénicos como depósito	LEVE	10%	20%	30%	Clausura hasta regularización
5.126	No mantener permanentemente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza, ni proporcionar los elementos necesarios a los usuarios del servicio	LEVE	5%	10%	15%	
5.127	No exhibir la tarifa a cobrar por la prestación de los servicios higiénicos públicos	LEVE	5%	10%	15%	
5.128	No identificar con símbolos gráficos el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros.	LEVE	5%	10%	15%	
5.129	Hallar en el establecimiento evidencias o evidencia de insectos y/o roedores.	MUY GRAVE	71%	75%	85%	Clausura temporal hasta regularización
5.130	Por no presentar el certificado vigente de limpieza y desinfección, de tanques y cisternas	LEVE	5%	10%	15%	
5.131	Tener en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevado, cisternas o las redes internas de tuberías)	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización
5.132	Por carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua y desagüe los establecimientos comerciales.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización
5.133	Por carecer del certificado vigente de limpieza y desinfección de reservorios de agua	LEVE	5%	10%	15%	
5.134	Por carecer los establecimientos, bodegas y otros lugares públicos de papeteras con tapa en la puerta de ingreso al establecimiento.	LEVE	5%	10%	15%	
5.135	Por permitir el conductor, administrador o propietario de establecimientos, fumar en su interior	MUY GRAVE	71%	75%	85%	
5.136	Por no colocar carteles que indiquen la prohibición de fumar en espacios cerrados de uso público	MUY GRAVE	71%	80%	100%	
5.137	Por exceder el área reservada para fumadores al área prohibida para ellos.	MUY GRAVE	71%	75%	85%	Clausura Temporal por diez días
5.138	Por funcionar el establecimiento sin contar con la autorización otorgada por la autoridad de salud o tener vencido el mismo.	MUY GRAVE	71%	80%	100%	Clausura Temporal por diez días
5.139	Por negarse a la inspección sanitaria, a la toma de muestras, destrucción, inmovilización y/o decomiso de los mismos	MUY GRAVE	71%	80%	100%	Clausura Temporal por cinco días
5.140	Por carecer o tener inoperativa la campana extractora y/o ducto hacia el exterior.	GRAVE	41%	50%	60%	
5.141	Por no realizar actividades de saneamiento ambiental, prácticas sanitarias de higiene en bienes de su propiedad a su cuidado, afectando a terceros	GRAVE	41%	50%	60%	
5.142	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	GRAVE	41%	50%	60%	
5.143	Por no utilizar desinfectantes autorizados.	LEVE	5%	10%	15%	
5.144	Por emplear los servicios higiénicos como depósito	LEVE	10%	20%	30%	

Decreto Legislativo N° 1062
Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
Ley N° 30884 - Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
Decreto Supremo N° 007-96-SA.
Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario sobre Alimentos y Bebidas.
Resolución Ministerial N° 006-2015/MINSA - Norma Sanitaria para el almacenamiento de alimentos terminados destinados al consumo humano.
Resolución Ministerial N° 624-2015/MINSA - Norma sanitaria que establece la lista de alimentos de alto riesgo (AAR).
Resolución Ministerial N° 822-2018-MINSA. Norma sanitaria para restaurantes y servicios a fines.



MERCADOS DE ABASTOS EN GENERAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
5.145	Por carecer y/o mantener inoperativas o en mal estado los instrumentos de medición de pesos (balanzas, pesas, etc.)	GRAVE	41%	50%	60%	Decomiso	
5.146	Por utilizar pesas y medidas fraudulentas.	LEVE	10%	20%	30%	Decomiso	
5.147	Por vender productos con falta de peso o la medida correspondiente.	LEVE	15%	20%	25%		
5.148	Por almacenar, comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas en los puestos.	LEVE	10%	20%	30%	Clausura temporal por cinco días	
5.149	Por no contar el mercado con servicios higiénicos reglamentarios o mantenerlos sucios y/o en mal estado.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal por cinco días	
5.150	Por carecer de numeración en los puestos o stands de mercado de abasto, galería o centro comercial.	LEVE	10%	20%	30%		
5.151	Por carecer de la zona y elementos necesarios para el almacenamiento de residuos sólidos	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización	
5.152	Por acumular en los exteriores del mercado residuos sólidos que atentan contra el ornato y/o coloquen en riesgo la salud.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización	
5.153	Por no contar con pisos o paredes limpias, impermeable y sin grietas, promoviendo así faltas a las medidas de salubridad e higiene.	LEVE	5%	10%	15%		
5.154	Por permitir el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	GRAVE	41%	50%	60%		
5.155	Por no contar con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización	
5.156	Por no contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.	LEVE	5%	10%	15%		
5.157	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección	LEVE	2%	5%	10%		

5.158	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización	
5.159	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	LEVE	10%	20%	30%		
5.160	Por no desinfectar el puesto de venta.	LEVE	10%	20%	30%		
5.161	Por permitir la contaminación de los alimentos con los labores de limpieza y desinfección.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura Temporal hasta regularización	
5.162	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	LEVE	2%	5%	10%		
5.163	Por no contar con cabello corto o recogido.	LEVE	2%	3%	5%		
5.164	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte durante la comercialización de los productos.	LEVE	2%	3%	5%		
5.165	Por usar maquillaje facial durante la jornada laboral.	LEVE	2%	3%	5%		
5.166	Por comer o fumar o realizar prácticas antihigiénicas cuando manipulen alimentos.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización	
5.167	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	LEVE	10%	20%	30%		
5.168	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	LEVE	2%	3%	5%		
5.169	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipule carnes y menudencias de animales de abasto.	LEVE	3%	5%	10%		
5.170	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	LEVE	3%	5%	10%		
5.171	Por comercializar alimentos agropecuarios, primenos y piensos sin autorización sanitaria otorgada por SENASA.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura Temporal hasta regularización	
5.172	Por no comercializar alimentos agropecuarios primenos y piensos sanos y frescos.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura Temporal hasta regularización	
5.173	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	GRAVE	41%	50%	60%		
5.174	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	LEVE	3%	5%	10%	Decomiso	
5.175	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura Temporal hasta regularización	
5.176	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado para el almacenamiento.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura Temporal hasta regularización	
5.177	Por comercializar carne de animales de abasto sin identificar y de procedencia no autorizada.	MUY GRAVE	75%	80%	85%	Clausura Temporal hasta regularización	
5.178	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	LEVE	5%	10%	15%	Decomiso	
5.179	Por usar equipos de corte y cuchillos inadecuados, así como utensilios en mal estado.	LEVE	5%	10%	15%	Decomiso	
5.180	Por comercializar frutas y verduras que no han alcanzado una madurez comercial, en mal estado o que estén en contacto con el piso.	LEVE	5%	10%	15%	Decomiso	
5.181	Por mantener los alimentos a granel en recipientes antihigiénicos, envases sucios o en mal estado, o que estén en contacto con el piso.	LEVE	5%	10%	15%	Decomiso	
5.182	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	GRAVE	41%	50%	60%	Retiro	
5.183	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	LEVE	5%	10%	15%		
5.184	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	GRAVE	41%	50%	60%	Decomiso	
5.185	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	LEVE	5%	10%	15%		
5.186	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	LEVE	5%	10%	15%		
5.187	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	LEVE	2%	5%	10%		
5.188	Por registrar temperaturas superiores de 4°C en caso de cámaras de refrigeración y -18°C en el caso de cámaras de congelación en el centro de las piezas.	LEVE	2%	5%	10%		
5.189	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, faltando a las medidas de salubridad e higiene, de acuerdo a su origen.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización	
5.190	Por exender las 72 horas de guardado las carcasas de res y de 48 horas de otros tipos de carnes, aves y menudencias.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización	
5.191	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas en la normativa de salud vigente.	LEVE	2%	5%	10%		
5.192	Por no evitar la contaminación de las piezas cármicas, o cualquier alimento que se comercialice en el puesto de venta.	LEVE	10%	15%	20%		
5.193	Por almacenar carne de animales de abasto sin identificación.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización	
5.194	Por vender productos en los pasillos y/o áreas comunes del mercado.	LEVE	5%	10%	15%		
5.195	Por tener los pesadizos tuzigados, ocupando con diversas mercaderías. Incumpliendo las recomendaciones realizadas por defensa civil (mercado de abastos o centro comercial).	GRAVE	41%	50%	60%	Retiro	
5.196	Por permitir ejercer comercio ambulatorio alrededor y/o interior de los mercados y centros de abasto.	GRAVE	41%	50%	60%	Retiro	
5.197	Por permitir al titular de la actividad económica exhibir o vender mercadería al exterior del puesto de venta.	LEVE	10%	20%	30%	Retiro	
5.198	Por exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrina y mobiliarios en áreas comunes, pesadizos, pasamanos, puertas, escaleras, zonas de seguridad o de tránsito al interior de los mercados y centros de abasto.	GRAVE	41%	50%	60%	Retiro	
5.199	Por obstrucción de la vía pública por operación de transporte de carga y descarga de mercancías, sin autorización previa.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización	
TRANSPORTISTAS DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS, PIENSOS Y CARNES							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
5.200	Por almacenar y transportar los alimentos, carnes y piensos inadecuadamente, de acuerdo a su origen, incumpliendo las condiciones de seguridad y salubridad para evitar su deterioro y contaminación de acuerdo con la normatividad aplicable vigente.	GRAVE		50%			
5.201	Por no contar con los documentos de identificación del vehículo utilizado para el transporte de mercancías, o los documentos no corresponden a este.	LEVE		20%			
5.202	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga o con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas o productos químicos.	MUY GRAVE		80%			
5.203	Por contar el vehículo con fugas de residuos líquidos del contenedor, o la presencia de material punteado que ponga en riesgo la inocuidad de los alimentos.	GRAVE		50%			

Ley General de Salud - Ley Nº 26842, Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley Nº 30224 - Cree el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, Decreto Legislativo Nº 1278, Que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.



5.204	Por transportar materiales y equipos de carga y descarga dentro del contenedor	LEVE	10%			Ley General de Salud - Ley N° 26842 Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
5.205	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	LEVE	10%			
5.206	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración	LEVE	10%			Decreto Legislativo N° 1062. Ley de Inocuidad de los Alimentos. Decreto Supremo N° 034-2006-A7. Reglamento de la Ley de Inocuidad de Alimentos.
5.207	Por utilizar al personal de carga y descarga indumentaria inadecuada, o muestra síntomas de enfermedad	LEVE	5%			
5.208	Por transportar alimentos cárnicos, agropecuarios primarios y piensos sin autorización sanitaria	GRAVE	50%			
5.209	Por transportar carcasas con carne refrigerada o congelada.	LEVE	15%			
5.210	Por transportar alimentos de origen animal con los de origen vegetal	LEVE	10%			
5.211	Por transportar cualquier clase de alimentos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	MUY GRAVE	100%			Suspensión de actividades
5.212	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios.	LEVE	20%			
5.213	Por transportar productos cárnicos, piensos, frutas o cualquier otro producto en vehículos no autorizados.	GRAVE	50%			Suspensión de actividades
5.214	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	GRAVE	50%			Suspensión de actividades

SALONES DE BELLEZA, SALONES DE MASAJES, SAUNAS, BAÑOS TURCOS, GIMNASIOS Y/O SIMILARES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
5.215	Por utilizar, mantener o tener a disposición los utensilios en mal estado de conservación e higiene	LEVE	10%	15%	20%	Decomiso	
5.216	Por carecer o presentar rótulos inadecuados, con vencimiento expirados o sin registro sanitario de los insumos y/o productos de belleza.	GRAVE	41%	50%	60%	Decomiso	
5.217	Por tener las toallas, forro de cojines y/o almohadones de material no desechable (nombre genérico)	LEVE	10%	20%	30%	Decomiso	
5.218	Por carecer los baños turcos de sala de vapor con piso de losetas con declive, sumideros para eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayólicas	LEVE	15%	20%	25%	Clausura temporal hasta regularización	Ley N° 2642. Ley General de Salud. Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades. Decreto Supremo N° 006-2011-VIVIENDA - Reglamento Nacional de Edificaciones. Norma A.030
5.219	Por carecer de calderos con control automático, alarma y válvulas de seguridad.	LEVE	10%	20%	30%	Clausura temporal hasta regularización	
5.220	Por no presentar o carecer del certificado de capacitación.	LEVE	10%	20%	30%		
5.221	Por carecer del equipo de esterilización de utensilios	GRAVE	41%	50%	60%		
5.222	Por no contar con recipientes adecuados y herméticos para el manejo y disposición de residuo	GRAVE	41%	50%	60%		
5.223	Por carecer de superficie lisa o material higienizable, las duchas y/o servicios higiénicos.	LEVE	10%	15%	20%	Clausura temporal hasta regularización	

LOCALES DE HOSPEDAJE Y/O SIMILARES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
5.224	Por encontrarse las sábanas, colchones y/u otros bienes deteriorados o antihigiénicos.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura Temporal hasta regularización/ Decomiso	
5.225	Por alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes	LEVE	10%	20%	30%	Clausura Temporal hasta regularización	Ley N° 2642. Ley General de Salud. Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades.
5.226	Por carecer del libro de registro de huéspedes.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura Temporal hasta regularización	Ley N° 29408. Ley General de Turismo Decreto Supremo N° 006-2011-VIVIENDA - Reglamento Nacional de Edificaciones. Norma A.030
5.227	Por no exhibir a la vista las tarifas de las habitaciones de hospedaje	LEVE	10%	15%	20%	Clausura Temporal hasta regularización	Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR. Decreto N° 001-2015-MINCETUR. Reglamento de establecimientos de hospedajes.
5.228	Por no contar con expendedores de productos para la prevención de salud.	LEVE	10%	15%	20%	Clausura Temporal hasta regularización	
5.229	Por arrendar habitaciones para que se utilicen como casa habitación.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura Temporal hasta la regularización	
5.230	Por fijar categoría diferente a la que le corresponde a los locales de hospedaje	LEVE	15%	20%	25%		

CRANZA DE ANIMALES DESTINADO AL CONSUMO HUMANO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
5.231	Crear y/o tener animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones, con equipos y materiales inadecuados que stenten contra la salud humana y animal, o sin la autorización municipal	MUY GRAVE	71%	80%	100%	Decomiso	
5.232	Crear y/o tener animales de corral en lugares destinados como vivienda afectando la tranquilidad del vecindario.	GRAVE	41%	50%	60%	Decomiso	
5.233	Alimentar a los animales con productos no tratados, o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado.	GRAVE	41%	50%	60%	Decomiso	Ley N° 30407 - Ley de protección y bienestar animal
5.234	No contar con el documento respectivo que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano	GRAVE	41%	50%	60%	Decomiso	
5.235	Funcionar granjas porcinas, avícolas y similares, así como de carnales o mataderos en las cercanías de centro urbano, lugares de disposición final, plantas de tratamiento, centros de acopio, en un radio menor a cinco kilómetros desde el centro de la ciudad.	MUY GRAVE	71%	80%	100%	Clausura Definitiva	

PROTECCION DE CANES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
5.236	No inscribir en el Registro Municipal a los canes	LEVE		5%			
5.237	Por no prestar asistencia médica al propietario del can agresor a la víctima de mordedura.	MUY GRAVE		71%			
5.238	Por mordedura o lesión a personas	MUY GRAVE		100%			
5.239	Por mordedura o lesión a otros canes	MUY GRAVE		100%			
5.240	Por participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes	MUY GRAVE		100%			
5.241	Por adiestrar o entrenar canes para pelear o para acrecentar o reforzar su agresividad	MUY GRAVE		100%			
5.242	Abandonar canes considerados potencialmente peligrosos	MUY GRAVE		100%			
5.243	Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento, atención, comercialización o criaderos de canes sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 y en la normatividad municipal	MUY GRAVE		100%		Clausura Temporal hasta regularización	
5.244	Por ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al Régimen Jurídico de Canes, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, del can y/o de sus crías	GRAVE		50%			
5.245	Por comercializar canes en la vía pública.	GRAVE		50%		Retención	Ley N° 27058 - Ley que regula el



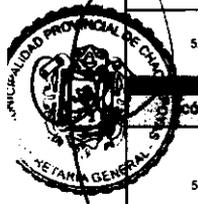
5.246	Por ingresar con canes considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o el Serepazgo	GRAVE	50%	Retiro	Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes. Ley N° 30407 - Ley de protección y bienestar animal. Decreto Supremo Nº 008-2002-SA - Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes. Ordenanza N° 156-MPCH
5.247	Por criar o abandonar canes en vías y áreas de uso público (propietario o poseedor)	GRAVE	50%		
5.248	Por incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso.	GRAVE	50%		
5.249	Por pasear al can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control teniendo en cuenta su peso, tamaño, característica física y agresividad, o que quién lo conduzca, no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos.	GRAVE	50%		
5.250	Por la muerte ocasionada por el can a personas.	MUY GRAVE	100%		
5.251	Por la muerte ocasionada por el can a otros animales	MUY GRAVE	100%		
5.252	Por no mantener limpio y desinfectado el ambiente donde se crían a los canes, además de la casa, cacaletas, artículos y otros.	MUY GRAVE	71%		
5.253	Por no contar con licencia vigente de tenencia de can	LEVE	5%		

ANIMALES DOMÉSTICOS, SILVESTRES Y/O BIVULARES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
5.254	Por comercializar animales domésticos en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.	GRAVE	50%			Retención	Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
5.255	Por mantener a animales domésticos en inadecuadas condiciones higiénico sanitarias	GRAVE	50%			Retención	
5.256	Por someter a los animales a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios	MUY GRAVE	71%			Retención	
5.257	Tener animales que perturben la tranquilidad de los vecinos.	LEVE	30%			Retención	
5.258	Por comercializar animales silvestres	GRAVE	50%			Decomiso	
5.259	Cría o tener animales en áreas o inmuebles de uso exclusivo para vivienda en mayor capacidad a la permitida	GRAVE	50%				
5.260	Adiestrar animales en espacio públicos, sin la autorización correspondiente	LEVE	20%				
5.261	Por no presentar anualmente al registro municipal el respectivo certificado de sanidad animal	LEVE	2%				
5.262	Por transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 (propietario, poseedor y transportista)	LEVE	10%			Retención	
5.263	Por abandonar animales víctimas con agresión causadas por animales o por no prestarles servicio médico adecuado.	GRAVE	50%				
5.264	Por no recoger los excrementos que el animal deposita fuera del área de higiene animal (propietario o poseedor)	LEVE	5%				
5.265	Por permitir que los animales miccionen en zonas destinadas al paso peatonal.	LEVE	2%				
5.266	Por no presentar asistencia veterinaria a animales cuando éstos los requieran (propietario o poseedor)	LEVE	20%				
5.267	Por mantener a los canes en inadecuadas condiciones higiénico sanitarias.	GRAVE	50%				
5.268	Por torturar animales y causarles la muerte	MUY GRAVE	100%				
5.269	Por suministrar alimentos de cualquier tipo a las palomas urbanas o cualquier tipo de ave (ornamental o asilvestrada) en zonas públicas.	GRAVE	50%				
5.270	Por acumular desmonte y materiales reciclados, así como la onanza de perros, palomas, aves de corral, u otro tipo de animales domésticos, de compañía y/o exóticos en las azoteas.	GRAVE	50%				

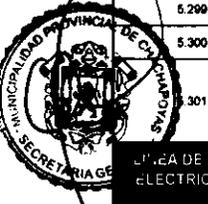
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
5.271	Por comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, galénico, naturales (sujeto a registro sanitario), productos cosméticos, sanitarios estériles, de limpieza doméstica, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico sin autorización municipal.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Decomiso / Retención	Ley N° 26942 - Ley General de Salud. Ley N° 28459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Decreto Supremo Nº 014-2011-SA. Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2011-MINSA
5.272	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos, productos farmacéuticos, galénico, naturales (sujeto a registro sanitario), productos cosméticos, sanitarios estériles, de limpieza doméstica, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico sin autorización municipal.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Decomiso y/o Clausura temporal por diez días	
5.273	Por comercializar productos farmacéuticos y afines que requieren de receta médica en establecimientos no farmacéuticos	MUY GRAVE	75%	80%	100%	Decomiso	
5.274	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercado de abastos, ferias, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva (por comerciantes informales y otros similares), que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos, galénico, naturales (sujeto a registro sanitario), productos cosméticos, sanitarios estériles, de limpieza doméstica, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico sin autorización municipal	GRAVE	50%	60%	70%	Decomiso y/o Clausura Temporal por quince días	Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
5.275	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados, con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Decomiso y/o Clausura temporal por treinta días	
5.276	Los establecimientos farmacéuticos que no cumplen con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normatividad vigente.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura temporal hasta regularización	



5.277	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con lo dispuesto en las Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Almacenamiento y/o disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización
-------	--	-------	-----	-----	-----	--

AGUAS							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
5.278	Por captar, transportar o distribuir agua no potabilizada o contaminada destinada para el consumo humano	MUY GRAVE	100%				Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
5.279	Abastecer de agua e los camiones o cisternas sin las características físicas, químicas y bacteriológicas, establecidas en las normas sanitarias	MUY GRAVE	100%				
5.280	Distribuir agua a la población con una concentración de cloro residual libre por debajo de los establecidos en la norma sanitaria vigente	GRAVE	50%				
5.281	Por operar el camión cisterna sin la autorización y registro de la autoridad sanitaria municipal.	GRAVE	50%				
5.282	Por carecer de autorización para surtidor	MUY GRAVE	100%			Clausura temporal hasta regularización	
5.283	Por distribuir agua de los camiones cisterna cuya autorización se encuentra suspendida.	GRAVE	50%				
5.284	Por distribuir agua del surtidor cuya autorización de operación se encuentra suspendida.	MUY GRAVE	100%			Clausura temporal hasta regularización	
5.285	Por estar los camiones cisternas en condiciones antihigiénicas y falta de pintado.	GRAVE	50%				
5.286	Por estar los surtidores de agua en condiciones antihigiénicas y falta de pintado.	GRAVE	50%			Clausura temporal hasta regularización	
5.287	Por la pérdida de las condiciones de potabilidad del agua en la cisterna	GRAVE	50%				
5.288	No realizar la desinfección de las cisternas cada seis meses.	GRAVE	50%				
5.289	Por abastecer las distribuidoras, de surtidores no autorizados.	MUY GRAVE	100%				
5.290	No renovar la autorización sanitaria para operar como camión cisterna en el plazo previsto (ante la autoridad de salud).	GRAVE	50%				
5.291	No presentar a la autoridad sanitaria los libros de registros del distribuidor, cuando lo solicite	GRAVE	50%				
5.292	No abastecer de agua potable con la frecuencia y cantidad necesaria en las zonas designadas por la autoridad sanitaria, sin mediar causa justificada	GRAVE	50%				
5.293	Por laborar en la distribución de agua potable sin estar debidamente uniformado y no portar el carné de salud.	LEVE	20%				
5.294	Modificar y/u operar el distribuidor sin contar con los libros de registros correspondientes	GRAVE	50%				
5.295	Por no formalizar su inscripción como distribuidor en el Registro Municipal respectivo, como empresa, comité u otra forma de organización societaria dentro del plazo previsto.	MUY GRAVE	100%				
5.296	Por realizar trabajos de limpieza y desinfección de cisternas, por empresas de saneamiento ambiental, sin contar con la inspección técnica de la autoridad de salud correspondiente	MUY GRAVE	100%				
5.297	Por no adoptar medidas preventivas o correctoras necesarias, ordenadas al distribuidor en las inspecciones realizadas por la autoridad sanitaria municipal en el plazo establecido.	GRAVE	50%				
5.298	Por distribuir agua potable en zona no autorizada por la autoridad donde se encuentre registrado.	LEVE	10%				
5.299	Por no tener actualizados los registros semestrales de la calidad de agua de los camiones cisterna.	GRAVE	50%				
5.300	Por no tener actualizado el libro de mantenimiento de condiciones sanitarias	LEVE	10%				
5.301	Por incumplimiento de los requerimientos específicos formulados por la autoridad de salud, en lo relativo a las instalaciones de la piscina de acceso público o cualquier establecimiento de empozamiento de agua, requisitos de calidad de agua y su tratamiento.	MUY GRAVE	100%			Clausura temporal hasta regularización	



LÍNEA DE ACCIÓN 6 INFRACCIONES SOBRE EL TENDIDO Y LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AEREA PARA EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRICIDAD Y O AFINES EN ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE CHACHAPOYAS Y DISPONE SU REORDENAMIENTO EN CAUTELA DE LA SEGURIDAD, PROTECCION Y EL MEDIO AMBIENTE

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
6.101	Por instalar, infraestructura de telecomunicaciones, electricidad y/o afines (cableado aéreo, postes, etc.) sin contar con la autorización de la entidad competente	MUY GRAVE	1% del valor de la obra o 100% de la tasa aplicable por derecho de trámite.			Paralización y retiro	Ley N° 29022, Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria; Ordenanza N° 235-MPCH
6.102	Por presentar documentación o información falsa a la entidad en la tramitación del procedimiento de autorización de instalación de infraestructura de telecomunicaciones, electricidad y/o afines	MUY GRAVE	1000%			Retiro	Ley N° 29022, Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria; Ordenanza N° 235-MPCH
6.103	Por no mantener, en buen estado de conservación, la infraestructura de telecomunicaciones, electricidad y/o afines instaladas, generando riesgo para la salud y vida de las personas	MUY GRAVE	1000%			Retiro	Ley N° 29022, Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria; Ordenanza N° 235-MPCH
6.104	Por no realizar, el desmontaje y retiro de la infraestructura de telecomunicaciones, electricidad y/o afines, que no haya sido utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones, electricidad y/o afines, durante un (01) año, contado desde la fecha que se comunica la finalización de su instalación a la entidad ante la cual se tramitó la autorización, o desde la fecha de constatación de no utilización realizada por la autoridad competente, de ser el caso.	MUY GRAVE	1000%			Retiro	Ley N° 29022, Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria; Ordenanza N° 235-MPCH
6.105	Por incumplir injustificadamente, con el cronograma de obra, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños a terceros en la que pueda incurrir	MUY GRAVE	500%			Adecuación o retiro	Ley N° 29022, Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria; Ordenanza N° 235-MPCH
6.106	Por no reportar, la finalización de la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones, electricidad y/o afines, autorizadas por la Municipalidad, o reportarlo fuera del plazo establecido acorde a Ley	MUY GRAVE	100%			Adecuación o retiro	Ley N° 29022, Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria; Ordenanza N° 235-MPCH
6.107	Por no cumplir, con el reordenamiento de los tendidos de infraestructura aérea de servicio público que hayan instalado oportunamente, en tanto sea técnica y posible	MUY GRAVE	1000%			Adecuación o retiro	Ley N° 29022, Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria; Ordenanza N° 235-MPCH

6.108	Por no adjuntar, dentro de los 90 días calendario de entrada en vigencia, la Ordenanza que regula el tendido y la instalación de infraestructura aérea para el servicio de telecomunicaciones, electricidad y/o afines, en espacios públicos del distrito de Chachapoyes, su informe técnico y plan de reordenamiento, reubicación y reconversión de la infraestructura aérea que instalaron oportunamente.	MUY GRAVE	1000%	Adecuación o retiro	Ley N° 29022, Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria, Ordenanza N° 235-MPCH
6.109	Por no contemplar en el Plan de Reordenamiento, Reubicación y Reconversión de la infraestructura aérea instalada oportunamente, con todos los requisitos y puntos precisados en el artículo 8° de la ordenanza que regula el tendido y la instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro.	MUY GRAVE	500%	Retiro	Ley N° 29022, Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria, Ordenanza N° 235-MPCH
6.110	Por causar, que la Municipalidad dispone de oficio la ejecución inmediata de las medidas de reordenamiento de la infraestructura, si se verifica que la infraestructura, se encuentra atentando contra el medio ambiente, la salud pública, la seguridad ciudadana, el patrimonio histórico, cultural o paisajista del distrito.	MUY GRAVE	1000%	Retiro	Ley N° 29022, Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria, Ordenanza N° 235-MPCH
6.111	Por obstruir, la circulación de vehículos, peatones o ciclistas, con la infraestructura aérea de servicio público que requiere instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro.	MUY GRAVE	1000%	Retiro	Ley N° 29022, Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria, Ordenanza N° 235-MPCH
6.112	Por impedir, dificultar o restringir, el uso de plazas, parques o jardines públicos, con la infraestructura aérea de servicio público que requiere instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro.	MUY GRAVE	1000%	Retiro	Ley N° 29022, Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria, Ordenanza N° 235-MPCH
6.113	Por afectar, la visibilidad de los vehículos, peatones y ciclistas que circulan por la vía pública, con la infraestructura aérea de servicio público que requiere instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro.	MUY GRAVE	1000%	Retiro	Ley N° 29022, Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria, Ordenanza N° 235-MPCH
6.114	Por interferir, reducir o dificultar la visibilidad de las señalizaciones viales con la infraestructura aérea de servicio público, que requiere instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro.	MUY GRAVE	1000%	Retiro	Ley N° 29022, Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria, Ordenanza N° 235-MPCH
6.115	Por alterar, impedir o reducir, el acceso a las instalaciones de uso público o hacer inviable su mantenimiento, con la infraestructura aérea de servicio público que requiere instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro.	MUY GRAVE	500%	Retiro	Ley N° 29022, Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria, Ordenanza N° 235-MPCH
6.116	Por manosear o alterar, el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico, con la infraestructura aérea de servicio público que requiere instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro.	MUY GRAVE	1000%	Retiro	Ley N° 29022, Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria, Ordenanza N° 235-MPCH
6.117	Por poner en riesgo la seguridad de las personas de las edificaciones vecinas o de las especies arbóreas adyacentes, con la infraestructura aérea de servicio público que requiere instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro.	MUY GRAVE	1000%	Retiro	Ley N° 29022, Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria, Ordenanza N° 235-MPCH
6.118	Por generar, radiación no ionizante superior a los límites máximos permitidos, conforme a lo establecido en el Anexo del Decreto Supremo N° 010-2005-PCM, que aprueba estándares de calidad ambientales (ECA's) para radiaciones no ionizantes, con la infraestructura aérea de servicio público que requiere instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro.	MUY GRAVE	1000%	Retiro	Ley N° 29022, Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria, Ordenanza N° 235-MPCH
6.119	Por alterar, afectar o modificar, la biodiversidad y los ecosistemas, en las áreas de conservación o amortiguamiento o en aquellas áreas que por Ley se encuentran protegidas, con la infraestructura aérea de servicio público que requieren instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro.	MUY GRAVE	1000%	Retiro	Ley N° 29022, Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria, Ordenanza N° 235-MPCH
6.120	Por mantener, infraestructura de cableado aéreo, incluido los postes, fuera de servicio o en desuso, o que no cumplan con las distancias mínimas reglamentarias entre cable y cable.	MUY GRAVE	1000%	Adecuación o retiro	Ley N° 29022, Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria, Ordenanza N° 235-MPCH
6.121	Por no respetar, la capacidad de tránsito peatonal, los ingresos y salidas de los predios, debiendo preferir su ubicación en los límites laterales del predio sobre el que se proyecta su ubicación, manteniendo su alineamiento al eje vial, los postes que se ubiquen en veredas o jardines de aislamiento.	MUY GRAVE	1000%	Adecuación o retiro	Ley N° 29022, Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria, Ordenanza N° 235-MPCH
6.122	Por no rotular, los postes y cables aéreos que se encuentren aislados en el espacio público del distrito de Chachapoyes, con una señal que permita identificar indubitablemente a los operadores de telecomunicaciones, electricidad y/o afines.	MUY GRAVE	1000%	Adecuación o retiro	Ley N° 29022, Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria, Ordenanza N° 235-MPCH
6.123	Por no presentar la autorización de uso correspondiente, para la utilización de infraestructura de terceros.	MUY GRAVE	1000%	Adecuación o retiro	Ley N° 29022, Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria, Ordenanza N° 235-MPCH
6.124	Por instalar antenas de telecomunicación sin contar con la respectiva autorización, así como el incumplimiento de requisitos previstos en las normas vigentes para su instalación y su debido funcionamiento.	MUY GRAVE	100%	Retiro	Ley N° 29022, Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria, Ordenanza N° 235-MPCH

LINEA DE ACCIÓN 7. INFRACCIÓN SOBRE EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS A TRAVÉS DE VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
7.101	Por no actualizar el registro del padrón correspondiente.	GRAVE		41%		-	Ordenanza N° 234-MPCH
7.102	Por no colocar en lugar visible el distintivo de identificación municipal.	GRAVE		41%		-	Ordenanza N° 234-MPCH
7.103	Utilizar el claxon indebidamente.	LEVE		20%		-	Ordenanza N° 234-MPCH
7.104	Por no portar fotocheck de identificación.	LEVE		20%		-	Ordenanza N° 234-MPCH
7.105	Por no registrar el vehículo que presta el servicio de transporte de productos.	GRAVE		41%		Internamiento de vehículo	Ordenanza N° 234-MPCH
7.106	Por conducir a excesiva velocidad y/o haciendo maniobras temerarias y/o circulando por la vereda o vías no autorizadas.	GRAVE		41%		Internamiento de vehículo	Ordenanza N° 234-MPCH
7.107	Por agresión física y/o verbal al personal municipal.	GRAVE		41%		Internamiento de vehículo	Ordenanza N° 234-MPCH
7.108	Por darse a la fuga y/o negarse a la intervención municipal.	GRAVE		41%		Internamiento de vehículo	Ordenanza N° 234-MPCH
7.109	Por portar altoparlantes que excedan los decibeles permitidos u otros elementos que alteren el orden público con ruidos molestos.	GRAVE		41%		Internamiento de vehículo	Ordenanza N° 234-MPCH
7.110	Por prestar el servicio con licencia de conducir que no corresponda a la clase y categoría, o que la misma se encuentre retenida, cancelada o suspendida.	GRAVE		41%		Internamiento de vehículo	Ordenanza N° 234-MPCH



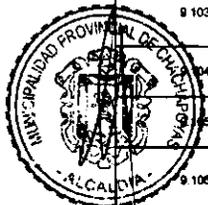
7.111	Por prestar el servicio de transporte en estado de ebriedad, o bajo la influencia de sustancias estupefacientes	GRAVE	41%	Internamiento de vehículo	Ordenanza N° 234-MPCH
7.112	Por prestar el servicio con vehículos que no cuenten o no mantengan vigente el SOAT o CAT.	GRAVE	41%	Internamiento de vehículo	Ordenanza N° 234-MPCH
7.113	Por no asistir al curso de Educación y Seguridad Vial.	LEVE	20%	-	Ordenanza N° 234-MPCH
7.114	Por prestar el servicio de transporte no portando la licencia de conducir según la topología del vehículo	LEVE	20%	Internamiento de vehículo	Ordenanza N° 234-MPCH
7.115	Por no registrar a los conductores de su empresa que prestan el servicio de transporte de productos	LEVE	20%	-	Ordenanza N° 234-MPCH
7.116	Por permitir que los conductores se estacionen indebidamente u originen lumitos en la vía pública	GRAVE	20%	-	Ordenanza N° 234-MPCH
7.117	Por realizar servicio de transporte de pasajeros o carga	LEVE	30%	Internamiento de vehículo	Ordenanza N° 234-MPCH
7.118	Por no acatar las normas de Tránsito	LEVE	30%	Internamiento de vehículo	Ordenanza N° 234-MPCH
7.119	Por no uniformar a los conductores de su empresa que prestan el servicio de entrega rápida de acuerdo a las disposiciones	GRAVE	50%	-	Ordenanza N° 234-MPCH
7.120	Por no usar el color de caja o contenedor aprobado para el transporte de mercadería por tipo	LEVE	20%	-	Ordenanza N° 234-MPCH

LÍNEA DE ACCIÓN 8. INFRACCIONES POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN EL CAUCE DE LOS RÍOS LOCALIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHACHAPOYAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
8.101	Realizar labores de extracción de materiales de construcción de los álveos o cauce del río sin autorización municipal	MUY GRAVE	500%			Suspensión de actividades	Ordenanza N° 130-MPCH
8.102	No cumplir con el plan de manejo ambiental y cierre de la autorización vigente	MUY GRAVE	500%			Suspensión de actividades	Ordenanza N° 130-MPCH
8.103	Extraer materiales de construcción por encima del volumen autorizado	MUY GRAVE	500%			Suspensión de actividades	Ordenanza N° 130-MPCH
8.104	Emplear maquinaria con mayor rendimiento o en mayor cantidad a la declarada en el expediente de solicitud de autorización	MUY GRAVE	500%			Suspensión de actividades	Ordenanza N° 130-MPCH

LÍNEA DE ACCIÓN 9. INFRACCIONES SOBRE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
9.101	Por no respetar el horario de atención según lo establecido en las disposiciones municipales en Estado de Emergencia en locales comerciales	GRAVE	50%			Clausura temporal por diez días	Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, Ordenanza N° 205-MPCH
9.102	Por no respetar el horario de atención según lo establecido en las normas municipales en Estado de Emergencia en puestos de mercados públicos y privados	GRAVE	50%			Clausura temporal por diez días	Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, Ordenanza N° 205-MPCH
9.103	Por no implementar el kit de limpieza según las disposiciones municipales en establecimientos comerciales y puestos de mercado durante el Estado de Emergencia	LEVE	40%			Clausura temporal por cinco días	Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, Ordenanza N° 205-MPCH
9.104	Por no cumplir con el aforo máximo permitido según el nivel de alerta vigente del Estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19.	GRAVE	50%			Clausura temporal por diez días	Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, Ordenanza N° 205-MPCH
9.105	Por incumplir con la disposición municipal respecto a la no atención en los días no autorizados	MUY GRAVE	100%			Clausura temporal por diez días	Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, Ordenanza N° 205-MPCH
9.106	Por atender sin contar con el protocolo y/o plan de vigilancia, prevención y control de COVID - 19 en las diversas actividades de reanudación de las actividades económicas en Estado de Emergencia	GRAVE	50%			Clausura temporal por diez días	Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, Ordenanza N° 205-MPCH
9.107	Por distribuir los productos a delivery y/o entrega en local considerados en la fase de reactivación económica sin utilizar los equipos de protección personal EPP	LEVE	10%			Clausura temporal por cinco días	Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, Ordenanza N° 205-MPCH
9.108	Por no desarrollar y/o cumplir lo descrito en el protocolo y/o plan de vigilancia, prevención y control del COVID - 19 en las diversas actividades de reanudación de las actividades económicas en estado de emergencia	MUY GRAVE	100%			Clausura temporal por diez días	Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, Ordenanza N° 205-MPCH
9.109	Por permitir el ingreso de personas (clientes) cuando no estén autorizados por el sector correspondiente respecto al porcentaje de aforo de atención al público en las diversas actividades de reanudación de las actividades económicas en estado de emergencia.	GRAVE	50%			Clausura temporal por diez días	Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, Ordenanza N° 205-MPCH
9.110	Por permitir el ingreso de personas (clientes) al establecimiento comercial y/o servicios sin contar con la mascarilla y otras medidas de prevención para evitar la propagación del COVID-19	LEVE	40%			Clausura temporal por cinco días	Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, Ordenanza N° 205-MPCH
9.111	Por no implementar señalización personal con círculos de distanciamiento social en pisos de 1.50 m de separación entre ellos al ingreso del establecimiento a fin de evitar aglomeración de usuarios y/o clientes	LEVE	20%			Clausura temporal por cinco días	Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, Ordenanza N° 205-MPCH
9.112	Por permitir el ingreso de personal (trabajadores) al establecimiento comercial y/o servicios, sin previo control de temperatura corporal diaria y provisión de elementos de seguridad como mascarilla y otros, de acuerdo a la actividad personal, según disposiciones vigentes del Estado de Emergencia Nacional por Covid-19, y otros	GRAVE	50%			Clausura temporal por diez días	Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, Ordenanza N° 205-MPCH
9.113	Por no implementar que el personal que labora en el establecimiento debe conservar la separación mínima de 1.50 m de distancia.	LEVE	20%			Clausura temporal por cinco días	Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, Ordenanza N° 205-MPCH
9.114	No cumplir con el aforo máximo permitido establecido por el Gobierno Central según decreto supremo vigente.	MUY GRAVE	100%			Clausura temporal por diez días	Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, Ordenanza N° 221-MPCH
9.115	Por desarrollar actividades no autorizadas o reactivadas por el Gobierno Central durante el Estado de Emergencia en los diferentes establecimientos comerciales.	MUY GRAVE	200%			Clausura temporal por treinta días	Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, Ordenanza N° 221-MPCH
9.116	Por atender en locales comerciales en general no permitidos durante el horario de inmovilización social obligatoria dispuesto por el Gobierno Central.	MUY GRAVE	100%			Clausura temporal por diez días	Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, Ordenanza N° 221-MPCH
9.117	Por atender locales en general en espacios públicos autorizados durante el horario de toque de queda.	LEVE	30%			Clausura temporal por cinco días	Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, Ordenanza N° 221-MPCH
9.118	Por atender locales en general en espacios públicos no autorizados	LEVE	30%			Clausura temporal por cinco días	Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, Ordenanza N° 221-MPCH
9.119	Por permitir reuniones sociales en locales comerciales en general contraviniendo las disposiciones sanitarias establecidas por el gobierno central	MUY GRAVE	100%			Clausura temporal por treinta días	Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, Ordenanza N° 221-MPCH



9.120	Por atender con productos en el servicio del delivery diferentes a lo permitido en el estado de emergencia establecido por el gobierno local	LEVE	40%	Clausura temporal por cinco días	Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, Ordenanza N° 221-MPCH
9.121	Por incumplir disposiciones vigentes del gobierno central por el Estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19	MUY GRAVE	100%	Clausura temporal por treinta días	Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, Ordenanza N° 221-MPCH



LINEA DE ACCION N° 10. DESOBEDIENCIA, REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD DE INFRACCIONES							
DESOBEDIENCIA							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
10.101	Por incumplir las medidas complementarias o provisionales dispuestas por la Municipalidad	MUY GRAVE	Doble de la sanción inicialmente impuesta			Clausura Definitiva	Texto Único Ordenado Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-JUS.
REINCIDENCIA							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
10.102	Por incurrir en la misma infracción, en un plazo menor o igual a un (1) año contado a partir del día siguiente de impuesta la primera sanción	MUY GRAVE	Doble de la sanción inicialmente impuesta			Clausura Definitiva	Texto Único Ordenado Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-JUS.
CONTINUIDAD							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
10.103	Cuando el infractor no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se impuso la última sanción	MUY GRAVE	Doble de la sanción inicialmente impuesta			Clausura Definitiva	Texto Único Ordenado Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-JUS.

LEYENDA 1: CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

GRADUALIDAD		Porcentaje de la UIT
LEVE (L)	Hasta 40% de la UIT	
GRAVE (G)	De 41% hasta 70% de la UIT	
MUY GRAVE (MG)	De 71% de la UIT a más	

LEYENDA 2: CATEGORIZACIÓN DE LA SANCIÓN

CATEGORIZACIÓN		METRAJE
A	Hasta 50 m2	
B	De 51 m2 hasta 100 m2	
C	De 101 m2 a más	





ORDENANZA N° 0238 – MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 11 de enero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas en Sesión de Concejo de fecha 11 de enero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, los artículos 9°, 39° y 40° concordante con el artículo 69° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Local regular mediante ordenanza las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que: «Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos anti-reglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad»;

Que, así mismo, el Artículo 47° del cuerpo legal antes señalado establece que «El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código Tributario. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada»;

Que, en el artículo N° 239° del D. Supremo N° 004-2019-JUS, la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos. Y corresponde su atribución solamente por Ley (ordenanza tiene rango de Ley) o decreto legislativo sus atribuciones.

Que, con Informe Legal N° 396 -2021-MPCH/OGAJ de fecha 27 de diciembre de año 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomendando la aprobación del mencionado Proyecto de Ordenanza Municipal; toda vez que el mismo se encuentra dentro del marco legal vigente; por lo que recomiendo que la misma sea puesta a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° inciso 8 y 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN Y DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la actividad de fiscalización y el procedimiento administrativo sancionador; así como, el dictado de las medidas provisionales y/o correctivas, para el cumplimiento de las obliga-

ciones y prohibiciones de carácter administrativo en el marco de la función fiscalizadora y sancionadora de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad velar por el cumplimiento de las normas y la adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones por incumplimiento de las normas municipales y dispositivos legales de alcance nacional; así, como la obtención de medios probatorios idóneos para garantizar al administrado la correcta aplicación de sanciones.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones dictadas en la presente Ordenanza son aplicables a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, u otro tipo de sujeto de derecho, nacionales o extranjeros, que en el ejercicio de sus actividades económicas o habituales incumpla las normas municipales o dispositivos legales de alcance nacional sujetas al ámbito de la competencia material y territorial de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, con excepción de aquellas obligaciones de carácter tributario.

Artículo 4.- De los principios

La actividad de fiscalización y el procedimiento administrativo sancionador regulados en la presente Ordenanza, se rigen por los principios recogidos y establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5.- Definiciones

a. Acta de Fiscalización: Documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, el cual es llenado y suscrito por el fiscalizador municipal.

b. Actividad de Fiscalización: Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local.

c. Actuaciones Previas: Son todas aquellas acciones realizadas de manera previa a la etapa de instrucción, tales como: investigación, averiguación e inspección; con el objeto de determinar de manera preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

d. Administrado: Es toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado u otro tipo de sujeto de derecho, nacional o extranjero, sujeto a la actividad de fiscalización o a la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, por la presunta comisión de una infracción administrativa, derivada del incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales y dispositivos legales de alcance nacional, dentro del ámbito de la competencia material y territorial de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

e. Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI): Es el instrumento en el cual se tipifican las conductas a ser consideradas como infracción administrativa pasible de sanción de multa administrativa, así como su gradualidad, monto de multa y medida correctiva, de corresponder.

f. Denuncia: Comunicación realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas municipales vigentes.

g. Diligencia: Toda actuación realizada por los fiscalizadores municipales en cumplimiento de sus funciones y actividad de fiscalización.

h. Fiscalizador municipal: Es el personal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas que ejerce las acciones comprendidas en el numeral 239.1 del artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Está facultado para elaborar y evaluar actas, informes técnicos, imputar cargos para iniciar el procedimiento administrativo sancionador y otras actividades vinculadas a las diligencias de fiscalización de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

i. Informe Final de Instrucción (IFI): Es el documento emitido y suscrito por la autoridad encargada de la etapa Instructora luego de efectuado el examen de los hechos y por el cual se concluye la etapa instructora. Será notificado al administrado, para que, dentro del plazo correspondiente, formule los descargos que estime conveniente.

j. Infracción: Toda acción u omisión que constituya el incumplimiento de las disposiciones municipales, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Chachapoyas.

k. Infractor: Persona Natural o Jurídica, así como cualquier entidad pública, que incurre en infracción administrativa.

l. Medida correctiva Son aquellas medidas de naturaleza no pecuniaria que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

m. Medida correctiva provisional: Las medidas provisionales tienen por finalidad salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad, así como el de asegurar

la eficacia de la resolución de las obligaciones contenidas en la resolución de sanción administrativa. Se disponen durante la actividad de fiscalización o dentro de la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, y ejecutadas por los fiscalizadores municipales, con el fin de cautelar el interés general; siendo éstos:

- La seguridad ciudadana.
- La salud, higiene, seguridad vial.
- El medio ambiente.
- El urbanismo y la inversión privada.
- Otras que atenten contra el interés colectivo.

Las medidas provisionales tienen como finalidad asegurar la eficacia de la Resolución de Sanción Administrativa que pudiera recaer en la etapa sancionadora.

n. Multa Administrativa: Es la sanción pecuniaria que el órgano sancionador impone al administrado infractor, que consiste en el pago de una suma de dinero, por haberse acreditado la responsabilidad del infractor ante la comisión de una infracción durante el procedimiento administrativo sancionador.

El monto de la multa administrativa se fijará dentro del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, teniendo en consideración la gradualidad asignada para cada infracción.

El cálculo de las mismas se realizará en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- Un porcentaje del valor de la obra.
- Otras que se establezcan por disposiciones de normas emitidas por el Gobierno Nacional

Las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas. La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas, de acuerdo con el Principio Non Bis In Idem, por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

o. Imputación de Cargo (IC): Es el documento por el cual se pone en conocimiento al supuesto infractor, el hecho que configura una infracción administrativa; a fin que este ejercite su derecho a la defensa a través del correspondiente descargo.

La Imputación de Cargo (IC) es emitida por el fiscalizador municipal durante la actividad de fiscalización, con la cual se da inicio al procedimiento administrativo sancionador. A ésta se le adjunta la respectiva Acta de Fiscalización.

p. Órgano Instructor: Órgano encargado de realizar las acciones operativas de fiscalización y control municipal; asimismo, es la responsable de cautelar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en las ordenanzas, los dispositivos legales de alcance nacional de observancia de los gobiernos locales y disposiciones administrativas municipales. Es el órgano facultado para imputar cargos, solicitar el dictado de medidas provisionales, realizar las acciones de instrucción y actuación de pruebas durante la etapa de Instrucción y emitir el Informe Final de Instrucción.

El órgano instructor es la encargada de la ejecución y supervisión del plan anual de fiscalización municipal; así como de la evaluación de los descargos presentados por los administrados y la emisión del respectivo informe final de instrucción.

q. Órgano Sancionador: Es la unidad orgánica competente para determinar la existencia de responsabilidad administrativa, imponer sanciones, dictar medidas provisionales, y/o correctivas; así como de resolver los recursos de reconsideración presentados contra las resoluciones de sanción administrativa.

r. Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS): Conjunto de actos y diligencias tramitados por las Autoridades respectivas, en ejercicio de su potestad sancionadora, conducentes a la imposición de una sanción de carácter administrativo.

s. Resolución de Sanción Administrativa (RESA): Es el Acto Administrativo a través del cual el Órgano Sancionador impone al infractor una multa pecuniaria, así como una medida correctiva, en caso de corresponder, de conformidad con el CUI, al haber incurrido en la comisión de una conducta infractora y luego del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

t. Resolución de Archivo (RA): Es el acto administrativo por medio del cual el órgano sancionador, resuelve que no existe responsabilidad administrativa respecto del infractor, dentro del procedimiento administrativo sancionador. Mediante esta resolución se ordena además el archivo del procedimiento.

u. Responsabilidad Administrativa del Infractor: Cuando de la actividad de fiscalización y durante el desarrollo de la etapa instructora, se identifique al propietario del bien, el titular o conductor del establecimiento comercial, el poseedor del bien, el titular de la Licencia de Edificación, la empresa prestadora de servicios públicos, o el titular de cualquier otra autorización municipal expedida; como los obligados de cumplir con las disposiciones nacionales y muni-

ciales; serán pasibles de imponerles las sanciones administrativas correspondientes.

v. Sanción Administrativa: Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que vulnera las disposiciones municipales, se formaliza con la expedición de la Resolución de Sanción Administrativa.

TÍTULO II RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Capítulo I De la fiscalización

Artículo 6.- De la fiscalización

Es el conjunto de actos y diligencias con relación a la investigación, supervisión, control e inspección respecto al cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de normas municipales y de dispositivos legales de alcance nacional, bajo el enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos.

Capítulo II De los sujetos de la fiscalización

Artículo 7.- Deberes de los administrados

Son deberes de los administrados fiscalizados:

1. Brindar todas las facilidades para que los fiscalizadores municipales puedan ejecutar sus facultades.
2. Permitir el acceso, sin dilación alguna, de los funcionarios, fiscalizadores municipales y servidores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda, dicha obligación alcanza a los empleados o personal a cargo del administrado.
3. Suscribir el acta emitida por el fiscalizador municipal.
4. Las demás que establezcan las ordenanzas o leyes especiales.

Artículo 8.- Derechos de los administrados

Son derechos de los administrados fiscalizados:

1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de fiscalización y control, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir la exhibición de las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, fiscalizadores municipales y servidores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas a cargo de la fiscalización.
3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes. La no formulación de observaciones no invalida el acta.
5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
6. Llevar asesoría profesional o técnica a las diligencias si el administrado lo considera. La inasistencia o demora del profesional o técnico no suspenderá la realización de la diligencia.

Artículo 9.- Obligaciones de los fiscalizadores municipales

El fiscalizador municipal ejerce su función cumpliendo con las siguientes obligaciones:

1. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.
2. Identificarse a solicitud del administrado con su credencial emitida por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, conjuntamente con su Documento Nacional de Identidad (DNI), antes de realizar las acciones de fiscalización y control municipal.
3. Citar la base legal y la contenida en el Régimen de la Actividad de Fiscalización y de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, que sustenta la competencia y funciones de las labores de fiscalización y control municipal al administrado que lo solicita.
4. Entregar una copia del acta correspondiente, una vez finalizada la acción de fiscalización y control municipal, señalando de manera clara y precisa las observaciones que pudiese formular el administrado.
5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la supervisión, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Artículo 10.- Facultades de los fiscalizadores municipales

El fiscalizador municipal goza de las siguientes facultades:

1. Solicitar al administrado la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expediente, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad, salvo cuando pueda afectar la intimidad personal del administrado o aquellas materias protegidas por el secreto bancario, tribu-

tario, comercial e industrial.

2. Interrogar a los administrados, representantes, empleados, funcionarios, personal a cargo, y a terceros, utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación al administrado, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización y control municipal, respetándose el derecho fundamental de la inviolabilidad de domicilio.
4. Tomar copia de archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros similares; así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio y/o video con conocimiento previo del administrado, empleados o personal a cargo del mismo, medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
5. Citar o hacer comparecer al administrado para el esclarecimiento de las investigaciones, de ser necesario en la sede del órgano instructor u otras instalaciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en concordancia a los Artículos 69° y 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
6. Requerir al órgano de línea competente de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización.
7. Usar aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto (drones) u otros medios tecnológicos afines, que le permita complementar el desarrollo de sus labores de fiscalización y control municipal, de acuerdo a la normativa nacional y municipal vigente.
8. Otras facultades que le sean asignadas por ordenanzas o leyes especiales.

Artículo 11.- Facultad especial del fiscalizador municipal

El fiscalizador municipal, además de las facultades establecidas en el artículo 10° de la presente norma, está facultado para disponer del uso y aplicación de las medidas provisionales, según corresponda, a través del acta de medida correctiva provisional.

Capítulo III

Del apoyo de los órganos de línea, el auxilio de la fuerza pública y la Procuraduría Pública Municipal

Artículo 12.- Del apoyo de los órganos de línea

Los órganos de línea que integran la Municipalidad Provincial de Chachapoyas están obligados a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización y control municipal, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Artículo 13.- Del auxilio de la fuerza pública

En el supuesto de que el administrado incumpla lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 7 de la presente Ordenanza, el Fiscalizador municipal podrá requerir a la Policía Nacional del Perú el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

Artículo 14.- Intervención del Procurador Público Municipal

14.1 La imposición de sanciones administrativas no limita el derecho de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas para interponer la correspondiente denuncia y/o demanda en caso exista presunción de la comisión de una falta y/o delito, o perjuicio de los bienes municipales, según la normatividad pertinente.

14.2 En el supuesto caso que el infractor resista o desobedezca lo dispuesto por la autoridad en la resolución respectiva, el Procurador Público Municipal procederá a interponer las denuncias o demandas que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

Artículo 15.- De la coordinación con las entidades de la Administración Pública y el Ministerio Público

El órgano que realice la actividad de fiscalización, podrá coordinar con dependencias de la Administración Pública, como el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, entre otras entidades, para realizar las diligencias de forma conjunta en los lugares objeto de fiscalización, a efectos de corroborar la comisión de infracciones por el incumplimiento de las ordenanzas o dispositivos legales de alcance nacional sujetas al ámbito de la competencia municipal. El órgano que realice la actividad de fiscalización, de conocer la existencia de indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, deberá comunicar inmediatamente al órgano administrativo correspondiente, y si tomase conocimiento de la comisión de ilícitos penales, deberá de comunicar inmediatamente por escrito a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente, de ser el caso, a fin de que esta última adopte las acciones legales que correspondan.

Capítulo IV

De los tipos y las acciones de fiscalización

Artículo 16.- Fiscalización programada

La fiscalización programada es aquella que desarrolla el órgano instructor, en el marco del plan anual de fiscalización y control municipal, en coordinación con las diferentes unidades orgánicas.

Artículo 17.- Fiscalización no programada

La fiscalización no programada es aquella de carácter especial, cuyo objetivo es verificar el cumplimiento de obligaciones fiscalizables específicas de los administrados. Estas supervisiones pueden llevarse a cabo en las siguientes circunstancias:

- a. Accidentes o emergencias que comprometan la salud y seguridad pública;
- b. Reportes de emergencias formulados por los administrados;
- c. Denuncias;
- d. Solicitudes de intervención formuladas por organismos públicos, de conformidad con la normativa de la materia;
- e. Fiscalizaciones previas; u,
- f. Otras circunstancias que evidencien la necesidad de efectuar una fiscalización.

Artículo 18.- Fiscalización presencial

Es el tipo de acción de fiscalización que se realiza con presencia del administrado o su personal en el lugar objeto de las acciones de fiscalización.

Artículo 19.- Fiscalización no presencial

Es la acción de fiscalización que se realiza sin la presencia del administrado o su personal, con la finalidad de verificar el cumplimiento de obligaciones fiscalizables. Se incluye bajo esta modalidad la obtención de medios probatorios a través de sistemas informáticos o constataciones efectuadas por el fiscalizador municipal.

Capítulo V

De la etapa de ejecución de la fiscalización

Artículo 20.- De la acción de fiscalización presencial

20.1 La acción de fiscalización presencial se realiza en el lugar objeto de fiscalización, sin previo aviso. En determinadas circunstancias, y para garantizar la eficacia de la fiscalización, el órgano instructor, en un plazo razonable, podrá comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de fiscalización.

20.2 El fiscalizador municipal debe elaborar el acta de fiscalización, en el cual se describirá los hechos verificados en la acción de fiscalización presencial, así como las incidencias ocurridas.

20.3 Al término de la acción de fiscalización presencial, el acta de fiscalización debe ser suscrita por el fiscalizador municipal, el administrado o su personal que participó. Si el administrado o su personal se niega a suscribir el acta de fiscalización, ello no enerva su validez, dejándose constancia de ello. El fiscalizador municipal debe entregar una copia del acta de fiscalización al administrado.

20.4 La ausencia del administrado o su personal en el lugar objeto de fiscalización no impide el desarrollo de la acción de fiscalización, pudiendo recabar la información y/o constatar los hechos relacionados con el incumplimiento de las obligaciones, a través del Acta de Fiscalización que será notificado al administrado.

20.5 En el supuesto de que no se realice la acción de fiscalización, por obstaculización del administrado o su personal, se dejará expresa constancia de este hecho.

20.6 En el supuesto que no se realice la acción de fiscalización por causas ajenas al administrado, se elaborará un acta en la que se deje constancia del motivo que impidió su realización.

Artículo 21.- De la acción de fiscalización no presencial

La acción de fiscalización no presencial consiste en la obtención de información relevante de las actividades desarrolladas por el administrado, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones, y se efectúa en ausencia del administrado o de su personal.

Artículo 22.- Elaboración del Acta de Fiscalización

El Acta de Fiscalización es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente. En ese sentido, el personal que participe en las diligencias, a cargo del órgano instructor, suscribirá el Acta de Fiscalización, la misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 244° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Las diligencias que se desarrollen durante la actividad de Fiscalización deberán ser transcritas en el Acta correspondiente, la misma que será levantada por el Fiscalizador Municipal.

El Acta de Fiscalización, constituye el documento que registra las verificaciones de los hechos contados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a. Nombres de la persona natural o razón social de la perso-

na jurídica fiscalizada.
 b. Lugar, fecha y hora de la actividad de fiscalización.
 c. Nombres e identificación del fiscalizador municipal.
 d. Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
 e. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
 f. Las manifestaciones y observaciones de los fiscalizados o de sus representantes y de los fiscalizadores.
 g. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
 h. Nombres, apellidos y firma del testigo, de ser el caso, la negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar lo ocurrido al momento de efectuar la diligencia.

Artículo 23.- De las formas de conclusión

Las actuaciones de fiscalización municipal podrán concluir con:

1. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
2. La advertencia de la existencia de incumplimientos a las normativas correspondientes, no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
3. La recomendación del inicio de un procedimiento sancionador con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
4. La verificación de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Capítulo I

Del Procedimiento Administrativo Sancionador

Artículo 24.- Definición

El procedimiento administrativo sancionador comprende las acciones conducentes a investigar y determinar la existencia de presuntas infracciones administrativas por incumplimiento de las normas, que pueden conllevar a la imposición de una sanción administrativa y de las medidas correspondientes. Se inicia de oficio o como consecuencia de la petición motivada de otros órganos o entidades públicas, o por denuncia.

Artículo 25.- De la fase instructora

El órgano instructor es la autoridad facultada para desarrollar las acciones de instrucción, actuación de pruebas, imputar cargos, a través de los fiscalizadores municipales; y, de emitir el informe final de instrucción.

Artículo 26.- De la fase sancionadora

El órgano sancionador es la unidad orgánica competente para determinar la existencia de responsabilidad administrativa e imponer sanciones, previo el control de legalidad. Asimismo, dicta medidas correctivas, mediante las coordinaciones con el órgano instructor y resuelve los recursos de reconsideración presentados contra las resoluciones de sanción administrativas.

Capítulo II

Desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador

Artículo 27.- Inicio de la Fase Instructora

Es la primera fase del procedimiento administrativo sancionador que se inicia de oficio por el órgano instructor, por orden superior del órgano competente municipal, petición motivada de otros órganos o entidades públicas externas, o por denuncia vecinal.

El procedimiento sancionador se inicia con la notificación de la Imputación de Cargo (IC) y el Acta de Fiscalización, al supuesto infractor, que deberá ser cursada por el fiscalizador municipal.

Artículo 28.- De la denuncia

Todo ciudadano o persona jurídica tiene derecho a poner en conocimiento del órgano competente hechos que conociera contrarios a las normas municipales, en el ámbito de competencia de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto tegrante del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 29.- Modalidades de realizar la denuncia

La denuncia puede realizarse en forma verbal, presencialmente o a través de llamada telefónica; en forma escrita, a través del formato de denuncia o documento simple adjunto a este; o, por medio del correo electrónico o mesa de partes virtual.

Artículo 30.- Contenido obligatorio de la denuncia

La denuncia debe exponer claramente la relación de hechos, circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de los presuntos autores, partícipes y afectados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la autoridad proceda con su ubicación.

Artículo 31.- Trámite de la denuncia

Recibida la denuncia, el órgano instructor realizará las diligencias preliminares necesarias, las cuales deben ser descritas en el acta de fiscalización, a efectos de alcanzar la verosimilitud de los hechos materia de la denuncia e iniciar de oficio el procedimiento administrativo sancionador, de corresponder.

Cuando el procedimiento administrativo sancionador se inicia por denuncia de un administrado (persona natural o jurídica) los actos administrativos que origine el procedimiento deben ser comunicados al denunciante, de ser el caso.

Si el órgano resolutor emitiera la Resolución de Sanción Administrativa o de archivo, una copia de la misma será notificada a quién denunció la infracción, concluyendo de esta manera su intervención, como lo establece el inciso 6 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General.

El rechazo de atención de la denuncia debe ser comunicada al denunciante, de forma debidamente motivada.

La Municipalidad Provincial de Chachapoyas otorgará medidas de protección al denunciante, protegiendo su identidad y evitando se afecte su seguridad.

Artículo 32.- Imputación de Cargo (IC)

Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, el órgano instructor, a través del fiscalizador municipal, emite y realiza la notificación de infracción, la cual contiene la imputación de cargos al administrado, su apoderado o representante legal. A dicha notificación se acompaña el Acta de Fiscalización.

Artículo 33.- Contenido de la Imputación de Cargo (IC)

La Imputación de Cargo (IC), además de los requisitos descritos en el Artículo 32° de la presente Ordenanza, debe indicar al administrado los hechos que se le imputen a título de cargos, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir, la expresión de las sanciones y las medidas administrativas que, en su caso, se les pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.

Artículo 34.- Descargos

El administrado, su apoderado o representante legal, puede formular sus descargos por escrito adjuntando todos los medios probatorios que considere pertinentes, dirigido al órgano instructor, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la imputación de cargos.

Artículo 35.- Actuaciones de oficio

Una vez vencido el plazo para la interposición del descargo, con o sin él, el órgano instructor podrá realizar las actuaciones necesarias de oficio (recopilación de datos e información relevante) que coadyuven en la emisión del informe final de instrucción.

Artículo 36.- Variación en la imputación de cargos

En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la resolución final sancionadora, se pueden ampliar o variar las imputaciones, otorgando al administrado el plazo establecido en el Artículo 34° de la presente Ordenanza.

Artículo 37.- Del Informe Final de Instrucción

37.1 El informe final de instrucción es el documento emitido por el órgano instructor, que contiene de manera motivada la conducta que se considere probada constitutiva de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa, la sanción propuesta y la medida correctiva, de corresponder; o, la declaración de no existencia de infracción.

37.2 El informe final de instrucción se remite al órgano sancionador, quien es la responsable de la decisión final para la emisión o no de la resolución de sanción administrativa.

37.3 Las conductas tipificadas como infracciones y las sanciones administrativas se encuentran establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 38.- Inicio de la fase resolutive

La fase resolutive se inicia con la evaluación y el análisis del informe final de instrucción. En esta fase, el órgano sancionador podrá realizar las actuaciones correctivas de oficio que se consideren indispensable para determinar la imposición o no de la sanción administrativa, así como de la medida correctiva.

Artículo 39.- Recepción y notificación del informe final de instrucción

39.1 Recibido el informe final de instrucción, el órgano sancionador, para decidir la aplicación de la sanción administrativa, puede disponer la realización de actuaciones correctivas, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento sancionador.

39.2 El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule su descargo por escrito adjuntando todos los medios probatorios que considere pertinentes, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 40.- Conclusión de la fase resolutive

Vencido el plazo, con o sin el respectivo descargo, el órgano sancionador procede a emitir la resolución de sanción administrativa o la decisión de archivar los actuados del procedimiento sancionador. El órgano sancionador, con o sin el descargo, evaluará el Informe Final de Instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador y de ser el caso realizará las actuaciones de oficio necesarias, a fin de:

- a. Imponer la Resolución de Sanción Administrativa y las respectivas medidas correctivas, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador;
- b. Concluir y Archivar el procedimiento administrativo sancionador con una resolución administrativa, cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.

La Resolución de Sanción Administrativa es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida correctiva prevista en la presente ordenanza.

La Resolución deberá observar los siguientes requisitos:

- a. Número de la resolución y fecha de emisión.
- b. Nombre del infractor o razón social, número de documento de identidad o carné de extranjería o número de R.U.C respectivamente.
- c. Dirección domiciliaria del infractor.
- d. Ubicación del lugar de la infracción.
- e. Número de la Imputación de Cargo (IC) que originó el procedimiento administrativo sancionador y el de Informe Final de Instrucción.
- f. Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
- g. El código y descripción de la infracción, conforme el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.
- h. Monto exacto de la multa a que hubiere lugar.
- i. Medida correctiva que corresponda.
- j. Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa y de las medidas correctivas de ser el caso.
- k. Beneficio de pago que corresponda.
- l. Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en la Ley N° 27444, el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
- m. Indicación de que vencido el plazo para su cancelación y que, al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.
- n. Exhortar al infractor a fin que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, demuestre haber cesado la conducta infractora, caso contrario se iniciará un nuevo procedimiento administrativo sancionador.

La resolución de sanción administrativa tiene por objeto hacer de conocimiento del administrado la sanción administrativa impuesta.

Este acto se realiza observando las reglas establecidas en los artículos 20°, 21°, 22°, 23° y 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

La Resolución es eficaz y produce sus efectos, a partir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo notificarse mediante otras formas no previstas en la Ley.

1. Transcurrido el plazo máximo para emitir la resolución de sanción administrativa sin que esta sea notificada al administrado, se entenderá automáticamente que ha operado la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo correspondiente.

La caducidad debe ser declarada de oficio por el órgano resolutor, o a solicitud del administrado. Copia del acto que declare la Caducidad del Procedimiento Sancionador será remitida al Órgano de Instrucción para su conocimiento y fines.

2. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el Órgano de Instrucción evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

Artículo 41.- Aplicación de medidas provisionales en caso de flagrancia

En caso de que se evidencie una flagrancia en la comisión de un tipo infractor, el fiscalizador municipal está facultado a imponer medidas provisionales, conforme a lo señalado en el Artículo 51° de la presente Ordenanza.

TÍTULO IV

INFRACCIÓN, SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Capítulo I De la Infracción

Artículo 42.- Infracción

Constituye infracción toda acción u omisión realizada por el administrado que signifique el incumplimiento de las dispo-

siciones contenidas en normas municipales y dispositivos legales de alcance nacional que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

**Capítulo II
De la Sanción Administrativa**

Artículo 43.- Sanción administrativa

Se considera sanción administrativa a la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene normas municipales y dispositivos legales de alcance nacional, que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa de competencia municipal.

Artículo 44.- La multa

44.1 Es la sanción pecuniaria impuesta en la resolución de sanción administrativa, que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses.

44.2 El monto de la multa se encuentra establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, tomando en cuenta la gravedad de la falta, según la escala de clasificación de categoría y en porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la imposición de la sanción.

44.3 En el caso de personas jurídicas, los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica, así como los mandatarios, gestores de negocio y albaceas, tienen responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas de la sanción impuesta.

44.4 Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir con la sanción administrativa se transmite a la persona jurídica adquirente del patrimonio de la persona jurídica infractora. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la persona jurídica infractora, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción a la persona jurídica beneficiaria del bloque patrimonial que incluye como pasivo aquella obligación que fue materia del procedimiento sancionador iniciado contra la persona jurídica extinta.

44.5 Las personas jurídicas y naturales responderán por las infracciones que sus dependientes cometan con motivo del desarrollo de actividades propias de la relación laboral.

Artículo 45.- Criterio de graduación de las multas

45.1 Las conductas que constituyen infracciones sancionables por la Administración son graduadas o establecidas en base a los criterios definidos por el numeral 3 del Artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se aplicarán los siguientes criterios para determinar si una infracción será considerada como Muy Grave, Grave o Leve:

CLASIFICACIÓN	SUPUESTOS	RANGO
MUY GRAVE	<ul style="list-style-type: none"> El daño sea contra la propiedad privada, la seguridad pública o haya puesto en peligro o riesgo la vida humana. Infrinja las normas reglamentarias de zonificación, sistema de defensa civil, inocuidad de los alimentos, habilitación urbana y edificaciones. No cumpla con las medidas provisionales o correctivas. Conductas que atenten contra la salud física y mental de los menores de edad. Conductas que produzcan olores, humos, ruidos y otros efectos perjudiciales para la salud o atente contra la tranquilidad pública. Por realizar actos contra el pudor y las buenas costumbres. No contar con Licencia o Autorización Municipal. No permitir o brindar las facilidades para la realización de la actividad de fiscalización. Desobediencia, reincidencia o continuidad en la comisión de una infracción prevista en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones. Cuando un dispositivo legal nacional o local lo establezca. 	Desde 71% de la UIT a más
GRAVE	<ul style="list-style-type: none"> Asimismo, en aquellos casos que se afecte o impida la conservación del ornato (vía pública y/o áreas verdes), perjudiquen o impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios, impidan la libre circulación de los carriles autorizados, generen afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impidan el entorno urbano y su imagen, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos, impidan las rutas de accesibilidad y/u ocupen los espacios reservados para las personas con discapacidad y/u vulneren las normas de accesibilidad universal. Ejercer el comercio ambulatorio sin la respectiva autorización temporal. Cuando la conducta infractora haya nacido de un aprovechamiento indebido de derechos reconocidos o concedidos. Exceder el plazo concedido en una Licencia o Autorización. Cuando un dispositivo legal nacional o local lo establezca. 	Desde el 41% de la UIT hasta el 70% de la UIT
LEVE	<ul style="list-style-type: none"> Cuando la conducta infractora no cause perjuicio directo a los vecinos, no haya sido materia de denuncia, y que no esté clasificada como Muy Grave o Grave. 	Hasta 40% de la UIT

Asimismo, en las infracciones cuyo monto de multa esté señalado en base al valor de obra o proyecto, se aplicará el porcentaje establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones para el cálculo de la misma.

45.2 En caso de que alguna infracción no se encuentre dentro de la escala mencionada anteriormente, la Administración Municipal deberá justificar en criterios de razonabilidad la adecuación de dicha actividad dentro de alguna de las categorías mencionadas, conforme lo regulado por el numeral 3 del Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 46.- Escala de clasificación de categorías

46.1 Los administrados están afectos a una escala de multas, que contiene una clasificación de acuerdo a las siguientes categorías; cabe señalar que las mismas están determinadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones:

CATEGORIZACIÓN	METRAJE
A	Hasta 50 m ²
B	De 51 m ² hasta 100 m ²
C	De 101 m ² a más

Artículo 47.- Reincidencia y continuación de las infracciones

Se podrán imponer sanciones por infracciones en las que el infractor incurra en forma reincidente o continuada, de acuerdo al siguiente detalle:

47.1 Existe reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

47.2 La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta infractora. Para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles de emitida la resolución de sanción administrativa, la misma que debe tener la calidad de firme, y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber puesto fin a la infracción dentro de dicho plazo.

No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

- a. Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción.
- b. Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c. Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico.

La reincidencia o continuación supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción anteriormente impuesta. Para el caso de infracciones continuas o reincidentes relacionadas con el funcionamiento de establecimientos comerciales de cualquier tipo, procederá en primer lugar la clausura temporal y en segundo lugar la clausura definitiva del establecimiento. Asimismo, cuando se trate de infracciones referidas a obras en ejecución procederá en primer lugar la paralización temporal de la obra y en segundo lugar la paralización definitiva de la obra. En los casos no señalados, se aplicará la misma medida correctiva dispuesta en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones para el código correspondiente; sin perjuicio de poner en conocimiento el hecho al Procurador Público Municipal para que inicie las acciones legales respectivas.

Artículo 48.- Concurso de infracciones

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

**Capítulo III
De las Medidas Administrativas**

Artículo 49.- Medidas correctivas

Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. El órgano sancionador, en la resolución de sanción, dispondrá la aplicación de las medidas correctivas, las mismas que según su naturaleza serán ejecutadas por el personal debidamente autorizado. La interposición de recursos administrativos no suspenderá su ejecución.

Artículo 50.- Clasificación de las medidas correctivas

50.1 **Decomiso:** Se procederá en los casos en que se encuentren artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyan un peligro contra la vida o la salud de las personas, así como aquellos artículos cuya comercialización o consumo se encuentran prohibidos por Ley. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Decomiso, indicando la descripción de los productos, su cantidad, peso aproximado y su estado, consignando el nombre y firma del presunto responsable de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta. Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, serán destruidos o eliminados, bajo responsabilidad del órgano instructor, previa elaboración del Acta de Eliminación.

Cuando no se tenga la certeza de que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, el órgano instructor procederá a ordenar su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico, el examen organoléptico o el que corresponda, dejándose una muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor, en caso éste lo requiera.

En caso exista suficiente evidencia que los productos estén en estado de descomposición o no sean aptos para el consumo humano, los exámenes de laboratorio serán a costa del infractor.

El órgano instructor se encargará de la eliminación de los productos decomisados.

50.2 **Desmontaje:** Constituye la acción de desarmar la infraestructura metálica que sirve para acoplar los transmisores

radioeléctricos y/o paneles publicitarios y otros similares, cuando el infractor haya colocado elementos de metal u otro material sin autorización municipal.

50.3 **Retención:** Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los bienes retenidos, para interarlos en el almacén o depósito correspondiente, el mismo que se realizará de manera inmediata en el caso en que los bienes o medios se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Retención, en la que constarán el nombre del infractor, la relación detallada de los bienes que han sido retenidos, la condición de los mismos, la infracción cometida, el plazo que tiene el infractor para efectuar el reclamo; así como la pérdida del derecho a reclamar, al vencimiento de dicho plazo.

En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta, bastando la firma del personal responsable; una copia de esta acta se dejará al presunto poseedor o propietario de los bienes o a sus representantes, y el original quedará en custodia del órgano instructor.

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de un (01) día calendario, en caso de productos perecibles en descomposición; y, por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en el caso de productos no perecibles que no hayan sido materia de impugnación; transcurridos estos plazos el órgano instructor dispondrá se declare el abandono de dichos productos y remitirá un informe de su situación a su inmediato superior, la que ordenará su disposición final, pudiendo entregarlos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, debiendo seguir el procedimiento regulado en la norma municipal pertinente.

50.4 Suspensión, restricción y/o cancelación de eventos, actividades sociales o generadoras de ruido y/o espectáculos públicos no deportivos:

Consiste en la prohibición de la realización o continuación de los eventos, actividades sociales o generadoras de ruido que atenten contra la tranquilidad del vecindario y/o espectáculos públicos no deportivos que se realicen o se encuentren próximos a realizarse sin contar con la autorización municipal correspondiente, o se vengán desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas, o en contravención de las disposiciones municipales. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta respectiva consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta.

La Administración Municipal podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para realizar la suspensión del evento, actividad o espectáculo, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, bloques de concreto, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros.

50.5 Suspensión y revocatoria de autorizaciones y licencias:

Consiste en impedir el ejercicio definitivo o temporal de los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones, licencias expedidas por la Municipalidad, o en el corte del procedimiento iniciado.

50.6 **Retiro:** Consiste en la desposesión de aquellos objetos que hayan sido colocados de manera antirreglamentaria, no cuenten con la debida autorización para su instalación o que incumplan las condiciones establecidas en la autorización, tales como, elementos de publicidad exterior, mobiliario urbano, materiales de construcción, herramientas y equipos y/o elementos que afecten el ornato, de acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados; éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, al vencimiento del cual el órgano de fiscalización podrá gestionar su disposición final, de acuerdo al marco normativo municipal vigente. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Retiro en la que se consignará el nombre y firma del presunto responsable, se dejará constancia detallada de los bienes retirados, su cantidad, volumen y/o peso aproximado si fuera el caso. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta.

En materia ambiental, la medida se aplicará sobre aquellos elementos que se encuentren instalados, sembrados, insertos o sobrepuestos en áreas verdes de uso público, por cuenta de un particular, sin observancia de la titularidad de su administración, gestión y mantenimiento por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Excepcionalmente, los bienes retirados y no reclamados en su oportunidad podrán ser destinados a la realización de obras que beneficien a la comunidad dejando constancia de este hecho.

El órgano instructor se hará responsable de los objetos retirados.

50.7 **Retiro del animal:** Consiste en el traslado definitivo o temporal del animal por parte del infractor o la autoridad municipal, del predio intervenido, establecimiento comercial, espacio público u otros, a efectos que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de canes y/o no cause perjuicio o malestar al vecindario, atento contra salud pública, seguridad de los vecinos, u otros daños.

50.8 **Clausura:** Se podrá ordenar la clausura temporal o definitiva de inmuebles, previa elaboración del acta correspondiente. El original del acta será entregado al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con

quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá señalarse la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia del órgano instructor.

Y si las circunstancias así lo requieren, como acción excepcional, se podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para la medida de clausura, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, herramientas de cerrajería, el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas, muros y/o similares, así como la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la medida, entre otros, siempre y cuando se atente contra la salud y seguridad pública, el medio ambiente, o se evidencie un grave daño al interés y/u orden público.

Dicha medida se ordenará en los siguientes supuestos:

a. **Clausura Temporal:** Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, tendrá una duración mínima de cinco (05) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Clausura Temporal, en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del establecimiento. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta.

b. **Clausura Definitiva:** Consiste en la prohibición definitiva, en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente, o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, así como por el incumplimiento a la medida de clausura temporal. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del establecimiento. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta.

50.9 **Paralización de obra:** Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del órgano instructor. En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros, tendrá una duración mínima de tres (03) días calendario y máxima de sesenta (60) días calendario. En caso de incumplimiento a la orden de paralización de obra, el órgano instructor realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

50.10 **Demolición de obra:** Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además, podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública. En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinaria, la ubicación de personal entre otros. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Ejecución, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta. Cuando se trate de una demolición de obra en propiedad privada se podrá ejercer el derecho de recurrir a la vía judicial a través del proceso sumarísimo de conformidad al Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, excepción que no se aplica a los bienes inmuebles que se encuentren en vía pública.

50.11 **Ejecución y restitución:** Consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción destinados a cumplir con las disposiciones municipales administrativas y/o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora; además de realizar mejoramientos y/o acabados de carteles o inmuebles, con la finalidad que cumplan las disposiciones municipales vigentes.

En caso no se realice la ejecución por negativa del obligado, se informará al Procurador Público de la Municipalidad para que formule las denuncias y/o demandas que correspondan.

En materia ambiental, la ejecución consiste en devolver o reparar las áreas verdes de uso público o sus componentes al estado anterior al daño ocasionado por la conducta infractora.

50.12 **Recuperación de posesión de áreas de uso público:** Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y el Código Civil.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, uso de maquinaria, entre otros.

50.13 **Compensación arbórea:** Consiste en la reposición de diez (10) árboles por cada árbol, palmera, arbusto o similar afectado, cuando se ejecute actividades que perjudiquen su normal composición o desarrollo; o por traslado, tala y retiro de árbol y/o palmera, ubicado en áreas verdes de uso público, sin autorización municipal; o cuando, aun estando autorizado, se ocasione un daño irreversible a una especie arbórea, ya sea por negligencia o impericia en el procedimiento.

La Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental, o el que haga sus veces, determinará las condiciones y características de dicha compensación.

Artículo 51.- Medidas provisionales

51.1 Las medidas provisionales tienen por finalidad salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad, así como el de asegurar la eficacia de la resolución de las obligaciones contenidas en la resolución de sanción administrativa. Estas medidas deberán cumplir con lo regulado por el Artículo 256° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

51.2 Se podrán adoptar como medidas provisionales las contenidas en el Artículo 50° de la presente Ordenanza. No obstante, no podrán adoptarse medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados.

51.3 En caso de desacato de las medidas correctivas o provisionales dispuestas por la autoridad municipal, el cumplimiento forzoso serán competencia exclusiva del ejecutor coactivo de la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva.

51.4 Las medidas provisionales o cautelares deberán adoptarse según los siguientes criterios:

- Intensidad de la infracción.
- Proporcionalidad o razonabilidad.
- Necesidad de los objetos que pretende cautelar.
- Que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados; y
- Que no implique vulneración de Derechos Fundamentales.

51.5 Las medidas provisionales o cautelares se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de adopción.

51.6 Con respecto a la ejecución de la medida correctiva provisional:

1. En la diligencia el fiscalizador municipal adopta alguna de las medidas correctivas señaladas en el Artículo 50° y conforme a los criterios establecidos en el numeral 51.4 del Artículo 51° de la presente ordenanza.

2. La medida correctiva provisional adoptada debe ser señalada en el acta de fiscalización, que debe ser notificada al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización.

3. Adicionalmente al acta de fiscalización, se levantará un Acta por triplicado que disponga la ejecución de medida correctiva provisional deberá contener en forma concurrente lo siguiente:

- Número del Acta.
- Día y hora en que se ejecuta la medida.
- Órgano que ejecuta la medida.
- Medida correctiva provisional a ejecutar.
- Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida.
- Hecho que configura la infracción.
- Número y fecha de la Imputación de Cargo (IC) que genera la medida correctiva provisional.
- Firma, nombre y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
- Apreciaciones del Administrado, si este considera consignarlos.
- Firma, nombres y apellidos de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia, de ser el caso.
- El nombre del funcionario o fiscalizador municipal que ejecuta la medida correctiva provisional.
- En caso de negativa de suscribir el acta o de recepcionar copia de la misma, se consignará dicha circunstancia según corresponda.
- Información que indique como solicitar el levantamiento de la medida y el plazo para efectuarlo.

4. En el caso de imponerse medidas provisionales de decomiso, retención y/o retiro el acta por triplicado que disponga la ejecución de medida correctiva provisional deberá contener de forma adicional a lo establecido por el Numeral 51.6

del Artículo 51°, lo siguiente:

a. El nombre completo del poseedor y/o propietario de los bienes o su razón social.

b. El detalle de los artículos decomisados, retenidos o retirados: cantidad o peso, el estado en que se encuentran, condiciones y las circunstancias por la que se decomisa, retiene o retira (cuando corresponda).

c. La firma de un testigo, el mismo que deberá identificarse con su nombre y número de documento de identidad, con lo cual surtirán todos sus efectos legales.

5. Un ejemplar del Acta se entregará al presunto propietario o sujeto intervenido, otro al órgano instructor.

51.7 Las medidas provisionales se adoptarán en cualquier día del año calendario, las 24 horas del día.

Con la finalidad de ejecutar las medidas provisionales, el fiscalizador municipal podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta, el número de la Imputación de Cargo (IC) que genera la medida correctiva provisional y la normativa que permite su adopción.

51.8 El órgano de instrucción podrá revocar de oficio, o a instancia de parte las medidas provisionales adoptadas por el fiscalizador municipal. Para el levantamiento de las medidas provisionales se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y se levantará el acta de fiscalización que determina el levantamiento de las sanciones.

Ante las medidas provisionales, solo procede la solicitud de levantamiento, toda vez que no son recurribles.

El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida correctiva provisional es de (15) días calendario. Vencido el plazo antes señalado se entenderá automáticamente extinguida la medida.

51.9 En tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, las medidas provisionales se mantendrán durante todo el procedimiento administrativo sancionador, siendo además que el órgano encargado de resolver los recursos administrativos impuestos podrá, de forma motivada, disponer que se mantengan las medidas acordadas o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso administrativo.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador deberá disponer el cese de la medida correctiva provisional, ya sea por concluir en el archivo del procedimiento administrativo sancionador, o porque se dicte la medida correctiva respectiva. El cumplimiento o ejecución de las medidas de carácter provisional que en su caso se adopten, se compensan, en cuanto sea posible, con la sanción impuesta.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Capítulo I

De los recursos administrativos

Artículo 52.- De los recursos

52.1 La resolución de sanción municipal solo podrá ser impugnada a través de los siguientes recursos administrativos:

a. Recurso de Reconsideración: será interpuesto ante el órgano sancionador, quien será la encargada de resolver el mismo y deberá de estar sustentado en nueva prueba.

b. Recurso de Apelación: será interpuesto ante el órgano sancionador, quien elevará los actuados ante el superior jerárquico para su resolución.

52.2 Estos medios impugnatorios deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la resolución recurrida, cumpliendo lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

52.3 La interposición de recursos administrativos suspende la ejecución de la multa administrativa, quedando vigentes las medidas correctivas o provisionales impuestas. De no haber sido impugnada la resolución de sanción administrativa, esta será remitida a las áreas correspondientes, con el objetivo de que se ejecuten las obligaciones impuestas.

Capítulo II

De la ejecución de las obligaciones

Artículo 53.- Del pago de la multa

53.1 Se efectuará en las cajas habilitadas por la Oficina General de Administración y Finanzas, o el que haga sus veces, a través de la Oficina de Tesorería, o el que haga sus veces.

53.2 El pago de la multa administrativa no exime el cumplimiento de las medidas correctivas o correctivas provisionales.

les, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

53.3 En caso de incumplimiento de pago, se requerirá el mismo por la vía coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, debiendo el Ejecutor Coactivo iniciar Procedimiento Coactivo cuando la obligación sea exigible, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9 del T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

Artículo 54.- Remisión de multas

Cuando la resolución de sanción haya adquirido carácter ejecutivo, y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas correctivas establecidas, el órgano sancionador remitirá al Ejecutor Coactivo los actuados correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 55.- Del procedimiento del fraccionamiento de las multas y su devolución del pago indebido o en exceso

La Municipalidad Provincial de Chachapoyas, a través del órgano recaudador, podrá conceder fraccionamiento para el pago de la deuda administrativa derivada de las multas administrativas impuestas al deudor administrativo que lo solicite; asimismo, podrá disponer la devolución de los pagos indebidos o en exceso de dichas multas, siempre que el deudor cumpla con los requisitos y condiciones establecidos mediante Decreto de Alcaldía o norma pertinente.

Capítulo III

De la extinción de obligaciones, prescripción de infracciones y caducidad del procedimiento sancionador

Artículo 56.- Extinción de la sanción administrativa y medidas correctivas

La sanción administrativa se extingue en los siguientes casos:

- 56.1 En el caso de la multa administrativa:
- Por el pago de la multa administrativa;
 - Por muerte del infractor;
 - Por prescripción;
 - Por compensación; y
 - Por condonación.

56.2 En el caso de las medidas correctivas:

- Por cumplimiento voluntario de la medida correctiva;
- Por su ejecución coactiva;
- Por muerte del infractor;
- Por subsanación; y
- Regularización.

Artículo 57.- Prescripción para la determinación de las infracciones administrativas

57.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de los cuatro (4) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó la conducta infractora, si esta fuere continuada.

57.2 El plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador, a través de la notificación de la infracción al administrado; reanudándose inmediatamente el cómputo del plazo si el procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado.

57.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento, cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones administrativas. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

Artículo 58.- Prescripción de la efectividad y ejecutoriedad de la resolución de sanción administrativa

58.1 La prescripción de la acción de efectividad y ejecutoriedad de la resolución de sanción administrativa prescriben en el plazo de dos (2) años de adquirida firmeza, si la autoridad competente no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.

58.2 El cómputo del plazo se suspende, en el caso que la Administración se encuentre impedida de ejecutar las obligaciones por mandato judicial.

58.3 El plazo para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas administrativas, por la renuncia del infractor, prescribe al término de los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que la resolución de sanción administrativa, que contiene la imposición de la multa administrativa haya quedado firme.
- Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación de la resolución de sanción administrativa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable al infractor.

Artículo 59.- Caducidad del procedimiento sancionador

59.1 El plazo para resolver el procedimiento sancionador es

de nueve (9) meses contados desde la fecha en que se realizó la notificación de la imputación de cargos de infracción y del acta de fiscalización. Sin embargo, este plazo se podrá ampliar en forma excepcional, como máximo por tres (3) meses, siempre que el órgano competente haya emitido previamente la resolución que justifique su ampliación. Le son aplicables al procedimiento sancionador lo dispuesto por el Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

59.2 La variación en la imputación de cargo regulado en el Artículo 36° no suspende los plazos aplicables a la caducidad. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo

Capítulo IV

De los eximentes y atenuantes de la responsabilidad por infracciones

Artículo 60.- Eximentes de la responsabilidad por infracciones

Se exige la responsabilidad por infracciones, cuando se acredite alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 61.- Atenuantes de la responsabilidad por infracciones

Se atenúa la responsabilidad por infracciones, cuando iniciado el procedimiento administrativo sancionador, el administrado acepta y reconoce la comisión de una infracción de forma expresa y por escrito. En razón de ello, el órgano competente continuará con el procedimiento administrativo sancionador hasta la emisión de la Resolución de Sanción con la cual se otorgará el descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto total de la multa y podrá ser cancelada dentro de los quince (15) días hábiles posterior a su notificación. Vencido el plazo indicado, se perderá dicho beneficio. El escrito de reconocimiento de la comisión de la infracción deberá ser presentado luego de la notificación de Imputación de Cargo (IC), hasta antes de la emisión de la Resolución de Sanción. Cabe precisar que dicho reconocimiento supone la renuncia a la interposición de los recursos administrativos previstos en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El mencionado descuento no será aplicable en los casos que los administrados incumplan con sus deberes señalados en los numerales 1 y 2 del Artículo 7° de la presente Ordenanza, de conformidad con lo señalado en el Artículo 243° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y/o realicen actos de violencia o amenaza contra los fiscalizadores municipales, hechos que deberán ser reportados en la respectiva Acta de Fiscalización, sin perjuicio de informar a la Procuraduría Pública Municipal para las acciones civiles y penales que correspondan.

TÍTULO VI

BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 62.- Por aceptación y reconocimiento de la comisión de una infracción de forma expresa y por escrito

Se atenúa la responsabilidad por infracciones, cuando iniciado el procedimiento administrativo sancionador, el administrado acepta y reconoce la comisión de una infracción de forma expresa y por escrito. En razón de ello, el órgano competente continuará con el procedimiento administrativo sancionador hasta la emisión de la Resolución de Sanción con la cual se otorgará el descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto total de la multa y podrá ser cancelada dentro de los quince (15) días hábiles posterior a su notificación. Vencido el plazo indicado, se perderá dicho beneficio. El escrito de reconocimiento de la comisión de la infracción deberá ser presentado luego de la notificación de la Imputación de Cargo (IC), hasta antes de la emisión de la Resolución de Sanción. Vencido el plazo indicado, se perderá di-

cho beneficio. Cabe precisar que dicho reconocimiento supone la renuncia a la interposición de los recursos administrativos previstos en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El mencionado descuento no será aplicable en los casos que los administrados incumplan con sus deberes señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 7° de la presente Ordenanza, de conformidad con lo señalado en el artículo 243° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y/o realicen actos de violencia o amenaza contra los fiscalizadores municipales, hechos que deberán ser reportados en la respectiva Acta de Fiscalización, sin perjuicio de informar a la Procuraduría Pública Municipal para las acciones civiles y penales que correspondan.

En el caso de las infracciones en las que se tenga como medida correctiva el internamiento de vehículo, el beneficio de reducción del monto de la multa administrativa se registrará de acuerdo a la normativa municipal específica vigente.

Artículo 63°.- Beneficio para el pago de la multa determinada en la resolución de sanción

El infractor puede acceder al beneficio de pago con descuento del 25% de su valor, si la cancela dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción. Vencido el plazo indicado, se perderá dicho beneficio. Este beneficio no es acumulable con lo descrito en el Artículo 62°.

El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las sanciones de naturaleza no pecuniaria o medidas correctivas o provisionales, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.-Facultativa

Facultar al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación del presente régimen.

SEGUNDA.-Derogatoria

Derogar la Ordenanza N° 053-2008-MPCH y todos los artículos de ordenanzas municipales que establezcan infracciones administrativas y así como toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

TERCERA.-Supletoriedad

El presente régimen no excluye la aplicación preferente de procedimientos administrativos sancionadores especiales aprobados por las entidades del gobierno nacional, en materias donde ejercen competencias rectoras. Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el presente régimen, será de aplicación lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y otras normas pertinentes.

CUARTA.- Cuadro Único de Infracciones y Sanciones

Aprobar el Anexo I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

QUINTA.-Adecuación

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, todas las conductas infractoras contenidas en el Anexo I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, se adecuarán de forma inmediata a las disposiciones legales de la presente Ordenanza.

SEXTA.- Estado de Emergencia Declarado por Brote de COVID-19

Las infracciones por el Estado de Emergencia Declarado por Brote de COVID-19, tienen una vigencia sometida a la vigencia del estado de emergencia sanitaria declarado por el Gobierno, una vez concluida la emergencia sanitaria quedarán sin efecto los códigos de infracción en mención contenidas en el Anexo I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones

SÉPTIMA.- Otras normas vinculantes

Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el presente régimen, será de aplicación lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y otras normas pertinentes.

OCTAVA.- Vigencia

a. La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".
b. Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se registrarán por la normatividad anterior hasta su conclusión.

NOVENA.- Formatos

APROBAR como Anexo II de la presente Ordenanza, los siguientes formatos:

- a. Acta de fiscalización
- b. Imputación de Cargo (IC)
- c. Acta de clausura
- d. Acta de paralización de obra
- e. Acta de medida correctiva provisional de decomiso, retención o retiro.
- f. Acta de eliminación.
- g. Acta de levantamiento de medida (provisional/correctiva).
- h. Acta de medida correctiva provisional
- i. Acta de medida correctiva.
- j. Cédula de notificación.
- k. Acta de notificación.
- l. Aviso de notificación.

Los formatos forman parte integrante de la presente Ordenanza y su uso es obligatorio dentro del procedimiento administrativo sancionador.

DÉCIMA.- En un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se procederá a ejecutar un PROGRAMA DE DIFUSIÓN del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y SENSIBILIZACIÓN del cumplimiento de la normatividad vigente, para lo cual se realizarán visitas o inspecciones informativas, en las cuales se realizarán recomendaciones de mejora, otorgando, de ser el caso, un plazo prudencial para el levantamiento de las observaciones encontradas.

Dentro de este Programa, se podrán realizar también charlas o talleres, así como emplear, volantes, banderolas, medios informáticos, redes sociales y otros canales de información con los que cuenta la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

De igual manera dentro del plazo que dure el Programa, se procederá a efectuar la capacitación correspondiente al personal municipal involucrado dentro del proceso de fiscalización.

DÉCIMA PRIMERA.- El Programa de Difusión del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativa y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativa de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y SENSIBILIZACIÓN del cumplimiento de la normatividad vigente, no será aplicable en los casos en que se detecten conductas infractoras que constituyan riesgo para la vida, salud, higiene e integridad de las personas, de la seguridad ciudadana y vial, inobservancias de las normas del sistema de defensa civil, generen perjuicio para la conservación y cuidado del medio ambiente, incumplan las normas sobre urbanismo y edificación o atenten contra la tranquilidad de los vecinos o el interés pública; siendo que en estos casos se procederá a accionar la capacidad sancionadora de la Municipalidad, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador y adoptando las medidas cautelares que el caso amerite.

DÉCIMA SEGUNDA.- Publicación
Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza y anexos en el Diario de mayor circulación regional, y en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas (www.munichachapoyas.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

VÍCTOR RAUL CULQUI PUERTA
ALCALDE PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

MONTALDO ECHAIZ
Secretaría General



20 AÑOS DE CÁRCEL PARA SUJETO QUE ABUSÓ DE MENOR

◆ Rogelio Góngora Portocarrero, habría abusado de menor de edad en Mendoza.

◆ El Juez dispuso su ubicación y captura a nivel nacional.

Rodríguez de Mendoza.-

Con el objetivo de proteger y salvaguarda la integridad de los y las personas, el pasado 10 de diciembre de 2021, se obtuvo una sentencia por veinte años por el delito contra la indemnidad sexual en su figura de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, este logro lo tuvo la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodríguez de Mendoza a cargo del Fiscal Adjunto Provincial, Francisco Javier Castillo Paz, logró esta pena contra el sentenciado Rogelio Octavio Góngora Portocarrero contra el agravio de la persona con iniciales J.C.C.

Durante el desarrollo de la audiencia encontraron culpable a Rogelio Octavio Góngora Portocarrero como autor del delito contra la indemnidad sexual en su figura de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, delito previsto en el artículo 172 del Código Penal (vigentes según ley 30838), en agravio de la persona de las iniciales J.C.C., y como tal, le impusieron la pena de veinte años de pena privativa de la libertad efectiva.

El Juez también dispuso que oficien al INPE para que el Órgano correspondiente proceda al tratamiento terapéutico para el sentenciado, que facilite su readaptación social, previa evaluación correspondiente por el término



no que se considere pertinente según la evaluación indicada, en ejecución de sentencia.

La judicatura fijó también el pago de S/ 10,000.00 (diez mil soles), monto por concepto de reparación ci-

vil, el cual deberá ser abonado por el sentenciado a favor de la menor agraviada J.C.C, las que serán canceladas en ejecución de sentencia.

Asimismo, también emitieron las órdenes de ubicación y captura a ni-

vel nacional del sentenciado Rogelio Octavio Góngora Portocarrero, y una vez que sea capturado, sea ingresado al establecimiento penitenciario de Chachapoyas, para que el sentenciado cumpla con la pena impuesta.

CANALES OFICIALES DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN

Conoce nuestros canales de comunicación, donde puedes realizar tus consultas, reclamos y ver los comunicados y avisos oficiales de Electro Oriente S.A.

Para emergencias, consultas o reclamos llámanos a nuestra central telefónica:

Visita nuestras redes sociales:

Fonoservicio
01-350 6288 Loreto
01-350 6289 San Martín
01-350 6290 Amazonas y Cajamarca

FACEBOOK
/eloroficial

INSTAGRAM
eloroficial1

TWITTER
@eloroficial

YOUTUBE
eloroficial

WHATSAPP
990 486829

Utiliza nuestra APP Móvil:

Mi ELOR

Ingresa a nuestra web o utiliza nuestro chat para hablar con nosotros:

www.elor.com.pe

Ante cualquier información delicada difundida en redes sociales o en cualquier medio de comunicación, revisa si se encuentra publicada en nuestros canales oficiales para verificar la autenticidad de esta.



@eloroficial www.elor.com.pe

El Clarín

Impreso en los talleres gráficos de "GRUPO RTP EDITORES E.I.R.L"

Oficina Central

(041) 260126

953553777 - 941934662